

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación ..... 2

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, publicado el 8 de febrero de 2001 ..... 6

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley del Registro Público Vehicular ..... 7

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tamaulipas, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización y el Municipio de Victoria de dicha entidad federativa ..... 12

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Chiautempan, Panotla, Tlaxcala, Totolac, Amaxac de Guerrero, Huamantla, Tepetitla y Zacatelco de dicha entidad federativa ..... 14

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz y los municipios de Coatzacoalcos y Córdoba de dicha entidad federativa ..... 17

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Guadalupe y Zacatecas de dicha entidad federativa ..... 19

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jirgs, S.A. de C.V. .... 21

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Especifico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Yucatán ..... 21

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad ..... 43

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías del Lote 5 El Potrero Fracción 5 Palos Blancos, con una superficie aproximada de 262-81-81 hectáreas, Municipio de San Pedro de la Cueva, Son. ....	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin. ....	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Margarita García Govea, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....	51
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con terrenos nacionales y Gonzalo Alonso Hernández, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....	52
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Jimena Encalada de Pacheco, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....	53
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desencanto, con una superficie aproximada de 345-78-73 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....	53
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Horqueta, con una superficie aproximada de 349-64-88.63 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pajarito, con una superficie aproximada de 06-91-61 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C. ....	55
 <b><u><a href="#">PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</a></u></b> 	
Acuerdo número A/123/04 del Procurador General de la República, por el que se ratifica como Presidente de los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo .....	56
Acuerdo número A/124/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República .....	58
Circular número C/002/04 del Procurador General de la República, por la que se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora sobre el trato que deberán brindar a los extranjeros y a los visitantes nacionales que radiquen fuera del país, y que se relacionen con alguna averiguación previa .....	61

Miércoles 1 de septiembre de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	3
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....			64
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....			64
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....			65
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de agosto de 2004 .....			65
Reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios .....			66
<a href="#"><u>CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA</u></a>			
Decreto por el que se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología .....			69
<a href="#"><u>AVISOS</u></a>			
Judiciales y generales .....			70

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio .....			1
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal .....			3
Oficio mediante el cual se autoriza a XL Insurance México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza .....			12
Resolución por la que se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....			13
Anexos 1, 7, 11, 14, 15 y 20 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 31 de agosto de 2004 .....			15

[INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL](#)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Iniciativa XXI ..... 97

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXII No. 1

Miércoles 1 de septiembre de 2004

**CONTENIDO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
BANCO DE MEXICO  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
AVISOS  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION****DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman** los artículos 2o. en sus apartados A y B, 9o., 19, 20 en su fracción XIV y último párrafo, 22 en sus fracciones XI y XII, 25 en su fracción XXI, 30 en su fracción XII, 50 en su fracción VI, 53 y 101; **se derogan** la fracción VIII del artículo 36, la Sección VIII del Capítulo VI y los artículos 80 y 81, y **se adicionan** un artículo 10 bis, un último párrafo al artículo 12, y las fracciones XIII y XIV al artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

**“Artículo 2o. ...****A. Los servidores públicos siguientes:**

- I. Subsecretario de Gobierno;
- II. Subsecretario de Enlace Legislativo;
- III. Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- IV. Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;
- V. Subsecretario de Normatividad de Medios, y
- VI. Oficial Mayor.

**B. Las unidades administrativas siguientes:**

- I. Coordinación General de Protección Civil;
- II. Unidad para el Desarrollo Político;
- III. Dirección General de Comunicación Social;
- IV. Unidad de Gobierno;
- V. Unidad de Enlace Federal;
- VI. Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales;
- VII. Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas;
- VIII. Unidad de Enlace Legislativo;
- IX. Dirección General de Estudios Legislativos;
- X. Dirección General de Información Legislativa;
- XI. Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico;
- XII. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- XIV. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- XV. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- XVI. Dirección General de Asociaciones Religiosas;
- XVII. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- XVIII. Dirección General de Medios Impresos;
- XIX. Dirección General de Normatividad de Comunicación;
- XX. Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXI. Dirección General de Recursos Humanos;
- XXII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

**XXIII.** Dirección General de Tecnologías de la Información;

**XXIV.** Dirección General de Protección Civil, y

**XXV.** Dirección General para el Fondo de Desastres Naturales.

**C. ...**

...

...

...

**Artículo 9o.** El Coordinador General de Protección Civil, el Comisionado para el Desarrollo Político, los jefes de unidad y los directores generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

**I. a XV. ...**

**Artículo 10 bis.** La Unidad para el Desarrollo Político estará a cargo de un Comisionado para el Desarrollo Político y tendrá, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

**I.** Apoyar al titular del ramo en las tareas de planeación del desarrollo político del país para que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

**II.** Elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones y agrupaciones políticas, sociales y civiles con la Administración Pública Federal;

**III.** Auxiliar al titular del ramo en la conducción de las relaciones políticas del Poder Ejecutivo Federal con las organizaciones sociales y civiles y con las agrupaciones políticas nacionales y locales, salvo lo dispuesto por los artículos 12, fracción III, 14 y 21 de este Reglamento;

**IV.** Fomentar, con otras instancias del Ejecutivo Federal, con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con las entidades federativas y los municipios o delegaciones, con los partidos, agrupaciones y organizaciones políticos y sociales, con instancias del sistema educativo nacional, con los medios de comunicación, con instituciones de investigación y con la población en general, acciones que contribuyan al desarrollo político del país y a la promoción de los valores y principios democráticos;

**V.** Analizar los procesos políticos y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político, a la colaboración entre los Poderes de la Unión y demás órganos del Estado y entre ellos y las organizaciones políticas, sociales y civiles;

**VI.** Apoyar las tareas que realice la Secretaría para el fortalecimiento y el rediseño institucional, así como para el desarrollo democrático del país; coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las instancias que lo soliciten, en la formulación de políticas públicas, programas y acciones dirigidos a fortalecer la vida democrática, a través del desarrollo de instituciones democráticas, de la promoción de la participación ciudadana y de otras vías que contribuyan a ese propósito;

**VII.** Desarrollar programas tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura política democrática y a incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional;

**VIII.** Realizar, en coordinación con la Dirección General de Estudios Legislativos en su caso, estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones y órganos del Estado;

**IX.** Ejercer las funciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**X.** Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles la asesoría que requieran para su adecuada estructuración y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XI.** Auxiliar y asesorar, previo acuerdo del Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría en materias de la competencia de la Unidad para el Desarrollo Político;

**XII.** Desarrollar y administrar, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, la base de datos que integre la Secretaría con relación a las organizaciones de la sociedad civil, haciendo constar particularmente aquello relacionado con la creación, modificación y cancelación de actos registrales, la consulta y estadística de los mismos y la expedición de constancias públicas;

**XIII.** Desarrollar programas para promover la participación ciudadana en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de políticas públicas;

**XIV.** Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, y

**XV.** Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8o. y 34 de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado para el Desarrollo Político podrá auxiliarse, entre otros, por el director general adjunto de Relación con las Organizaciones Sociales, de Participación Ciudadana y de Transparencia.

#### **Artículo 12. ...**

##### **I. a XVII. ...**

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8o. y 34 de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Gobierno podrá auxiliarse, entre otros, por los directores generales adjuntos de Gobierno, de Juegos y Sorteos, y del **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo 19.** La Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Promover y realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívica y a la promoción de los valores y principios democráticos entre la población;

**II.** Promover y realizar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura política democrática del país;

**III.** Definir, editar y difundir el Calendario Oficial o Cívico destacando las efemérides y conmemoraciones cívicas;

**IV.** Difundir y promover el culto al Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

**V.** Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y dictar las medidas que procedan;

**VI.** Regular, en el territorio nacional, el uso del escudo o emblema y de la bandera, así como la ejecución del himno nacional, de un país extranjero, en caso de reciprocidad;

**VII.** Integrar y sistematizar el acervo de información y documentación necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;

**VIII.** Las demás que le señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

#### **Artículo 20. ...**

##### **I. a XIII. ...**

**XIV.** Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;

**XV. a XXVII. ...**

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8o. y 34 de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos podrá auxiliarse por los directores generales adjuntos de lo Contencioso, de Procedimientos Constitucionales, de Contratos y Convenios y de lo Consultivo, así como por el Director de Relaciones Jurídico Laborales.

**Artículo 22. ...****I. a X. ...**

**XI.** Administrar y dirigir la base de datos relativa al registro nacional de avisos de testamento de conformidad con los convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**XII.** Certificar el texto de la promulgación de las leyes y demás disposiciones jurídicas federales, a solicitud fundada y motivada de las autoridades y personas interesadas;

**XIII.** Formar parte del Comité Jurídico Interno de la Secretaría, y

**XIV.** Las demás que determine el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

**Artículo 25. ...****I. a XX. ...**

**XXI.** Autorizar y vigilar la transmisión del Himno Nacional por estaciones de radio y televisión y la proyección por televisión del Escudo y de la Bandera Nacionales y los programas que versen sobre ellos, o que contengan motivos del Himno, en coordinación con la Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico;

**XXII. a XXXVI. ...****Artículo 30. ...****I. a XI. ...**

**XII.** Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, así como determinar los esquemas para su control y supervisión, todo ello en coordinación con la Unidad para el Desarrollo Político, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 10 bis del presente Reglamento;

**XIII. a XVIII. ...****Artículo 36. ...****I. a VII. ...**

**VIII.** Derogada;

**IX. a XI. ...**

**Artículo 50. ...****I. a V. ...**

**VI.** Las demás que le asignen el Ejecutivo Federal y el Secretario, a través del Comisionado para el Desarrollo Político, dentro de la esfera de sus facultades.

**Artículo 53.** El Instituto tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado de manera honorífica por un número no menor de seis personas que se hayan distinguido en el estudio e investigación de las ciencias sociales, quienes serán designadas por el Secretario de Gobernación o, por acuerdo de éste, por el Comisionado para el Desarrollo Político.

**Sección VIII.****Derogada**

**Artículo 80.** Derogado.

**Artículo 81.** Derogado.

**Artículo 101.** El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Gobierno; de Enlace Legislativo; de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y de Normatividad de Medios, en el orden mencionado, y por el Oficial Mayor en ausencia de éstos.

...”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Decreto, que conforme al mismo deban pasar de un servidor público o unidad administrativa a otro u otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad administrativa a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este Decreto.

**TERCERO.** Las modificaciones que se lleven a cabo por el presente Decreto a la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación, deberán realizarse mediante movimientos compensados, sin que representen incremento alguno en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para dicha dependencia por las instancias competentes.

Lo anterior sin perjuicio de que en su momento la Secretaría de Gobernación realice los trámites correspondientes ante la Secretaría de la Función Pública respecto de la aprobación y registro de la modificación a su estructura orgánica y ocupacional, previo dictamen presupuestario favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**CUARTO.** Las transferencias o cancelaciones de recursos, serán atendidas por las áreas competentes.

**QUINTO.** Las menciones que los reglamentos y demás disposiciones jurídicas hagan del Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, se entenderán referidas al Comisionado para el Desarrollo Político a que se refiere el presente Decreto.

**SEXTO.** Las menciones que en otros reglamentos y demás disposiciones jurídicas hagan de la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, se entenderán referidas a la Unidad para el Desarrollo Político o a la Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico, según corresponda a las atribuciones de una u otra.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, publicado el 8 de febrero de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2001, se creó la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, como una comisión intersecretarial cuyo objetivo principal es desarrollar procesos de planeación y ejecución de políticas y acciones de gobierno para asegurar una adecuada coordinación entre el Ejecutivo Federal y las diferentes entidades federativas y gobiernos municipales que constituyen la región de la frontera norte de nuestro país;

Que desde su creación, la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte ha sostenido diversas reuniones y ha venido realizando importantes trabajos en los que se acordaron, desarrollaron y adoptaron las políticas, acciones y estrategias que deberá llevar a cabo el Gobierno Federal, a fin de propiciar el desarrollo económico y social de esa región de la República Mexicana;

Que en dicho contexto, se expidió el Programa de Desarrollo Regional Frontera Norte 2001-2006, en el que se detallan y distribuyen las tareas que deberán realizar las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr los objetivos de desarrollo y bienestar requeridos, y

Que en virtud de que la coordinación, diseño y articulación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ha sido alcanzada y de que las demás funciones que

venía realizando la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte han sido asumidas y desarrolladas por otras instancias del Gobierno Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2001.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolver por la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, serán atendidos por las instancias o dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola** y **Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.

### SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

#### DECRETO por el que se expide la Ley del Registro Público Vehicular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### SE EXPIDE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

**Artículo Único.-** Se expide la Ley del Registro Público Vehicular para quedar como sigue:

#### LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

##### TÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

La aplicación de esta Ley y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.- Carroceros:** Las personas físicas o morales dedicadas al ensamble o modificación del conjunto de piezas que configuran un vehículo;

**II.- Comercializadoras:** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra, venta o importación de vehículos nuevos o usados;

**III.- Consejo Nacional de Seguridad Pública:** La instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**IV.- Distribuidoras:** Las personas físicas o morales que se dediquen a la venta de primera mano de vehículos que provengan de las ensambladoras; así como quienes importen vehículos nuevos para su venta en territorio nacional;

**V.- Ensambladoras:** Las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, ensamblaje o importación para comercializar vehículos nuevos;

**VI.- Entidades Federativas:** Los Estados de la República y el Distrito Federal;

**VII.- Procuradurías:** La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal;

**VIII.- Registro:** El Registro Público Vehicular;

**IX.- Secretariado Ejecutivo:** El órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**X.- Vehículos:** Los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales.

**Artículo 3.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo, el cual tendrá las facultades siguientes:

**I.-** Acordar con las Entidades Federativas las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información del Registro y, en general, sobre su operación, funcionamiento y administración;

**II.-** Operar, regular y mantener el Registro, así como procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno;

**III.-** Integrar la información que le proporcionen las autoridades federales en el Registro, así como la que le suministren las Entidades Federativas relativa a sus padrones vehiculares;

**IV.-** Validar la información que debe incorporarse al Registro, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto;

**V.-** Vigilar y verificar el cumplimiento de esta Ley y, en el ámbito de su competencia, imponer las sanciones que la misma establece;

**VI.-** Realizar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las actividades de cooperación con otros países, para el intercambio de información relacionada con el Registro, y

**VII.-** Las demás que disponga esta Ley.

**Artículo 4.-** En la operación del Registro, el Secretariado Ejecutivo deberá consultar regularmente e informar sobre el desempeño de sus funciones al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo podrá tomar en cuenta las opiniones de las organizaciones de ensambladoras, carroceros, distribuidoras y comercializadoras, así como de instituciones de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito y demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 5.-** En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO

**CAPÍTULO I**  
**DE SU OBJETO E INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.-** El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos

y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.

La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro serán gratuitos.

Los trámites que se realicen ante las Entidades Federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** El Registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Para mantener actualizado el Registro, las autoridades federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.

**Artículo 8.-** El Registro contendrá, sobre cada vehículo, la información siguiente:

- I.- El número de identificación vehicular a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;
- II.- Las características esenciales del vehículo;
- III.- El nombre, denominación o razón social y el domicilio del propietario;
- IV.- La que suministren las autoridades federales y las Entidades Federativas, de conformidad con esta Ley, y
- V.- Los avisos que actualicen la información a que se refiere este artículo.

**Artículo 9.-** El Secretariado Ejecutivo validará y corroborará la información conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, solicitará las aclaraciones pertinentes.

**Artículo 10.-** Las autoridades federales y las de las Entidades Federativas que proporcionen la información de sus respectivos padrones vehiculares al Registro, tendrán acceso a la información contenida en el mismo, de conformidad con los procedimientos y mecanismos de información que se establezcan en términos de la fracción I del artículo 3 de esta Ley.

**Artículo 11.-** Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el Registro, conforme al procedimiento, niveles de acceso y otros requisitos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

El Registro no podrá proporcionar información sobre datos personales, salvo a quien aparezca como propietario del vehículo o a quien acredite algún interés jurídico y haya sido autorizado por éste.

**Artículo 12.-** La inscripción de un vehículo en el Registro presume la existencia del mismo, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como propietario, la validez de los actos jurídicos que se relacionan

con el mismo y que obran en el Registro salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 13.-** Quienes fabriquen o ensamblen vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Los vehículos importados deberán ser identificados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o, en su caso, con el número de identificación asignado por la ensambladora o el carroceros de origen.

En importaciones temporales o en franquicias se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 14.-** Cuando en algún documento público o privado se relacione algo acerca de vehículos, éstos deberán ser identificados por el número de identificación vehicular a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 15.-** La inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria. La inscripción definitiva se realizará una sola vez y será obligatoria por quienes fabriquen o ensamblen vehículos en territorio nacional, destinados al mercado nacional o quienes importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en éste.

Igualmente realizarán obligatoriamente la inscripción provisional, quienes importen temporalmente vehículos o importen vehículos en franquicia.

**Artículo 16.-** El Secretariado Ejecutivo deberá expedir las constancias de inscripción dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se realice la inscripción.

**Artículo 17.-** En las enajenaciones de los vehículos a que se refiere esta Ley, deberá transmitirse la constancia de inscripción en el Registro.

En los casos de extravío, robo o pérdida de la constancia de inscripción, se podrá solicitar reposición, conforme a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 18.-** Las autoridades federales y de las Entidades Federativas podrán coordinarse para establecer políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el Registro cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo.

**Artículo 19.-** Estarán exceptuados de acreditar la inscripción en el Registro quienes realicen trámites inmediatos de ingreso respecto de la importación de un vehículo extranjero, el cual invariablemente deberá cumplir con el pago de los impuestos correspondientes y demás requisitos legales.

**Artículo 20.-** Las comercializadoras, arrendadoras, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas y las organizaciones auxiliares del crédito que celebren actos jurídicos relacionados con vehículos, deberán exigir respecto del mismo la acreditación de su inscripción en el Registro.

**Artículo 21.-** Las autoridades fiscales exigirán la inscripción en el Registro como requisito previo para cualquier trámite relativo al pago de los impuestos federales relacionados con vehículos. Para tal efecto, en los convenios que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebren con la Federación, se establecerán los mecanismos que garanticen que en la recaudación de dicho impuesto federal será requisito, entre otros, la inscripción de los vehículos en el Registro.

**Artículo 22.-** La acreditación de la inscripción de un vehículo en el Registro podrá hacerse mediante la presentación de la constancia de inscripción o, en caso de que el trámite se realice por medios electrónicos u otros de similar naturaleza, se hará especificando el número de la constancia de inscripción respectiva.

## CAPÍTULO III DE LOS AVISOS

**Artículo 23.-** Deberán presentar al Registro los avisos correspondientes, los siguientes:

I.- Los carroceros, el de ensamble o modificación;

**II.-** Las comercializadoras y distribuidoras, los de compra y venta de vehículos, indicando los datos del nuevo propietario;

**III.-** Las instituciones de seguros, los relativos a:

**a).-** Expedición o cancelación de póliza de seguro del vehículo, mismo que incluirá su número, nombre de la institución y los datos de identificación del vehículo;

**b).-** Robo, recuperación, destrucción o pérdida total del vehículo, y

**c).-** Enajenación de vehículos que serán utilizados para la venta de sus componentes, en su caso;

**IV.-** Las instituciones de fianzas, los relativos a:

**a).-** Expedición y número de fianza, tratándose de importación temporal de vehículos, incluyendo el nombre de la institución, y

**b).-** Cancelación de la fianza y causa de la misma;

**V.-** Las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y demás entidades financieras y comercializadoras, cuando los créditos que otorguen sean garantizados con vehículos, el aviso de gravamen o cancelación del mismo.

Los avisos a que se refiere esta fracción y los previstos sobre gravámenes, se harán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil en vigor;

**VI.-** Las arrendadoras financieras, por los arrendamientos financieros de vehículos que realicen;

**VII.-** Las autoridades judiciales y administrativas federales, los relativos a:

**a).-** Embargos, decomisos o aseguramientos, y

**b).-** El levantamiento de gravámenes, y

**VIII.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de todos los vehículos con placas diplomáticas asignadas a embajadas, consulados, organismos internacionales y a todo el personal diplomático, consular y técnico administrativo, acreditado ante el Gobierno de México, de conformidad con los convenios internacionales aplicables.

**Artículo 24.-** Los avisos se presentarán por los medios y en los plazos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley, considerando las tecnologías y métodos más modernos y de fácil utilización.

En caso de que el aviso contenga datos equívocos o incongruentes con los asientos que obren en el Registro, el Secretariado Ejecutivo prevendrá a quien haya presentado el aviso para que realice las aclaraciones respectivas, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.-** Los sujetos obligados por la presente Ley, incurrirán en las infracciones siguientes:

**I.-** Efectuar extemporáneamente la inscripción de un vehículo en el Registro, excediendo los plazos señalados en el Reglamento de esta Ley;

**II.-** No inscribir el vehículo en el Registro, conforme lo establece el artículo 15 de esta Ley;

**III.-** No presentar los avisos a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;

**IV.-** Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con la inscripción de vehículos;

**V.-** Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y

**VI.-** Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.

**Artículo 26.-** A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

- I.- De 20 a 50 salarios mínimos, a la comprendida en la fracción I;
- II.- De 500 a 1,000 salarios mínimos, a las referidas en las fracciones II y III;
- III.- De 2,000 a 4,000 salarios mínimos, a la prevista en la fracción IV;
- IV.- De 10,000 a 15,000 salarios mínimos, a la señalada en la fracción V, y
- V.- De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

**Artículo 27.-** La aplicación de las sanciones a que se refiere este título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley del Registro Nacional de Vehículos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de junio de 1998.

En tanto se expidan el Reglamento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, seguirán aplicándose los vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, en lo que no se opongan a ésta.

**Artículo Tercero.-** Las inscripciones, avisos y demás actos que se hayan realizado bajo la vigencia de la Ley que se abroga conservarán plena validez y vigencia.

**Artículo Cuarto.-** Las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo, en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la publicación de la presente Ley, la información histórica relativa a los números de identificación que tuviesen asignados los vehículos y de la cual dispusieran a la entrada en vigor de este ordenamiento, a efecto de integrar la base de datos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Asimismo, las ensambladoras, carroceros, distribuidoras, comercializadoras o importadores de vehículos que no hayan cumplido con la obligación de presentar los informes respectivos al Registro Nacional de Vehículos, en términos de la Ley que se abroga conforme al artículo segundo transitorio, deberán suministrar al Secretariado Ejecutivo la información a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González H.**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de

**Desarrollo Social, el Estado de Tamaulipas, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización y el Municipio de Victoria de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LIC. FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTILLO Y, POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. JESUS ALEJANDRO OSTOS GARCIA Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ING. SERGIO ERNESTO GUTIERREZ VILLANUEVA; EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACION, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACION, PABLO ZARATE JUAREZ Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. RICARDO GAMUNDI ROSAS, EL PRIMER SINDICO, LIC. SERGIO BELLO VILLEGAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 14 de mayo de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado del Estado de Tamaulipas, Lic. Francisco Javier Rangel Castillo, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, representado por el Secretario de Desarrollo Social, Lic. Jesús Alejandro Ostos García y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, Ing. Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva y el Municipio de Victoria, Tamaulipas, representado por su Presidente Municipal, Ing. Eugenio Hernández Flores, Secretario del Ayuntamiento, Lic. Ricardo Gamundi Rosas y el Primer Síndico Lic. Sergio Bello Villegas, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinan para la ejecución del Programa por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

4.- Derivado del Oficio número 148/830/PH-033-A/2003 de fecha ocho de diciembre del dos mil tres, signado por el Lic. Francisco Javier Rangel Castillo, Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, en representación del Estado quien solicita le sean asignados, asegurando una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos, siendo procedente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto y justificándose la transparencia presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, quien ha dictaminado su factibilidad, se han autorizado las adecuaciones presupuestarias conforme al Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

5.- Que en la cláusula décima séptima del mencionado Convenio, establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta, séptima y octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "DESARROLLO SOCIAL", celebrado el día 14 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

"CLAUSULA TERCERA.- "LA SEDESOL" "EL ESTADO", "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen en la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona urbano-marginada	Características
Ciudad Victoria	Victoria	Polígono 412	29 Hogares en P.P.
		Polígono 413	105 Hogares en P.P.
		Polígono 420	45 Hogares en P.P.
		Polígono 422	77 Hogares en P.P.
		Polígono 427	34 Hogares en P.P.
		Polígono 428	38 Hogares en P.P.
		Polígono 431	341 Hogares en P.P.
		Polígono 1425	58 Hogares en P.P.
		Polígono 1426	541 Hogares en P.P.
		Polígono 1427	693 Hogares en P.P.
		Polígono 1428	1326 Hogares en P.P.
		Polígono 1832	240 Hogares en P.P.
		Polígono 1833	740 Hogares en P.P.
		Polígono 1834	1985 Hogares en P.P.
		Polígono 1835	64 Hogares en P.P.
		Polígono 9016	90 Hogares en P.P.
Reynosa	Reynosa		

CLAUSULA CUARTA.- "LA SEDESOL" asignará a EL ESTADO \$18'629,261.00 (dieciocho millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y por conducto de éste al Municipio de Victoria; y "LA SEDESOL" asignará a "EL INSTITUTO" \$14'912,639.00 (catorce millones novecientos doce mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa, lo cual asciende a una cantidad total de \$33'541,900.00 (treinta y tres millones quinientos cuarenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa, y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA.- "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$15'281,818.07 (quince millones doscientos ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 07/100 M.N.) y "EL INSTITUTO" se compromete a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad

de \$47'237,916.96 (cuarenta y siete millones doscientos treinta y siete mil novecientos dieciséis pesos 96/100 M.N.).

CLAUSULA OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$5'934,161.43 (cinco millones novecientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 43/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

CLAUSULA NOVENA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO", "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de familias	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil instaladas
3,600	258.80	0

**SEGUNDA.-** "LA SEDESOL" "EL ESTADO", "EL INSTITUTO" y "EL MUNICIPIO" convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el día 14 de mayo de 2003, continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben en la Ciudad de Victoria, a los diez días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo, Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Tamaulipas, **Francisco Javier Rangel Castillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Alejandro Ostos García**.- Rúbrica.-

El Coordinador General del COPLADET, **Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva**.- Rúbrica.- Por el Instituto: el Director General del ITAVU, **Pablo Zárate Juárez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Eugenio Javier Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Ricardo Gamundi Rosas**.- Rúbrica.- El Primer Síndico, **Sergio Bello Villegas**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Chiautempan, Panotla, Tlaxcala, Totolac, Amaxac de Guerrero, Huamantla, Tepetitla y Zacatelco de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR LA DELEGADA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ING. MIRIAM ESPINOSA SANCHEZ Y, POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LA COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL

DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA, C.P. JUANA SALAZAR VAZQUEZ; Y LOS MUNICIPIOS DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, CHIAUTEMPAN, PANOTLA, TLAXCALA, TOTOLAC, AMAXAC DE GUERRERO, HUAMANTLA, TEPETITLA Y ZACATELCO EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS C.C. JOSE ALFREDO ONESIMO MUÑOZ PEREZ, RICARDO MONTIEL HERNANDEZ, MAURILIO PALACIOS MONTALES, HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, NAHUM ATONAL ORTIZ, PEDRO PEREZ HERNANDEZ, JOSE ALEJANDRO AGUILAR LOPEZ, AARON MENDEZ SANCHEZ Y JUAN FULGENCIO TORRES TIZATL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTE

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 13 de mayo de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez asistido por la Delegada del Estado de Tlaxcala, Lic. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, representado por la Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, C.P. Juana Salazar Vázquez, y los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Chiautempan, Panotla, Tlaxcala y Totolac, representados por sus presidentes municipales, C.C. José Alfredo Onésimo Muñoz Pérez, Ricardo Montiel Hernández, Mauricio Palacios Montales, Héctor Israel Ortiz Ortiz y Nahum Atonal Ortiz suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los estados de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio, las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

4.- Derivado de los oficios SOP/048/2003 del 2 de octubre de 2003, signado por el Secretario de Obras del Municipio de Tlaxcala, SOP/228/03 del 14 de noviembre de 2003, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tlaxcala y 347/2003 del 1 de diciembre de 2003, signado por el Presidente Municipal de Santa Ana Chiautempan, se solicitó les fueran hechas las modificaciones que correspondan debido a la disminución del presupuesto, lo anterior asegurando una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos, siendo procedente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto y justificándose la transparencia presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ha dictaminado su factibilidad, se han autorizado las adecuaciones presupuestarias, conforme al manual de normas presupuestarias de la Administración Pública Federal.

5.- Mediante oficio SDUOT/DGSRT/-313/Hábitat/149/C/003/2003 del 2 de septiembre de 2003, signado por el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio se cancelaron recursos por \$645,000.00 (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100).

6.- Mediante oficio SDUOT/DGSRT/-313/Hábitat/149/C/005/2003 del 26 de noviembre de 2003, signado por el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio se cancelaron recursos por \$2'830,000.00 (dos millones ochocientos treinta mil pesos 00/100).

7.- Mediante oficio SDUOT/DGSRT/-313/Hábitat/149/C/006/2003 del 30 de diciembre de 2003, signado por el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio se cancelaron recursos por \$277,500.00 (doscientos setenta y siete mil quinientos pesos 00/100).

8.- Que en la cláusula décima sexta, del mencionado Convenio, establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta, séptima y octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el día 13 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

CLAUSULA TERCERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieren, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen en la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

CIUDAD	MUNICIPIO	ZONA URBANO-MARGINADA	CARACTERISTICAS
ZM TLAXCALA	ANTONIO CARBAJAL	Polígono 2402 (Tlatempan y Tecolotla)	25 hogares en pobreza patrimonial
ZM TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	Polígono 1919 (Ixcotla), 1921 (Santa Cruz Guadalupe), 1922 (Xaxala, Texcacoac, Tepatlaxco, Tepetlapa, Chalma, Panzacola y Reforma), 1925 (El Alto)	2,119 hogares en pobreza patrimonial
ZM TLAXCALA	PANOTLA	Polígono 2408 (segundo y quinto barrio)	153 hogares en pobreza patrimonial
ZM TLAXCALA	TLAXCALA	Polígono 2401 (Tizatlán), 2402 (Ixtulco), 2404 (San Diego Metepec), 2405 (Atlahapa), 2406 (Ocotlán), 2409 (San Lucas Cuahutlulpan), 1939 (Acuitlapilco)	648 hogares en pobreza patrimonial
ZM TLAXCALA	TOTOLAC	Polígono 2407 (20 metros y Zaragoza)	65 hogares en pobreza patrimonial
TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	No aplica	50 hogares en pobreza patrimonial
TLAXCALA	HUAMANTLA	No aplica	48 hogares en pobreza patrimonial
TLAXCALA	TEPETITLA	No aplica	60 hogares en pobreza patrimonial
TLAXCALA	ZACATELCO	No aplica	20 hogares en pobreza patrimonial

CLAUSULA CUARTA.- “LA SEDESOL asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a los municipios recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$16'247,500.00 (dieciséis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA.- “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” participarán con recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$14'950,944.75 (catorce millones novecientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

CLAUSULA OCTAVA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil Instaladas
3,010	2.94	20

**SEGUNDA.-** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el día 13 de mayo de 2003 continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben en la ciudad de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Delegada Federal de la SEDESOL en Tlaxcala, **Miriam Espinosa Sánchez.-** Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADET, **Juana Salazar Vázquez.-** Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de San Pablo Apetatitlán, **José A. Onésimo Muñoz Pérez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal Chiautempan, **Ricardo Montiel Hernández.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Panotla, **Maurilio Palacios Montales.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Totolac, **Nahum Atonal Ortiz.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Amaxac de Guerrero, **Pedro Pérez Hernández.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huamantla, **José Alejandro Aguilar López.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepetitla, **Aarón Méndez Sánchez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatelco, **Juan Fulgencio Torres Tizatl.-** Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz y los municipios de Coatzacoalcos y Córdoba de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, C.P. ARMANDO CRODA DE LA VEQUIA Y, POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” REPRESENTADO POR EL LIC. PORFIRIO SERRANO AMADOR, SECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y, POR OTRA, “LOS AYUNTAMIENTOS” DE COATZACOALCOS Y CORDOBA EN LO SUCESIVO “LOS MUNICIPIOS” REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LIC. MARCELO MONTIEL MONTIEL Y EL ARQ. E. HUGO FERNANDEZ BERNAL, SUS SINDICOS MUNICIPALES, ING. LUIS RAFAEL ANAYA MONTERA Y EL M.V.Z. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ MARTINEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 30 de abril de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado del Estado de Veracruz, C.P. Armando Croda de la Vequia, por otra parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el C. Secretario de Desarrollo Regional, Lic. Porfirio Serrano Amador y el Municipio de Coatzacoalcos, representado por su Presidente Municipal, Lic. Marcelo Montiel Montiel y el Ing. Luis Rafael Anaya Mortera, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

Derivado del Oficio número 150-CII-091 de fecha 8 de agosto de 2003, firmado por el C.P. Armando Croda de la Vequia, Delegado Estatal de la SEDESOL en turno, quien atendiendo a la solicitud del Lic. Porfirio Serrano Amador, Secretario de Desarrollo Regional en representación del Estado solicita le sean asignados los recursos, lo anterior asegurando una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos, siendo procedente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto y justificándose la transparencia presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ha dictaminado su factibilidad, se han autorizado las adecuaciones presupuestarias conforme al Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

5.- Que en la cláusula décima sexta, del mencionado Convenio establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta y séptima del Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el día 30 de abril de 2003, para quedar como sigue:

"CLAUSULA TERCERA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen en la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona Urbano-Marginada	Características
Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Barrio Santa Rosa	165 familias en pobreza patrimonial

		Barrio Ampliación Santa Rosa	229 familias en pobreza patrimonial
		Polígonos 1062, 1067, 1070, 1071, 1072, 1075, 1077, 1078, 1088, 1089.	4,737 familias en pobreza patrimonial
Córdoba	Córdoba	Polígono 2526	47 familias en pobreza patrimonial
	Córdoba	Polígono 2527	369 familias en pobreza patrimonial
	Córdoba	Polígonos 2528	234 familias en pobreza patrimonial
		TOTAL	5,781 familias en pobreza

CLAUSULA CUARTA.- "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS" recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$28'980,054.00 (veintiocho millones novecientos ochenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa, y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$28'980,054.00 (veintiocho millones novecientos ochenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

CLAUSULA OCTAVA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de Familias	Casas de Atención Infantil instaladas
5,781	21

**SEGUNDA.-** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el día 30 de abril de 2003 continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por siete tantos en la ciudad de Xalapa, Ver., a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Veracruz, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Regional, **Porfirio Serrano Amador**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- El Síndico Unico del Municipio de Coatzacoalcos, **Luis Rafael Anaya Mortera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Córdoba, **E. Hugo Fernández Bernal**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Córdoba, **José A. Domínguez Martínez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Guadalupe y Zacatecas de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION QUE TIENE POR OBJETO LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2003, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL,

A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DR. RAFAEL PINEDA CARDENAS Y, POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, ING. RICARDO ROMERO AYALA, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. HECTOR CASTANEDO QUIRARTE, EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LIC. FAUSTO A. YAÑEZ ALEMÁN Y, POR OTRA, "LOS AYUNTAMIENTOS" DE GUADALUPE Y ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. MANUEL FELIPE ALVAREZ CALDERÓN Y EL LIC. MIGUEL ALONSO REYES, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de marzo de 2003 fueron emitidas y publicadas las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el presente ejercicio fiscal, en el **Diario Oficial de la Federación** conteniendo como Anexo II, Cuadro 1 la Asignación de Recursos del Programa por Ciudad.

2.- Con fecha 11 de abril de 2003, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, asistido por el Delegado en el Estado de Zacatecas Lic. Plácido Humberto Morales Vázquez; el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, el Secretario de Obras Públicas y el Coordinador Ejecutivo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los C.C. Ing. Pedro de León Mojarro, Arq. Héctor Castanedo Quirarte y el Lic. Fausto A. Yáñez Alemán y los Municipios de Guadalupe y Zacatecas, representados por sus Presidentes Municipales, Ing. Manuel Felipe Alvarez Calderón y Lic. Miguel Alonso Reyes, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

3.- Los subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de los esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las ciudades del país.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y con apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertarán acciones, comprometiéndose la Federación y los estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar recursos destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados, estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat, identificando ciudades y zonas metropolitanas a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; las atribuciones y responsabilidades de los estados y municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte del Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

4.- Derivado de las propuestas presentadas por los ejecutores en los anexos técnicos de autorización, el monto total de las participaciones se disminuyó asegurando una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos, siendo procedente ante la Dirección General de Programación y Presupuesto y justificándose la transparencia presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ha dictaminado su factibilidad, se han autorizado las adecuaciones presupuestarias conforme al Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

5.- Que en la cláusula décima sexta del mencionado Convenio, establece que se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De acuerdo con lo expuesto, las partes celebran el presente Convenio que deberá anexarse al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el antecedente 2, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta, séptima y octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el 11 de abril de 2003, para quedar como sigue:

“CLAUSULA TERCERA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como al desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen en la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona Urbano-Marginada	Características
Guadalupe	Guadalupe	Polígonos 437, 441, 442, 443, 444, 445, 1430 y 1432	1,625 familias en pobreza patrimonial
Zacatecas	Zacatecas	434, 435, 438, 439, 1837	405 familias en pobreza patrimonial

CLAUSULA CUARTA.- “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a los municipios recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$11'957,401.00 (once millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados única y exclusivamente en las modalidades del Programa Hábitat, que hayan sido aprobados conforme a sus anexos técnicos.

La aplicación y ejercicio de los recursos federales, así como la operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, a los Lineamientos Específicos que norman la operación del Programa, y a las disposiciones legales federales aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA.- “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$15'144,395.12 (quince millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.), la cual incluye la aportación de los beneficiarios, para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

CLAUSULA OCTAVA.- “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en alcanzar las metas siguientes, mediante la aplicación de los recursos y la ejecución de esfuerzos coordinados en el presente instrumento:

Número de familias	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de Atención Infantil instaladas
2,030	47.64	16

**SEGUNDA.-** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que a excepción de las cláusulas antes estipuladas el resto de las cláusulas del Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, celebrado el día 11 de abril de 2003 continúan produciendo sus efectos legales para los cuales fueron pactados originalmente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por

la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Zacatecas, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Ricardo Romero Ayala**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Héctor Castanedo Quirarte**.- Rúbrica.- El Coordinador Ejecutivo del COPLADEZ, **Fausto A. Yáñez Alemán**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Guadalupe, **Manuel Felipe Alvarez Calderón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Miguel Alonso Reyes**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jirgs, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.- Área de Responsabilidades.- Oficio 090-093/1.182/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA JIRGS, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 77, 78 fracción I, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo del oficio número 090-093/1.136/2004 de fecha 30 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SP 01/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Jirgs, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- La Titular, **Luz María del Angel Mohedano**.- Rúbrica.

(R.- 200485)

SECRETARIA DE SALUD

**ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, DOCTOR JOSE ANTONIO PEREIRA CARCAÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias, la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado el día 5 de julio de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a la que en lo sucesivo se le denominará "Comisión", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a la propia Secretaría, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general a cargo de la Secretaría de Salud, entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de dichos servicios, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Yucatán suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 14 de febrero de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, en el que se estableció que las partes celebrarían acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad del Acuerdo de su origen.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 22 y 23 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, la SSA y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES****I. Declara la "SSA", por conducto de su representante, que:**

1. La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
2. Su secretario fue designado, mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a la Secretaría de Salud, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1 de su decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.
4. La "Comisión" se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, el 1o. de enero de 2002.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la "Comisión", el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
6. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

**II. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de su representante, que:**

1. El Gobernador del Estado es el representante del Poder Ejecutivo Estatal, según lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
2. El Gobierno del Estado de Yucatán cuenta con un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 73 del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 13 de diciembre de 1996, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstos en el artículo 2 del decreto de su creación, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 23 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.
3. El artículo 9 del decreto de creación del organismo citado en el inciso anterior, establece que su Director General será el Secretario de Salud del Estado de Yucatán, siendo designado el Doctor José Antonio Pereira Carcaño, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante nombramiento de fecha 1o. de agosto de 2001 expedido por el C. Gobernador del Estado de Yucatán. Los representantes del Gobierno del Estado están facultados para celebrar el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 6, 8, 11 fracción VII, 37 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y 5, 6 y 10 del decreto de creación del organismo denominado Servicios de Salud de Yucatán.
4. Que para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en el predio número 463 de la calle 72, código postal 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

**CLAUSULAS****PRIMERA. Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "Gobierno del Estado" y la "SSA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a la dependencia compareciente, por conducto de la "Comisión", en materia de control y fomento sanitarios, según lo

dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el decreto por el que se crea la "Comisión".

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

#### **SEGUNDA. Disposiciones Generales.**

Por virtud y como consecuencia de este acuerdo de coordinación, el "Gobierno del Estado" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la "SSA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la "Comisión", conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este acuerdo se refiere prevé la participación del "Gobierno del Estado", bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "Comisión", respecto de los cuales el "Gobierno del Estado" participará de conformidad con los criterios descritos en el anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho anexo son los que prevé el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de aviso de funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la "Comisión", respecto de los cuales el "Gobierno del Estado" participará de conformidad con los criterios establecidos en el mismo anexo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

"El Gobierno del Estado" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

#### **TERCERA. Compromisos de la "SSA" a través de la "Comisión":**

Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, la "SSA", por conducto de la "Comisión":

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el "Gobierno del Estado" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará al "Gobierno del Estado" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorberá el costo de:
  - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
  - b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información;
  - c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el "Gobierno del Estado", asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la "Comisión" aportará peso a peso con el "Gobierno del Estado", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, y
  - e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con el "Gobierno del Estado", los formatos en los que este último proporcionará información a la "Comisión" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente al "Gobierno del Estado" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

#### **CUARTA. Compromisos del "Gobierno del Estado".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el "Gobierno del Estado":

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la "Comisión";
- II. Remitirá a la "Comisión", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la "Comisión" y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de la "Comisión" en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente a la "Comisión", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Incorporará al sistema de información que convenga con la "Comisión" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público, referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados por la "Comisión";
- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de la "Comisión" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X. Informará periódicamente a la "Comisión" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y
- XI. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente acuerdo.

#### **QUINTA. Compromisos de ambas partes.**

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo, las partes convienen en sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados por la "Comisión", y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

#### **SEXTA. Facultad de atracción de la "SSA".**

La "SSA", por conducto de la "Comisión", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. La "SSA", a través de la "Comisión", informará por escrito al "Gobierno del Estado" el ejercicio de esta facultad de atracción.

El "Gobierno del Estado" se compromete a colaborar con la "SSA", por conducto de la "Comisión", en el ejercicio de las facultades atraídas, y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.**

Las facultades que se delegan al "Gobierno del Estado" por virtud del presente Acuerdo serán ejercidas originariamente por el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, a través de su Director General, así como de los servidores públicos subalternos que éste designe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **OCTAVA. Evaluación y seguimiento.**

La "SSA", a través de la "Comisión", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del "Gobierno del Estado".

La "SSA", por conducto de la "Comisión", elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

#### **NOVENA. Control.**

El Organismo Interno de Control en la "SSA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la "Comisión" de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el "Gobierno del Estado", mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga la "SSA" por conducto de la "Comisión", e instrumentarlas a través de su propio órgano de control interno.

#### **DECIMA. Relación laboral.**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.**

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el "Gobierno del Estado" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

**DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.**

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

**DECIMA TERCERA. Revisión y modificación del acuerdo.**

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

**DECIMA CUARTA. Vigencia.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación, constante de doce fojas, y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Gobernador Constitucional, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **José Antonio Pereira Carcaño**.- Rúbrica.

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

**ANEXO 1**

**ESTABLECIMIENTOS**

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

**1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

**2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA**

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a cinco días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

**3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	"No contaba con clasificación específica"	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso

					SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas</li> </ul> <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios.</li> <li>Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.</li> </ul>	3 2 2	Aviso SSA-04-001  Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente</li> </ul>	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye tintes y decolorantes para el cabello</li> </ul>	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SSA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico</li> </ul> </li> </ul>	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE)</li> <li>Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)</li> </ul>	3 3	Aviso SSA-04-001  Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO <ul style="list-style-type: none"> <li>Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero</li> </ul>	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001

141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador.  <u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	3  2	Aviso SSA-04-001  Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO • Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS • Sólo si venden plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001

141	612013	612064	<p>COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes</li> <li>Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE)</li> </ul> <p><u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.</li> </ul> <p><u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales</li> </ul>	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002  Aviso SSA-03-002
	612015	612072	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Además considera la venta de solventes</li> </ul>	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas</li> </ul>	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	<p>COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico.</li> <li>Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico</li> <li>Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico.</li> <li>Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis</li> <li>Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.</li> </ul>	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye la venta de solventes</li> </ul>	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo los productos alimenticios</li> </ul>	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cigarros, puros y tabacos</li> </ul>	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS</p> <p><u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Droguería</li> <li>Botica</li> </ul>	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	<p>FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS</p> <p><u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides,</u></p>	3	Aviso

			sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. • Farmacia		SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Sólo en el caso de venta de plantas medicinales • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS • Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS • Solo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL • Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION • Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones	3	Aviso SSA-04-001
			• Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y	3	Aviso

			peligrosas		SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza</li> <li>Sólo si almacenan plaguicidas</li> </ul>	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.</li> </ul>	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> <li>Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</li> <li>Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial</li> </ul>	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> <li>Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas</li> </ul>	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.</li> </ul>	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> <li>Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.</li> </ul>	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano</li> <li>Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos</li> <li>Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios</li> <li>Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano</li> <li>Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios</li> <li>Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos</li> <li>Centro de mezclas</li> </ul>	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</li> </ul>	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> <li>Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</li> </ul>	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <p><u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Droguería</li> <li>Botica</li> </ul>	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <p><u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Farmacia</li> </ul>	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> <li>Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.</li> </ul>	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> <li>Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.</li> </ul>	1	Licencia SSA-03-001

198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

### CONTROL

<b>CLAVE CMAP 94</b>	<b>CLAVE CMAP 99</b>	<b>CLASIFICACION</b>	<b>CRITERIO DE ATENCIÓN</b>	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo los destinados para consumo humano</li> </ul>	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE <ul style="list-style-type: none"> <li>• Considera productos para infusión</li> </ul>	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.</li> </ul>	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL

621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo los productos comestibles</li> </ul>	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración</li> </ul>	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración</li> </ul>	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, , bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración</li> <li>Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico</li> </ul>	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.</li> </ul>	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION	3	CONTROL

		• Sólo para plaguicidas		
--	--	-------------------------	--	--

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

**CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ANEXO II**

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN  
MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**MODALIDADES Y COMPETENCIAS**

**1 EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

**2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA**

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

**3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA**

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
<b>REGISTRO SANITARIO</b>			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES <ul style="list-style-type: none"> <li>Registro Nuevo.</li> <li>Modificación.</li> <li>Renovación.</li> </ul>	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPALFEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. <ul style="list-style-type: none"> <li>Registro</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.</li> </ul>	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro</li> <li>• Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos.</li> </ul>	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
<b>PERMISOS SANITARIOS</b>			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE- PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.</li> </ul>	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación.</li> </ul>	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B

	<p>PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. <b>EXPEDICION Y MODIFICACION</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo.</li> </ul> <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas</p> <p>11.- Veracruz.</p>	<p>1</p> <p>3</p>	<p>SSA-04-002-A</p> <p>SSA-04-002-B</p>
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION</p>	<p>2</p>	<p>SSA-05-004-A</p>
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p>	<p>2</p>	<p>SSA-05-004-B</p>
	<p>PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION</p>	<p>2</p>	<p>SSA-05-005-A</p>
	<p>PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p>	<p>2</p>	<p>SSA-05-005-B</p>
	<p>PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.</li> <li>• Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.</li> </ul>	<p>2</p> <p>3</p>	<p>SSA-05-006</p>
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.</li> <li>• Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa.</li> </ul> <p>(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA</p>	<p>1</p> <p>2</p>	<p>SSA-07-001</p>

	PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).		
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.</li> <li>• Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa</li> </ul> <p>(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).</p>	1 3	SSA-07-001
<b>CERTIFICADOS</b>			
	<p>SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos</li> <li>• Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.</li> </ul>	3 1	SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	<p>CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De libre venta</li> <li>• De análisis de productos</li> <li>• De conformidad de buenas prácticas sanitarias</li> <li>• Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo:</li> </ul> <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán.</p>	1 3	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA	3	SSA-05-021

	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de abastecimiento privados.</li> <li>• Sistemas de abastecimiento públicos.</li> </ul>	3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
<b>ACREDITACIONES</b>			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
<b>AVISOS</b>			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.</li> </ul>	2 1	SSA-05-015
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.</li> </ul>	2 1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas.</li> <li>• PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA</li> </ul>	1 3	SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para uso personal</li> </ul>	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD.  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas</li> <li>• Productos biológicos: Jalisco</li> </ul>	1 3 3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.</li> </ul>	2 1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS	2	SSA-03-039

	PARA LA SALUD.		
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.</li> </ul>	2  1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA. <ul style="list-style-type: none"> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.</li> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.</li> </ul>	1  3	SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
<b>TERCEROS AUTORIZADOS</b>			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
<b>CONSERVACION DE INFORMACION</b>			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPROBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLÓGICOS	1	SSA-03-031

	Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.		
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.</li> </ul>	2 1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. <ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.</li> </ul>	2 1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD <ul style="list-style-type: none"> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.</li> <li>Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.</li> </ul>	1 3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) <ul style="list-style-type: none"> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.</li> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.</li> </ul>	1 3	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) <ul style="list-style-type: none"> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS.</li> <li>Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.</li> </ul>	1 3	SSA-00-003

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE

SALUD DE NAYARIT, ADAN MEZA BARAJAS, GERARDO GANGOITI RUIZ, BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUÍA MACÍAS Y ROBERTO SERVANDO YAÑEZ FRANCO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCIÓN EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. El PROCEDES, es un programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006 (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de septiembre del 2001), y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.

El PROCEDES es un Programa estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el Avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad ~~tradicionalmente los esfuerzos y las innovaciones dirigidos a incrementar la calidad en los servicios de salud han sido aprovechados por los sectores que disfrutan de mejores condiciones generales de vida.~~ Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados a micro-regiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor marginación y los menores índices de bienestar. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de un Paquete de Servicios Esenciales de Salud, en lo sucesivo PASE, que se sume a lo que se ofrece a través del paquete básico de servicios de salud.

El PROCEDES además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS, así como la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente y transparente de recursos públicos destinados a la salud.

- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el "Contrato BIRF 7061-ME") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del PROCEDES.
- V. Tal como lo establece el Contrato BIRF 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Contrato BIRF 7061-ME y en el Manual de Operación del PROCEDES. En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del PROCEDES, las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.
- VI. El PROCEDES es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así

como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.

**VII.** El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los Ejecutivo Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este convenio operará en forma anual, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio núm. 111.4-708, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 suscrito con el Estado de Nayarit y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 51, 52 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 69 fracciones IV y XIII, 72 Y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, 15, 30 fracción X, 31 fracciones I, II VI y IX, 32, 33, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Nayarit; 1, 2, fracción III, inciso B, 4, 21, 37 y 39 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1 y 11 fracciones I, XIII y XVI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 31 de agosto de 1996; y las Cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 celebrado con el Estado de Nayarit, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de Nayarit, con los siguientes: OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- 1) Lograr mayor equidad con calidad en el PASE para población que vive en zonas de alta marginación y en municipios con los menores índices de bienestar;
- 2) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas;
- 3) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la SSA y los Servicios Estatales de Salud, y

**5)4)** Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.-** A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal,

las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006.

**TERCERA. COSTO PROCEDES.-** El costo del PROCEDES para el 2003, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2003 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$5'946,964.00 (cinco millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 2'446,964.00
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ 3'500,000.00
TOTAL	\$ 5'946,964.00

**CUARTA. APORTACION FEDERAL.-** Para el año 2003 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2003, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2003, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

**QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES, el 58.85% del costo total del PROCEDES en el estado, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit.

**SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.-** Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, a través de la [Unidad Coordinadora del Programa -UCP-](#), a la que en lo sucesivo se le denominará [Unidad Estatal de Protección Social en Salud \(PROSALUD\)](#), la cual llevará el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos; coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa de la SSA responsable del PROCEDES e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y de Salud.

**SEPTIMA. INDICADORES.-** Las partes acuerdan que el PASE a ser otorgado; los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones; las metas y objetivos a alcanzar; y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en [el Manual de Operación del PROCEDES](#), a que refiere la sección 3.09, del artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME [las Reglas de Operación del PROCEDES](#) Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del [PROCEDESPAC](#), EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

**OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.-** Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del PROCEDES. En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del PROCEDES, las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

**NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA. VIGILANCIA.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo sucesivo SECODAM, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones

y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2003, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

**DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.-** Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de

la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

**DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.-** De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales Competentes.

**DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE LA APORTACION FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día uno de abril de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.-

La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Roberto Servando Yáñez Franco**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

#### PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)

##### ANEXO TECNICO

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ADAN MEZA BARAJAS, GERARDO GANGOITI RUIZ, BEATRIZ EUGENIA MUNGUIA MACIAS Y ROBERTO SERVANDO YAÑEZ FRANCO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

##### I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO LOS SESA, Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES, SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ASENTADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES. DICHO MANUAL DEBERA REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS, TODO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES Y EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LLEVEN A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NORMA NOM-087-ECOL-SSA1-2002, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE FEBRERO DE 2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS/INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA; E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL. DEL MISMO MODO SE ASEGURARA, A TRAVES DE LOS SESA, DE LA INCORPORACION DE LOS HOSPITALES PARTICIPANTES A LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
- 5.- VERIFICAR QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SSA, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE LOS PLAGUICIDAS A SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PLAGUICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF, CERCIORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 6.- ASISTIR A LOS SESA (DE ACUERDO CON LOS INDICADORES CONTENIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES) EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA; PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL Y COOPERAR EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y

- DEMÁS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 8.- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
  - 9.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS Y EFECTUAR REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLÁUSULA 4.01 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
  - 10.- DOCUMENTAR DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
  - 11.- A TRAVÉS DE LOS SESA, LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRÁCTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
  - 12.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DE ESTE ANEXO TÉCNICO. DICHOS RECURSOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA CUBRIR GASTOS SALARIALES NO INCREMENTALES (GASTOS SALARIALES EXISTENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO BIRF 7061-ME).
  - 13.- PROMOVER LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, EN ESPECIAL CON EL SEGURO POPULAR DE SALUD, ASÍ COMO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EL PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION PARA PUEBLOS INDIGENAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, TODOS ELLOS DIRIGIDOS A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIONES QUE CARECEN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
  - 14.- CONJUNTAMENTE CON LA SSA, PERMITIR Y APOYAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA -UCP-, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSALUD) QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE EQUIDAD (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINE Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
  - 15.- PROPONER Y CONVENIR CON LA SSA, A TRAVÉS DE LOS SESA, LOS AJUSTES MÍNIMOS NECESARIOS AL PASE-NACIONAL Y A LOS INSUMOS NECESARIOS PARA ADECUARLO A LA REALIDAD Y NECESIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD, EN BASE A SUS INDICADORES EPIDEMIOLOGICOS.
  - 16.- GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ATENCION A POBLACION QUE CARECE DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA ENTIDAD, TENGAN COMPLETA CAPACIDAD PARA OTORGAR EL PASE CONVENIDO, CUMPLIENDO CON LOS ESTANDARES DE LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
  - 17.- PRESENTAR A LA SSA, A TRAVÉS DE LOS SESA, UNA PROPUESTA PARA INVOLUCRARSE EN PROCESOS ESTATALES, JURISDICCIONALES Y/O LOCALES DE REESTRUCTURACION O

DESARROLLO DE ALTERNATIVAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EQUIDAD CON CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.

18.- EL ESTADO DEBE FACILITAR LA ACCION DE LOS SESA Y DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE INVOLUCREN EN ACTIVIDADES DE PREVENCION DEL VIH/SIDA, EN ESPECIAL AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE MAYOR VULNERABILIDAD Y RIESGO, CONVENIDOS CON EL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL VIH/SIDA (CENSIDA), LAS CUALES SEAN PARTE DEL PROCEDES.

II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

19.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSALUD), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA Y A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES.

20.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO. (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).

21.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.

22.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS.



**CUADRO 1**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACION SECTORIAL**  
**PROGRAMA DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)**  
**MONTO PARA EL AÑO 2003**

**NAYARIT**  
**(PESOS)**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$710,508.00		
3000 SERVICIOS GENERALES	\$1,078,790.00		
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$657,666.00		
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
6000 OBRA PUBLICA			
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,446,964.00</b>	<b>\$3,500,000.00</b>	<b>\$5,946,964.00</b>

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA****AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías del Lote 5 El Potrero Fracción 5 Palos Blancos, con una superficie aproximada de 262-81-81 hectáreas, Municipio de San Pedro de la Cueva, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DEMASIAS DEL LOTE 5 EL POTRERO FRACCION 5 PALOS BLANCOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146592, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2703, de fecha 16 de diciembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107

y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Demasías del Lote 5 El Potrero Fracción 5 Palos Blancos", con una superficie aproximada de 262-81-81 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora, promovido por Ausencio Munguía Mercado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Río Yaqui (vaso de la presa Plutarco E. Calles)
- AL SUR: Lote número 5 del predio "El Potrero de la Serranía"
- AL ESTE: Río Yaqui (vaso de la presa Plutarco E. Calles)
- AL OESTE: Lote número 5 del predio "El Potrero", terreno nacional y Río Yaqui

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 16 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145662, de fecha 19 de agosto de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60214 de fecha 26 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Tomás Diarte Moreno

AL SUR: Rosario Acosta Cota

AL ESTE: Jesús Alvarado Escalante

AL OESTE: Benito Gutiérrez Soto

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Margarita García Govea, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147960, de fecha 18 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizado a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 691, de fecha 31 de marzo de 2004, se me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Florida", con una superficie

aproximada de 18-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por la C. Jimena Encalada de Pacheco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Margarita García Govea  
AL SUR: Pedro León García y Romana López López  
AL ESTE: Callejón de acceso  
AL OESTE: Callejón de acceso

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Novedades de Tabasco, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la relación de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 31 de marzo de 2004.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con terrenos nacionales y Gonzalo Alonso Hernández, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147961, de fecha 18 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizado a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 691, de fecha 31 de marzo de 2004, se me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Florida", con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por el C. Jesús Luis Roberto Pacheco de Salazar, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales y Gonzalo Alonso Hernández  
AL SUR: Jesús Manuel González López  
AL ESTE: Callejón de acceso

AL OESTE: Callejón de acceso

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Novedades de Tabasco, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la relación de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 31 de marzo de 2004.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Jimena Encalada de Pacheco, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FLORIDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147947, de fecha 18 de noviembre de 2004, expediente sin número, autorizado a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 691, de fecha 31 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Florida", con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por el C. Pedro León García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jimena Encalada de Pacheco

AL SUR: Arroyo "Santa Teresa"

AL ESTE: Callejón de acceso

AL OESTE: Romana López López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Novedades de Tabasco, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la relación de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa

la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 31 de marzo de 2004.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desencanto, con una superficie aproximada de 345-78-73 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL DESENCANTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147950, de fecha 18 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizado a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 725, de fecha 5 de abril de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Desencanto", con una superficie aproximada de 345-78-73 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por el C. Jorge Rodríguez Moa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:           Hernán Calderón González  
AL SUR:             Arroyo "El Garcerero" en 9 líneas  
AL ESTE:           Ejido definitivo "El Chapo" en 4 líneas quebradas  
AL OESTE:          Tito Moha Balcázar en 2 líneas quebradas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Novedades de Tabasco, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la relación de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de abril de 2004.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Horqueta, con una superficie aproximada de 349-64-88.63 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HORQUETA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147949, de fecha 18 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizado a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 726, de fecha 5 de abril de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Horqueta", con una superficie aproximada de 349-64-88.63 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por el C. Tito Moha Balcázar, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Con Hernán Calderón González
- AL SUR: Con arroyo "El Garcero" en 14 líneas
- AL ESTE: Con Jorge Rodríguez Moa
- AL OESTE: Con ejido "Ernesto Aguirre Colorado" en 3 líneas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Novedades de Tabasco, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la relación de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de abril de 2004.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pajarito, con una superficie aproximada de 06-91-61 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PAJARITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142642, de fecha 1 de agosto de 2002, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1339, de fecha 4 de agosto de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Pajarito, con una superficie aproximada de 06-91-61 hectáreas, ubicado en la Delegación Municipal de Cerro Prieto del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, promovido por el C. Francisco Contreras Mora, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Javier y Francisco Contreras Mora y Francisco Alemán Márquez  
AL SUR: Ejido Heriberto Jara  
AL ESTE: Ejido Heriberto Jara  
AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 180 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local La Voz de la Frontera, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 5 de agosto de 2003.- El Perito Deslindador, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.

## **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ACUERDO número A/123/04 del Procurador General de la República, por el que se ratifica como Presidente de los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/123/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE RATIFICA COMO PRESIDENTE DE LOS COMITES DE ZONA DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AL SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 9o. y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1o., 2o., 5o., 10, 13 fracción VIII y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de junio de 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que como parte del rediseño de procesos, procedimientos y operaciones de la Procuraduría General de la República y como resultado del proceso de reestructuración interna de la Institución, el día 27 de diciembre de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en la cual se determina la organización y funcionamiento de la institución del Ministerio Público de la Federación y su Titular;

Que el 25 de junio de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley Orgánica, que entró en vigor el 25 de julio del año en curso, mismo que establece una nueva organización y funcionamiento de la Institución para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan a la Procuraduría, al Procurador y al Ministerio Público de la Federación;

Que con motivo de la reestructuración de la Institución y la modificación de las unidades administrativas que la conforman, es necesario ratificar al presidente de los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, a efecto de lograr una mayor seguridad jurídica y fundamento legal;

Que mediante acuerdo A/010/96, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1996, el titular de la Institución instaló el Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación y creó los Comités de Zona 1 y 2 como órganos auxiliares en la ejecución de las normas del Servicio Civil de Carrera, estableciendo en su artículo sexto la integración de dichos cuerpos colegiados, que tendrían las facultades que señala el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1996, y que serían presididos, en ese orden, por los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos; asimismo determinó transitoriamente las normas relativas a los asuntos que competieren a cada uno de ellos; instrumento normativo que fue reformado y adicionado por el diverso acuerdo A/22/96 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de noviembre de ese mismo año;

Que el 14 de agosto de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el acuerdo A/035/97, del Procurador General de la República, por el que se establecen reglas transitorias para la distribución de asuntos entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, con motivo del decreto presidencial que reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1997, que en su artículo segundo transitorio estableció que hasta en tanto entrara en vigor el artículo 2 del citado Reglamento, en lo relativo a la creación de las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", los Comités de Zona 1 y 2, serían presididos por los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, respectivamente; instrumento normativo que derogó los Acuerdos A/010/96 y A/22/96, antes referidos;

Que por acuerdo A/088/97 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1998, el Procurador General de la República, señaló las reglas para la distribución de los asuntos de la competencia de dichos colegios, entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, en virtud de que el 1 de enero de ese mismo año, entraron en vigor las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", a cuyos titulares correspondió presidir los Comités de Zona "A", "B" y "C", que por este instrumento normativo se establecieron; abrogando el diverso acuerdo A/035/97 antes citado;

Que atento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2002, los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley serán resueltos por el Consejo de Profesionalización, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1996, que en sus artículos 39, 40 y 41, establecen la creación del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación como órgano de la Institución responsable del desarrollo y operación del Servicio Civil de Carrera, así como su instancia normativa, de supervisión y evaluación, que cuenta con Comités de Zona que lo auxilian en la ejecución de las normas del Servicio Civil de Carrera, cuya integración y funcionamiento quedó determinado en los artículos 52 BIS-1 y 52 BIS-2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1996;

Que los Comités de Zona, tienen por objeto investigar la probable comisión de irregularidades administrativas cometidas por el personal ministerial, policial y pericial, con motivo de las funciones que realizan en la Institución;

Que como efecto de la reestructuración orgánica y funcional de la Institución, las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", ya no forman parte de las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, sin embargo, en la actualidad los Comités de Zona "A", "B" y "C" continúan substanciando procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción, que se iniciaron con antelación a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2002, por lo que resulta necesario que mediante este instrumento se ratifique al Presidente de dichos órganos colegiados y no dejar lugar a dudas que desde el 25 de julio de 2003, por disposición del artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley antes mencionada, la presidencia de los Comités corresponde al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

Que en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución se contempla que para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su titular y del Ministerio Público de la Federación, contará entre sus unidades administrativas, con las Subprocuradurías de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

Que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el cual indica que los asuntos que a la entrada en vigor de dicho Reglamento se estuvieran tramitando en las Subprocuradurías de Procedimientos "A", "B" y "C", pasarían al conocimiento de las unidades administrativas que asumieran sus atribuciones, es conveniente señalar expresamente al Presidente de los Comités de Zona;

Que los instrumentos jurídicos con que actúa el personal adscrito a los Comités de Zona "A", "B" y "C", aseguran un debido proceso y dan transparencia a las resoluciones que en su momento, son emitidas dentro de los procedimientos instrumentados en contra de servidores públicos de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**UNICO.-** Se ratifica como Presidente de los Comités de Zona "A", "B" y "C" del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, encargados de desahogar los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción iniciados con antelación al 28 de diciembre de 2002, al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se deroga el Acuerdo A/088/97, del Procurador General de la República, por el que se establecen las reglas para la distribución de asuntos entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la**

**Federación** el 2 de enero de 1998 y demás disposiciones aplicables, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

**ACUERDO número A/124/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

#### ACUERDO No. A/124/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE VICTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, Apartado B, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 6 fracción XII, 9, 10, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6, 10, 42, 52 fracciones VIII y IX, y 72 fracción IV de su Reglamento, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, dispone que tratándose de las víctimas u ofendidos del delito, se hace necesario definir un sistema de atención en el que se instrumenten y unifiquen acciones permanentes en las instituciones encargadas de la procuración de justicia;

Que el 21 de septiembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los derechos de la víctima u ofendido en todo proceso penal;

Que a fin de dar cumplimiento a este mandato constitucional, se adecuaron, entre otros ordenamientos legales, los Códigos Federales Penal y de Procedimientos Penales, para hacer efectivas las garantías constitucionales a que tienen derecho dichas personas;

Que uno de los objetivos del nuevo modelo de procuración de justicia que se instituye en la Procuraduría General de la República, es el respeto irrestricto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos que la integran, entre los que se incluyen los de las víctimas u ofendidos de los delitos del orden federal;

Que derivado de lo anterior, una de las primeras acciones que se implementaron al inicio de la presente administración, fue la emisión del Acuerdo No. A/018/01, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 2001, por el que se establecen los lineamientos que deben seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para garantizar a las víctimas u ofendidos sus derechos y garantías constitucionales;

Que al decretarse la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2002, se estableció en su artículo 4, fracción I, apartado C), las obligaciones que tiene el Agente del Ministerio Público de la Federación en materia de atención a las víctimas u ofendidos del delito;

Que al reestructurarse esta Institución, con motivo de la emisión del Reglamento de la citada Ley Orgánica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2003, se creó la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la cual está adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;

Que de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, tiene entre otras facultades, las de proporcionar a las víctimas u ofendidos la orientación y asesoría jurídica, promover que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño, así como otorgar servicios de carácter médico, psicológico y asistencial, en coordinación con las distintas unidades de la Procuraduría, o con la colaboración de otras instituciones tanto públicas como privadas;

Que de conformidad con el artículo 52, fracciones I, II y IX del Reglamento en mención, la Dirección General de Telemática se encuentra facultada para desarrollar, administrar y operar los servicios de informática; para implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos, y para participar, conjuntamente con la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, en la emisión de lineamientos para la sistematización y procesamiento de datos, entre otras funciones;

Que el 11 de agosto de 2004, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, la Circular C/01/2004 del Procurador General de la República por la que se reitera a todos los servidores públicos de la Institución su obligación de observar la normatividad interna que la Procuraduría ha emitido, a efecto de fomentar el apego a la legalidad y el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas u ofendidos de delitos;

Que el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** 17 de mayo de 2001, así como los Convenios y Bases de Coordinación y Colaboración que ha suscrito la Institución con diversas Entidades Federativas del país, estipulan, entre otros rubros, el compromiso de crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, así como el establecimiento de puntos de enlace a través de los cuales se realice un ágil y oportuno intercambio de la información contenida en sus respectivas bases de datos;

Que dentro de los acuerdos tomados en la XV Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día veintinueve de julio del año en curso, los Procuradores Generales de Justicia del país asumieron el compromiso de incorporar la información de víctimas con que cuenten, en el registro nacional de víctimas que implementará esta institución;

Que atendiendo a los ordenamientos y disposiciones normativas antes citadas, se hace necesaria la conformación de un Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República, en cuya base de datos se resguarde de manera reservada y confidencial, la información relativa a las víctimas u ofendidos de delitos primordialmente del orden federal, pero también los del fuero común que acuerde la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estableciendo al mismo tiempo las obligaciones y responsabilidades de todo servidor público que maneje y/o tenga acceso a la referida información;

Que con la implementación de este Registro se podrá contar con información fidedigna y sistematizada que permita cuantificar, graficar, esquematizar y evaluar los datos particulares de las víctimas u ofendidos del delito, así como dar seguimiento de manera eficaz y oportuna a los servicios que se les proporcionen en cumplimiento a sus derechos y garantías fundamentales;

Que al mismo tiempo se facilitará el intercambio de información con otras instituciones de procuración de justicia, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de estar en condiciones de realizar diversos estudios relativos a la incidencia victimológica y, sobre todo, para facilitar el diseño e instrumentación de programas y políticas públicas en la materia; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República, con el objeto de sistematizar los datos particulares de las víctimas u ofendidos del delito y de sus victimarios, a fin de contar con información fidedigna que permita cuantificar, graficar, esquematizar y evaluar los aspectos victimológicos de los delitos de competencia federal, así como dar seguimiento de manera eficaz y oportuna a los servicios que se proporcionen, en cumplimiento a los derechos y garantías fundamentales consagradas en el Apartado "B" del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.-** El Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito contendrá, básicamente, la siguiente información:

- I. Datos personales de la víctima u ofendido del delito:
  - A. Nombre;
  - B. Edad y sexo;
  - C. Lugar y fecha de nacimiento;
  - D. Domicilio particular;
  - E. Nacionalidad;
  - F. Estado civil;
  - G. En su caso, número y nombres de los dependientes económicos;
  - H. Escolaridad;
  - I. Ocupación, y
  - J. Otros (adicciones y religión);
- II. Delito(s) que se investiga(n) y lugar de su comisión;
- III. Datos personales del (los) probable(s) responsable(s):
  - A. Nombre;
  - B. Edad y sexo;
  - C. Lugar y fecha de nacimiento;
  - D. Domicilio particular;
  - E. Nacionalidad;
  - F. Estado civil;
  - G. En su caso, número y nombres de los dependientes económicos;
  - H. Escolaridad;
  - I. Ocupación, y
  - J. Otros (adicciones, religión y en caso de reincidencia, número de averiguación previa o causa penal, así como delito del que se trate);
- IV. Número de averiguación previa y/o causa penal;
- V. Servicios (de orientación y asesoría jurídicas, atención médica, psicológica y asistencial, u otros que se proporcionen), y
- VI. Seguimiento de la atención procedimental a la víctima u ofendido, así como de los servicios proporcionados por la Institución.

**TERCERO.-** La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito supervisará la captura de los datos a que se refiere el artículo que antecede, misma que deberá ser realizada por los representantes de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; o bien, a falta de éstos, por el servidor público que para tal efecto designen los Titulares de las Delegaciones, Unidades administrativas o Fiscalías de la Institución.

**CUARTO.-** Para alimentar y consultar el Registro a que se refiere el presente Acuerdo, deberá ser instalada al menos una terminal en cada una de las Delegaciones, así como en las Unidades administrativas y Fiscalías de la Procuraduría General de la República que por la naturaleza de sus funciones lo requieran.

Asimismo, el representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, con independencia de sus funciones fungirá como enlace. Las unidades administrativas y Fiscalías contarán con un enlace preferentemente adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**QUINTO.-** Los enlaces de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad que se encuentren asignados a los órganos desconcentrados y en las unidades especializadas de investigación, o bien, los designados por los Titulares de la Delegaciones o unidades administrativas de la Procuraduría, utilizarán la base de datos que conforma el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, con el objeto de dar seguimiento a los procedimientos tanto de orientación y asesoría jurídica, como de canalización a las víctimas u ofendidos del delito.

**SEXTO.-** Para el debido funcionamiento del Registro materia de este Acuerdo, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, se encontrará facultado para:

- I. Designar a los servidores públicos bajo su mando que habrán de fungir como enlaces en cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución que por la naturaleza de sus funciones lo requieran;
- II. Emitir los lineamientos generales para el manejo, captura, operación y resguardo de la información, mismos que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable respecto a la secrecía de las investigaciones;
- III. Solicitar a las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría, la información que requiera en relación a víctimas y ofendidos del delito, y
- IV. Implementar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEPTIMO.-** El manejo, captura, operación y resguardo de la información a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero, que realicen los servidores públicos que tengan a su cargo los equipos de cómputo que conforman el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, se llevará a cabo bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

**OCTAVO.-** Para garantizar su confidencialidad, los equipos de cómputo del Registro materia del presente Acuerdo, contarán con medidas de seguridad que serán instaladas y proporcionadas a los servidores públicos encargados de su operación y manejo, por la Dirección General de Telemática.

**NOVENO.-** Todo servidor público que en razón de sus funciones tenga acceso o maneje información del Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, estará obligado en todo momento a salvaguardar su confidencialidad de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Procedimientos Penales, así como a la Circular C/06/96 del C. Procurador General de la República, y demás disposiciones aplicables.

**DECIMO.-** La Dirección General de Telemática deberá dar de baja inmediata las claves de acceso al Registro a que se refiere el presente Acuerdo, cuando el servidor público usuario, deje de estar autorizado para ello.

**DECIMO PRIMERO.-** Al servidor o exservidor público que sin la debida autorización consulte, alimente o revele información o datos contenidos en el Registro Nacional a que se refiere el presente Acuerdo, así como sus claves de acceso, será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable, con independencia de la responsabilidad penal que resulte.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se instruye a los Subprocuradores de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; de Investigación Especializada en Delitos Federales; de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; al Oficial Mayor; al Visitador General; a los Titulares de las Fiscalías Especiales y Especializadas; y a los demás Titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la

Institución, a efecto de que instrumenten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La sistematización de datos particulares abarcará todas las averiguaciones previas y procesos penales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

**CIRCULAR número C/002/04 del Procurador General de la República, por la que se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora sobre el trato que deberán brindar a los extranjeros y a los visitantes nacionales que radiquen fuera del país, y que se relacionen con alguna averiguación previa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

#### CIRCULAR número C/002/04

CIRCULAR DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION Y DE LA POLICIA FEDERAL INVESTIGADORA SOBRE EL TRATO QUE DEBERAN BRINDAR A LOS EXTRANJEROS, Y A LOS VISITANTES NACIONALES QUE RADIQUEN FUERA DEL PAIS, QUE SE RELACIONEN CON ALGUNA AVERIGUACION PREVIA.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 9, 10, 12, 20, fracción I, inciso a), 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6 y 10 de su Reglamento; y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, que sean acordes con dicha ley fundamental y hayan sido aprobados por el Senado de la República son ley suprema de la Unión;

Que el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares adoptada el 24 de abril de 1963, en vigor a partir del 19 de marzo de 1967, establece que se deberá informar sin retraso alguno a la oficina consular competente sobre la detención o arresto de cualquier persona de nacionalidad extranjera e incluso dispone que los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con sus nacionales y visitarlos, con respeto al derecho nacional;

Que es imperativo observar el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual procura proteger los derechos de los migrantes;

Que por su situación geográfica el territorio de México es constantemente utilizado por personas de distintas nacionalidades, principalmente con la intención de trasmigrar a los países del norte de nuestra República;

Que se requiere expedir normas de actuación para atender a las personas que se internan en la República mexicana, ostentándose como extranjeras, a efecto de facilitar la indagatoria, al tiempo de respetarles sus derechos;

Que desde 1990 la Procuraduría General de la República cuenta con lineamientos específicos al personal ministerial y policial para dar cumplimiento a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, instrucciones que se han cumplido regularmente, pero considerando un nuevo marco legal para la Institución y debido a la reorganización operativa de la misma, es pertinente reiterar al personal ministerial y policial la obligación de observar no solo la legislación federal, sino también a los tratados internacionales aplicables;

Que el conocimiento actualizado de las disposiciones que los agentes del Ministerio Público de la Federación, deberán observar al quedar a su disposición algún extranjero, así como el trato que deberán brindar a los visitantes nacionales que radiquen fuera del país que se involucren en alguna averiguación previa, permitirá su observancia y, consecuentemente, el pleno respeto a sus derechos fundamentales de las personas relacionadas con una investigación, y primordialmente los derechos de defensa y debido proceso;

Que el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de procuración de justicia penal, fortalece la demanda de nuestro país por obtener plena reciprocidad de la comunidad internacional en la observancia de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### CIRCULAR

**PRIMERO.-** La presente Circular tiene por objeto instruir a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora, en relación a su actuar en las averiguaciones previas donde estén involucrados extranjeros o visitantes nacionales que residen en el extranjero.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de esta Circular, y de conformidad con la Ley de Nacionalidad, son extranjeros aquellas personas que no tienen la nacionalidad mexicana.

Se entenderá como visitantes nacionales a los mexicanos que tengan su residencia fuera del país, pero que no hayan adquirido otra nacionalidad.

**TERCERO.-** En el caso de que personas extranjeras sean puestas a disposición de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, éstos están obligados a informarlo, por la vía más rápida posible, a la misión diplomática u oficina consular correspondiente; a asentar constancia sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comunicación realizada; a confirmar la notificación por escrito, con acuse de recibo, así como remitir copia de dicha comunicación a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica.

Cuando las personas extranjeras puestas a disposición refieran poseer más de una nacionalidad, los Agentes del Ministerio Público de la Federación, darán aviso a la misión diplomática u oficina consular del país que expidió el documento probatorio de nacionalidad con el cual ingresó a territorio nacional o al país cuya nacionalidad ostente el extranjero, en el caso de que éste carezca de documentos.

**CUARTO.-** Los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora, deberán respetar el principio básico de que los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar a sus nacionales, que se hallen arrestados, detenidos, retenidos o arraigados, a conversar con ellos y a organizar su defensa, sin que se les pueda impedir estar presentes en su comparecencia.

Toda comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida, retenida o arraigada deberá ser transmitida sin demora a la oficina consular de su país.

Para los efectos de este artículo, la Policía Federal Investigadora, otorgará las facilidades a dichos funcionarios, previo acuerdo y orden formales del Agente del Ministerio Público de la Federación.

**QUINTO.-** En los casos en que un extranjero o visitante nacional que reside en el extranjero sea víctima de la comisión de un delito y presente su denuncia o querrela ante el Agente del Ministerio Público

de la Federación, se le prestará el auxilio y atención debidos para el ejercicio y respeto de sus derechos constitucionales y legales.

**SEXTO.-** El Agente del Ministerio Público de la Federación que inicie una averiguación previa en la que se encuentren involucrados extranjeros, visitantes nacionales residentes en el extranjero como víctimas u ofendidos de un delito, actuará en los términos siguientes:

- I. De inmediato realizará todas y cada una de las diligencias necesarias y determinará, o solicitará a la autoridad judicial correspondiente las medidas precautorias necesarias para asegurar sus intereses;
- II. Se auxiliará si fuese necesario de un perito traductor, con el objeto de que el extranjero ejerza sus derechos plenamente como víctima u ofendido;
- III. Procurará integrar la averiguación previa en forma pronta y exhaustiva, agotando todas las diligencias que requieran la presencia de la víctima u ofendido nacional o extranjero; cuando éste se haya trasladado a su lugar de residencia, para la práctica de las diligencias que hubiere sido imposible desarrollar con su presencia, pedirá a la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica realice lo conducente ante el jefe de la Representación Consular de México, en el país donde aquél tenga su residencia. Cuando sólo se requiera información, que no implique una solicitud de asistencia jurídica internacional, y exista en el lugar una agregaduría o subagregaduría de la Institución, podrá remitirle de manera directa la solicitud de información.

**SEPTIMO.-** Los Agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora deberán atender y canalizar inmediately las quejas que reciban de extranjeros o visitantes nacionales en contra de servidores públicos de la Procuraduría, a la unidad administrativa competente.

**OCTAVO.-** Se instruye a los Subprocuradores, al Oficial Mayor y al titular de la Agencia Federal de Investigación, para que ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento de la presente Circular y su debida difusión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las Circulares C/002/90 y C/004/91.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones

Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3807 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil

Del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

#### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 31 de agosto de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.85, 3.32

y 3.41, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.78, 3.27 y 3.28, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 200602)

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de agosto de 2004.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 27 DE AGOSTO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

<b>A C T I V O</b>	
Reserva Internacional <sup>1/</sup>	655,396
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	127,862
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	57,565
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>278,147</u>
Billetes y Monedas en Circulación	278,147
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	233,573
Depósitos del Gobierno Federal	180,463
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	187,561
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(38,921)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

**REFORMAS a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV de la Ley del propio Banco de México y, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

Asimismo, la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Por otra parte, la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

A su vez, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de dos mil, en su respectivo artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Con motivo de lo anterior, en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, cuya norma Primera dispone que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno acordó que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

Con objeto de actualizar la denominación de algunos de los puestos con atribuciones para realizar ciertos actos en materia de contratación urgente, se hace necesario reformar la Vigésimotercera de las Normas a que se refiere el párrafo que precede;

Asimismo, a fin de hacer más eficientes los procedimientos de contratación del Banco de México, en estricto apego al marco jurídico que los regula, se ha determinado la conveniencia de modificar la Vigésimotava de las Normas señaladas en los dos párrafos anteriores, simplificando la autorización para exceptuar de la entrega de garantías de los proveedores para el cumplimiento de los contratos, lo que permitirá agilizar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios que el propio Banco lleva a cabo para el cumplimiento de sus funciones, y

Por tal motivo, resulta procedente expedir las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman la Vigésimotercera y Vigésimoctava de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre de dos mil, para quedar en los términos siguientes:

**“VIGESIMOTERCERA. CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.** Las "Áreas Presupuestales" podrán llevar a cabo la contratación urgente de bienes y servicios, cuando exista una situación de emergencia que pueda afectar significativamente el cumplimiento de las finalidades, funciones u operaciones del "Banco", en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de su Ley, así como la fracción III del artículo 41 de la "Ley". Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

I. Al tener conocimiento y determinar una situación de emergencia, deberán adjudicar y contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, o servicios obteniendo la autorización de un funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Área Presupuestal" correspondiente.

II. Una vez que se cuente con esta autorización, procederán a:

- a) Seleccionar al "proveedor" o prestador de servicios;
- b) Negociar las características, así como los demás términos y condiciones de la operación;
- c) Ordenar los bienes muebles o la prestación de servicios;
- d) Solicitar la entrega de la cotización correspondiente, y
- e) Verificar que se cuente con la partida presupuestal disponible o, en su caso, realizar las gestiones necesarias a fin de contar con los recursos suficientes para efectuar el pago.

III. En la entrega de los bienes muebles o la prestación de servicios deberán verificar que éstos cumplan con las características, así como con los demás términos y condiciones convenidos.

IV. Solicitarán la entrega de la factura correspondiente, y una vez recibida ésta, revisarán que todos los conceptos y datos asentados en ella sean procedentes y estén correctos, debiendo reunir los requisitos fiscales.

V. Procederán al trámite de pago, conforme a los procedimientos establecidos en el "Banco".

VI. Inmediatamente que la situación de emergencia lo permita, presentarán un informe por escrito al "Comité", sobre la contratación, mismo que incluirá los siguientes requisitos:

- a) Justificación de la necesidad de contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios conforme a la presente norma, firmada por el titular del "Área Presupuestal" respectiva, en la que deberá de señalar las razones por las cuales aprueba o desaprueba la contratación urgente;
- b) Detalle de la contratación;
- c) Fundamentación jurídica, conforme al primer párrafo de la presente norma;
- d) Autorización del funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Área Presupuestal" a que se refiere la fracción I de esta norma, y
- e) Cotización proporcionada por el "proveedor".

Tratándose de situaciones de emergencia que se presenten en las Sucursales del "Banco", en las que sea imposible que intervengan oportunamente las "Áreas Presupuestales" que tengan atribuciones para la contratación de los bienes o servicios requeridos, los Gerentes de las Sucursales o, en su ausencia, los Jefes de las Oficinas de Administración y, a falta de aquéllos, los Jefes de las Oficinas de Caja, podrán llevar a cabo todas o algunas de las actividades descritas en las fracciones I y II, incisos a) al d), de la presente norma, inclusive emitir las autorizaciones correspondientes, informando a las "Áreas Presupuestales" respectivas, tan pronto como la situación lo permita, a fin de que intervengan a la brevedad posible y realicen las demás actividades previstas en este procedimiento. En las referidas situaciones de emergencia, los Gerentes de las Sucursales o los Jefes que hayan intervenido para solucionarlas, deberán elaborar y proporcionar a las "Áreas Presupuestales" que correspondan, los documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la fracción VI de esta norma, particularmente la justificación y autorización a que aluden los incisos a) y d).”

**“VIGESIMOCTAVA. GARANTIAS.** Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

II. Para el cumplimiento de los "contratos":

Tratándose de "contratos" de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones I a III, V, VI y VIII a X de la Ley del "Banco", 41, fracciones I a XVII de la "Ley", así como en la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento, las garantías deberán entregarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del "contrato" y se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los "contratos", antes del impuesto al valor agregado. Este porcentaje podrá ser superior, a juicio de las "Áreas Presupuestales", considerando las características del "proveedor", así como de los bienes o servicios.

En el evento de que se adjudiquen "contratos" de servicios por periodos superiores a un año, los "proveedores" deberán constituir garantía de cumplimiento de sus obligaciones por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente, o bien, mantenerse en vigor durante todo el tiempo que establezcan los "contratos".

A solicitud escrita del "proveedor", dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, el "Área Presupuestal", a través de su titular o de cualesquiera dos funcionarios con nivel de Subgerente o superior, podrán autorizar la entrega de la garantía a que se refiere dicha fracción, dentro de los diez días hábiles siguientes al citado plazo. Para efecto de lo anterior, los "proveedores" deberán justificar, las causas de su solicitud.

Las garantías a que se refiere la presente norma, podrán consistir en fianza, en garantía bancaria irrevocable o en carta de crédito irrevocable "stand by" y deberán sujetarse a los modelos que autorice la Dirección Jurídica del "Banco".

En casos excepcionales debidamente justificados, las "Áreas Presupuestales", con la autorización de su titular o de dos funcionarios, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, podrán aceptar garantías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior o, que no se apeguen a los formatos autorizados por la Dirección Jurídica, siempre que cuenten con el dictamen favorable de dicha unidad administrativa acerca de su legalidad y que, en opinión de las propias "Áreas Presupuestales", se trate de "proveedores" de reconocido prestigio y el "Banco", de haber celebrado algún "contrato" o pedido anterior, haya tenido una experiencia favorable con dichos "proveedores". En estos casos, las referidas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco". La opinión que las "Áreas Presupuestales" emitan en los términos de este párrafo, deberán quedar por escrito en el expediente respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" previa consulta con la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, podrán negarse a recibir de los "proveedores" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el "contrato" correspondiente.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la "Ley", en las operaciones que se adjudiquen mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la misma y que no rebasen el monto señalado en la fracción II de la Vigésimosegunda de las presentes normas, bajo la exclusiva responsabilidad del Subgerente o superior que, en términos de dicha norma autorizó el procedimiento correspondiente, podrá exceptuarse al "proveedor" de entregar las garantías de cumplimiento. En operaciones superiores al importe señalado, deberá obtenerse la previa autorización del "Comité", siempre que se trate de casos excepcionales y justificados.

Los funcionarios que exceptúen a los "proveedores" de entregar las garantías de cumplimiento en operaciones que no rebasen el monto señalado en la fracción II de estas normas, deberán rendir semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año, un informe pormenorizado al titular del "Área Presupuestal", en el que le darán a conocer las razones por las que, en cada procedimiento de

adjudicación, se exceptuó a los "proveedores" de la entrega de garantías. En caso de que el titular del "Área Presupuesta" considere que existe alguna irregularidad al respecto, a la brevedad deberá hacerla del conocimiento de la unidad administrativa u órgano competente. Tratándose de la Gerencia de Inmuebles del "Banco", el informe referido deberá ser rendido al Director General de Administración Interna."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se continuarán rigiendo conforme a las disposiciones con las que se iniciaron.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil cuatro, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a veinticinco de agosto de dos mil cuatro.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Nicolín Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 200491)

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

### **DECRETO por el que se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el Artículo 9 BIS de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9 BIS.** El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Para dar cabal cumplimiento a esta disposición, y en atención al principio de subsidiariedad, los presupuestos de ingresos y egresos del Estado - Federación, entidades federativas y municipios - contemplarán un incremento gradual anual, a fin de alcanzar en el año 2006, recursos equivalentes al uno por ciento del producto interno bruto que considera el presente Decreto.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Ma. de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES****Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 475/2004, promovido por BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a través de quien se ostenta su apoderado José Antonio Lechuga Vega, contra actos del Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda el veintiséis de mayo de dos mil cuatro, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mediante proveído de veinte de julio de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a juicio a la tercero perjudicada Singer Mexicana S.A., de C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. A. Jacobo Reséndiz Pozos**

Rúbrica.

**(R.- 199352)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 508/2004, promovido por la sucesión Isidra Téllez Chávez, por conducto de su albacea María de la Paz Moreno Téllez, contra actos del Juez y actuarios adscritos al Juzgado Trigésimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por auto de tres de junio del año en curso, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mediante proveído de nueve de julio del presente año, se ordenó emplazar a Juicio al tercero perjudicado David Castillo Rojas, haciéndole saber que puede apersonarse a Juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos

Rúbrica.

**(R.- 199576)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.

EDICTO

José J. Chavalier Figueroa, tercero perjudicado.

Dentro de los autos del Juicio de Amparo 511/2004, se ordenó emplazarlo a Juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa; Miguel Angel Sánchez Hernández, interpuso demanda de amparo contra actos del Delegado Estatal de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; se le previene para que se presente al Juicio de Garantías de Mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 30 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Luis Zayas Roldán

Rúbrica.

**(R.- 199605)**

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Morelia, Mich.  
EDICTO

Rosalinda Delgado Ramírez.  
Tercero perjudicado.

Dentro del Juicio de Amparo número II-488/2004, promovido por José Luis Mascott López, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, así como del actuario adscrito a dicho Juzgado, los que se hace consistir en:

"Del Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, reclamo el embargo y la adjudicación que hubiese realizado del bien de mi propiedad que a continuación describo, así como la orden que hubiese dado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 27/2002 que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, y que promovió la señora Rosalinda Delgado Ramírez, en contra de la señorita Lorena Marcela Morelos Suárez, para que se constituyera en mi domicilio constituido en el departamento habitacional número cinco 5 de mi propiedad, ubicado en el edificio en condominio número 1785, ubicado en el bulevar García de León, esquina con la calle José María Iglesias número 176 de la colonia Cinco de diciembre de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y procediera al desahogo del mismo, y poner en posesión de dicho bien inmueble a la señora Guillermina Ortiz Ortiz, a quien supuestamente se le adjudicó dicho bien inmueble, pretendiendo con ello privármeme de la propiedad y posesión que tengo respecto del bien inmueble referido, sin haber sido yo parte en el mismo, ni oído ni vencido en Juicio y por haberse llevado el procedimiento a espaldas mías, sin que yo hubiese tenido conocimiento del mismo. Del Actuario adscrito del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este distrito Judicial de Morelia, Michoacán, reclamo el embargo que hubiese realizado en el bien de mi propiedad, consistente en el departamento habitacional número cinco 5 de mi propiedad, ubicado en el edificio en condominio número 1785, ubicado en el bulevar García León, esquina con la calle José María Iglesias número 176 de la colonia Cinco de diciembre de esta ciudad de Morelia, Michoacán, no obstante ser de mi legítima propiedad, pretendiendo con ello privármeme de la propiedad y de la posesión que tengo respecto del inmueble referido, sin haber sido yo parte en el mismo ni oído ni vencido en juicio, y por haberse llevado el procedimiento a espaldas mías, sin que yo hubiese tenido conocimiento del mismo, cumplimentando una orden dada dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 27/2002 que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, y que promovió la señora Rosalinda Delgado Ramírez, en contra de la señorita Lorena Marcela Morelos Suárez".

Dentro del presente Juicio de Garantías, se ha señalado a usted como tercero perjudicada; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, además se les hace saber que se han señalado las diez horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de la presente anualidad, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad capital para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les correrán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Mich., a 10 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Elvia Zepeda Torres

Rúbrica.

**(R.- 199768)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
En materia de Trabajo en el Distrito Federal  
EDICTO  
Marcela Aleman

**En los autos del Juicio de Amparo número 898/2004-3, y sus acumulados 899/2004-3, 900/2004-3, 901/2004-3 y 1114/2004-3, promovidos por Javier, Rolando Eugenio, Romualdo y Julio, de apellidos Segovia Serrano y Mónica Susana Cortés de la Peña o Mónica Susana Cortés de Montaña, contra actos de la Junta Especial número catorce de la federal de conciliación y arbitraje, presidente y actuario de dicha junta; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: la Jornada, el Universal, el Excelsior, El Financiero, el Herald de México y el Reforma; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.**

Ciudad de México, D.F., a 13 de agosto de 2004.

Atentamente

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Juan Armando Brindis Moreno

Rúbrica.

**(R.- 199909)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

**María Guadalupe Aranda Franco**

En los autos del Juicio de Amparo número 627/2004, promovido por Jesús Eduardo Rosales Arias, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

México, D.F., a 13 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materja Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Patricia Solano Hernández

Rúbrica.

(R.- 199914)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil  
Expediente 140/2000  
Oficio 1883  
EDICTO

En los autos relativos al Juicio de Quiebra, promovido por Mónaco, S.A. de C.V., expediente 140/2000, Secretaría "B", cuaderno principal, el entonces C. Juez Tercero de lo Concursal (actualmente Sexagésimo Tercero de lo Civil), con fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete dictó una sentencia en la que se declaró y constituyó en quiebra a la empresa fallida antes mencionada; nombrado como síndico a Bancrecer, S.A. por conducto de su delegado el licenciado Francisco Javier Gaxiola Fernández; convocando a los acreedores de la quebrada a fin de que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, con aclaración de que, por cuanto a las solicitudes de reconocimiento de crédito hasta la fecha presentadas, las mismas no requieren de una nueva formulación, por tratarse de conversión del estado de suspensión de pagos al de quiebra y encontrarse firme las actuaciones efectuadas en los cuadernos de reconocimiento de crédito respectivos y haberse dictado sentencia definitiva que ha causado ejecutoria.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 13 de julio de 2004.  
C. Secretario de Acuerdos  
Lic. José Angel Cano Gómez  
Rúbrica.  
**(R.- 199977)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz  
con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos  
perteneciente al Décimo Circuito  
Coatzacoalcos, Ver.  
Civil  
V  
30/2004  
EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil 30/2004-V, formado con motivo de la demanda promovida por Petroquímica Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la persona moral denominada Hermanos Regalado Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Fidencio Regalado de la Cruz, así como en lo particular a este último, el día doce de julio de dos mil cuatro, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ... "Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta firmado por el apoderado legal de la empresa actora, en atención a su contenido, téngasele desahogando la vista concedida por auto de dos de julio del año en curso, por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la persona moral denominada Hermanos Regalado Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Fidencio Regalado de la Cruz, los cuales serán publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Republica Mexicana, a elección del actor, haciendo saber a la persona moral demandada que el ocurso en su carácter de apoderado legal de la empresa Petroquímica Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, le reclama en vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: "a).- El pago de la cantidad de \$318,201.28 (trescientos dieciocho mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), por concepto de Saldos a Favor de mi representada contra el saldo de la demandada, derivado de la Rescisión del Contrato de Obra Pública número CO-PM-072/2001, por causa imputable a la empresa "Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V." = b).- El pago del Impuesto al Valor Agregado de la cantidad de \$318,201.28 (trescientos dieciocho mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), por concepto de Saldos a Favor de mi representada contra el saldo de la demandada, derivado de la rescisión del Contrato de Obra Pública número CO-PM-072/2001, por causa imputable a la empresa "Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V." = c).- El pago de los perjuicios ocasionados a mi representada derivado de la rescisión del Contrato de Obra Pública número CO-PM-072/2001, por causa imputable a la empresa "Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V.", equivalentes al interés legal que ha dejado de percibir mi representada desde la fecha en que surgió la obligación de pago, 27 de mayo de 2002 a la fecha en que se finiquite el mismo. = d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de impacto inflacionario sufrido por parte de mi representada respecto a la cantidad de \$318,201.28 (trescientos dieciocho mil doscientos un pesos 28/100 M.N.), por concepto de Saldos a Favor de mi representada contra el saldo de la demandada, derivado de la rescisión del Contrato de Obra Pública número CO-PM-072/2001, por causa imputable a la empresa "Hermanos Regalado Construcciones, S.A. de C.V." = e).- El pago de los gastos y costas del juicio".

Así mismo hágase saber a la empresa demandada antes señalada, que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición copia simple de la demanda y de los documentos que a la misma se anexaron, a fin de que en el término de treinta días se imponga de ellas, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, apercibiéndola que de no hacerlo se le tendrá por oponiéndose al presente juicio.

Así mismo requiérase al promovente de mérito, para que dentro del término de tres días contados a partir de aquel en que quede legalmente notificado del presente proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se trata, a fin de que dentro del plazo de diez días que se considera prudente, demuestre haber gestionado, la publicación en el Diario referido, apercibido que de no hacerlo en esos lapsos sin razón justificada, se entenderá que no tiene interés en la prosecución del presente juicio, y por ende, se desiste expresamente del mismo en su perjuicio.

Notifíquese.

Así, lo proveyó y firma el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, licenciado Pedro Antonio Rodríguez Díaz, ante el licenciado Juan Carlos Méndez Moreno, Secretario que autoriza.- Doy fe."

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado  
Lic. Jesús Alberto Velderrain Audeves  
Rúbrica.

**(R.- 200066)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**EDICTO**

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DE PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1.	CARNICERIA EL AHORRO	STP-01442/98	CALLE PRIVADA 8 Y LAGUNA SALADA, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMAULIPAS	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
2.	CLAYTEL COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	TAM/053/98/STP	CALLE 10 HERRERA E ITURBIDE No. 1703, COL. CENTRO, MATAMOROS, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON PERMISO PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.0
3.	SITIO DE TAXIS 5 LA QUEBRADA	034/98	CALLE DIAGONAL LA QUEBRADA S/N, COL. CENTRO, ACAPULCO, GUERRERO	NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.0
4.	C. RAYMUNDO LOMBRANA RODRIGUEZ	C.S.C.T.05 COAH/0268/98	CALLE CASILLAS Y PINO SUAREZ No. 1340, COL. 28 DE JUNIO, C.P. 26250, CD. ACUÑA, COAHUILA	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/191000/02
5.	SERVITAB, S.A. DE C.V. Y/O LUIS EDUARDO VIÑAS CHAPARRO	16/SP.-704.-2000	CALLE 56 No. 210, HECTOR PEREZ M., CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	NO CUENTA CON EL PERMISO PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UNA RED DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA	P/230801/13

6.	VINIMAX	C.SCT.05 COAH/0299/98	ROMAN CEPEDA No. 215, COL. BUENAVISTA, C.P. 26040, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/311000/02
7.	SITIO GARCIA Y/O PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA LINEA TELEFONICA	C.SCT.05.0249/99	ZARAGOZA Y ALLENDE, ZONA CENTRO, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.0
8.	DR. ERNESTO RODRIGUEZ VARA Y/O PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA LINEA TELEFONICA	C.SCT.05.0227/99	ALLENDE No. 117 ESQUINA GALEANA, ZONA CENTRO, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	NO CUENTA CON EL PERMISO PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.0
9.	MUEBLERIA SALAS	C.SCT.05.0241/99	MATAMOROS No. 502, ZONA CENTRO, PIEDRAS NEGRAS, COAH.	NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.0
10.	SERVICIO DE CAMBIO LA HERRADURA	CSCT/SON/312/200 0	AV. OBREGON S/N Y CALLE DOS, CENTRO, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	UTILIZA LINEAS TELEFONICAS CON UNA FINALIDAD DISTINTA A LA CONTRATADA	P/110602/131.
11.	TECNOLOGIA EN COMUNICACION INALAMBRICA, S.A. DE C.V.	SCT/COAH/03/2000 -SRMP	CHIAPAS No. 701 ESQ. SIERRA MOJADA, COL. REPUBLICA, SALTILLO, COAH.	NO MOSTRO LOS ESCRITOS DE INFORMES DEL VOLUMEN DE QUEJAS, EL RESULTADO DE LAS REPARACIONES Y LA APLICACION DE LAS BONIFICACIONES; EL CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES, COMPROBANTES DE PAGO Y ESCRITO DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA	P/EXT/111203/4

12.	AGROPECUARIA Y SERVICIOS CAPISTRAN, S.A. DE C.V.	MEX-RTP/024/2000	MELCHOR OCAMPO No. 31, LOCAL E, BARRIO DE SANTIAGO 1a. SECCION, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MEXICO	SE NEGÓ A OTORGAR LAS FACILIDADES PARA LA VISITA DE INSPECCION	P/110602/131.
13.	DIBCO AGENCIA MARITIMA	031/SP.-704.-2000	CALLE 33 No. 64, COL. TILA, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	NO CUENTA CON EL PERMISO PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS	P/300402/093.
14.	KUAERNER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	022/SP.-704.-2000	LOTE 1-B, MANZ. M, LOTE 2, PUERTO PESQUERO LAGUNA AZUL, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE	NO CUENTA CON EL PERMISO O CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS	P/300402/093.
15.	ENRIQUE IBARRA DE ALBA	126/99	CALLE CERRO DE LA REYNA S/N, TONALA, JALISCO	NO CUENTA CON LA CONCESION CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO PARA USOS DETERMINADOS	P/030902/172
16.	AVIOS INDUSTRIALES, GASES Y SOLDADURAS, S.A. DE C.V.	014/99/ADF/SRP	CALLE 19 SUR No. 2504, COL. LOS VOLCANES, PUEBLA, PUEBLA	NO PAGO DEBIDAMENTE LOS DERECHOS POR LA INSTALACION Y OPERACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA	P/040303/15.
17.	TAXI JETT PUEBLA, A.C.	016/99/FJSD/SRP	AV. VOLKSWAGEN No. 58-1, LOMAS DE SAN ALFONSO, PUEBLA, PUEBLA	NO CUENTA CON EL PERMISO PARA EL USO DE BANDA DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO	P/030902/172
18.	ENLACE VIDA	014/99/FJSD/SRP	CIRCUITO INTERIOR 1111, FRACC. PRADOS AGUA AZUL, PUEBLA, PUEBLA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	P/030902/172
19.	CONSTRUCTORA MANANTIALES DE CHOLULA, S.A. DE C.V.	009/99/AOF/SRP	AVENIDA 4 NORTE 1802, SAN PEDRO CHOLULA, CHOLULA, PUEBLA	NO EXHIBIO EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DEL EQUIPO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA, NI LOS COMPROBANTES DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	P/140600/01.

20.	HIPOLITO PONCE CEACA	001/OP/2000 SRP	PREDIO DE CERRO DE ALTAMIRA, SAN BERNARDINO CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE SANTA CLARA ACOYUCAN, PUEBLA	NO CUENTA CON EL PERMISO PARA OPERAR SISTEMAS RADIOELECTRICOS PRIVADOS	P/030902/172
21.	T.V. CABLE DE SALINA CRUZ, A.C.	DF/017/2000	PLAZA 27 ESQUINA MONTEALBAN, COLONIA PETROLERA, SALINA CRUZ, OAXACA	TENIA INSTALADO Y EN OPERACION UN SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE, SIN CONTAR CON CONCESION	P/300402/092
22.	RONALDO ZURITA CABRALES	DF/VER012/2000	AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 114, BALANCAN, TABASCO	TIENE INSTALADA UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA SIN CONTAR CON CONCESION	P/080800/01
23.	SERVICIOS INTELIGENTES TELEFONICOS, S.A. DE C.V.	DF/023/2000	AREA COMUN, CENTRO COMERCIAL EL PARIAN, AGUASCALIENTES, AGS.	LA LINEA TELEFONICA PARA SU SERVICIO COMO SUSCRIPTOR LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/220501/085
24.	SERVICIOS INTELIGENTES TELEFONICOS, S.A. DE C.V.	DF/022/2000	CENTRO COMERCIAL EL PARIAN, LOCAL 12, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	LAS LINEAS TELEFONICAS LAS UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/220501/085
25.	FORO IRIS	STP-0132/98	CALLE ZARAGOZA No. 975 ORIENTE, COLONIA CENTRO, REYNOSA, TAMAULIPAS	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
26.	TIENDA DE ROPA SIN NOMBRE	730.302.6.152/00	CALLE 39 NUMERO 215-B POR 44, VALLADOLID, YUCATAN	NO OTORGO LAS FACILIDADES A EL INSPECTOR PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA COMISION DE MERITO	P/300402/093.
27.	CARLOS JUAREZ ORTIZ	060/2000/SLP/SRT P	CAMINO AL AGUAJE NUMERO 525, EDIFICIO 41 DEPARTAMENTO 14, RESIDENCIALES DEL BOSQUE, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO PARA USOS DETERMINADOS	P/300402/093.
28.	INMOBILIARIA MAISO, S.A. DE C.V.	SC.010/SRTPNA/20 01	SM 24, MZA. 24, LOTE 44, AV. SUNYANCHEN, CANCUN, QUINTANA ROO	NO CUENTA CON CONCESION O PERMISO DE LA SECRETARIA PARA HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS	P/040303/15.

29.	OPTICA OPTILENS	029/STP/98	AVENIDA JUAREZ S/N, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
30.	BOOK	031/STP/98	JUAREZ No. 748 NORTE, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
31.	RESTAURANT MADRID	90/STP/98	UGARTE No. 205, COL. CENTRO, CD. JUAREZ, CHIHUAHUA	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
32.	RODOLFO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	C.SCT.05COA/ 168/98	M. MATAMOROS No. 602 OTE., ZONA CENTRO, 26000, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/290800/0221
33.	ENLACES RADIOFONICOS, S.A. DE C.V.	138/2000	FRAY JUNIPERO DE SERRA No. 3-106, COLONIA CIMATARIO, QUERETARO, QUERETARO	NO MOSTRO EL ESCRITO DE PRESENTACION A LA SECRETARIA DE LOS INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES A LOS 12 MESES ANTERIORES A LA VISITA, RELATIVOS A RECEPCION DE QUEJAS Y REPARACION DE FALLAS	P/04003/15.3
34.	COMUNICACIONES TIJUANA, S.A. DE C.V.	SIN ACTA, SE TRATA DE INCUMPLIMIENTO A CONDICIONES DE SUS TITULOS	AVENIDA PASEO CENTENARIO No. 10310, DESPACHO 502, COLONIA ZONA RIO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	INCUMPLIO DIVERSAS CONDICIONES DE SUS TITULOS DE CONCESION	P/191000/02
35.	TR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SC/0838/99- SRP- MI	AVENIDA ENSENADA No. 2370, COLONIA CACHO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	NO CUENTA CON CONCESION PARA USAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE USOS DETERMINADOS, CON EL SISTEMA ENCONTRADO	P/110602/131

36.	CAMINOS, PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE DURANGO, S.A. DE C.V.	SRTP 016/2000	CAMINO LA ESCARCHA No. 250, FRACCIONAMIENTO LOS REMEDIOS, DURANGO, DURANGO	UTILIZA UNA FRECUENCIA ADICIONAL A LA PERMISIONADA; NO PRESENTO EL FORMATO EM-3 AUTORIZADO PARA LOS EQUIPOS, ASI COMO EL PLANO DE COBERTURA, NI LA POLIGONAL DEL SISTEMA; EL EQUIPO BASE ESTA UBICADO EN UN DOMICILIO DIFERENTE AL AUTORIZADO; LAS CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS NO CORRESPONDEN AL SISTEMA AUTORIZADO, NO TRANSMITE DISTINTIVOS DE LLAMADA; Y NO PRESENTO LA DOCUMENTACION TECNICA CORRESPONDIENTE AL SISTEMA	P/300402/093.
37.	TELE CABLE CENTRO OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	DF/041/01	CALLE RISCO No. 368, COLONIA SATELITE, QUERETARO, QUERETARO	PRESTA EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE, SIN CONTAR CON CONCESION OTORGADA POR LA SECRETARIA	P/300402/092
38.	AUTOTRANSPORTES HIDALGO, S.A. DE C.V.	042/98SLP/SRTP	MANUEL DE LA SIERRA No. 125, CENTRO DE ABASTOS, 78090, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	SE ENCONTRO EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO; NO TRANSMITIA DENTRO DE SU HORARIO AUTORIZADO LOS INDICATIVOS DE LLAMADA QUE LE FUERON ASIGNADOS; NO CONTABA CON PARARRAYOS	P/211100/032
39.	SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCION, S.A. DE C.V.	MEX-RTP-07/00	CARACOLES 30-F, FRACCIONAMIENTO LAS MARINAS, METEPEC, MEXICO	NO SE ACREDITO EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL; CAMBIO SUS EQUIPOS SIN AUTORIZACION DE LA SECRETARIA; Y NO TENIA A LA VISTA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE AL EQUIPO VERIFICADO	P/300402/093.
40.	JUAN JOSE CORDERO JARERO	SIN ACTA, SE TRATA DE INCUMPLIMIENTO A CONDICIONES DEL TITULO	AVENIDA SERDAN Y CALLE 13, GUAYMAS, SONORA	HA INCUMPLIDO CON DIVERSAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO DE CONCESION	P/191000/02

41.	GARDUÑO TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	CSCT/03/98SRP	PEDRO LOYOLA No. 122, FRACCIONAMIENTO PLAYA ENSENADA, 22880, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	REALIZO CAMBIO DE DOMICILIO SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA	P/EXT/111000/00
42.	C. JUAN ULISES LARA VAZQUEZ	SCT-COFETEL-SC-0046/97	AVENIDA 3 ESQUINA CALLE 13 No. 1300, COLONIA CENTRO, 94500, CORDOBA, VERACRUZ	NO PERMITIO EL ACCESO DEL INSPECTOR A SUS INSTALACIONES PARA REALIZAR LA VISITA	P/EXT/111000/00
43.	RESTAURANT EL ZARAPE	CSCT/SON/274/98/STP	INGENIEROS No. 358, COLONIA CENTRO, 84000, NOGALES, SONORA	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/180700/01
44.	INFRAESTRUCTURA RURAL, S.A. DE C.V.	COL-090/2000	AVENIDA BENITO JUAREZ No. 362 ALTOS, COLONIA GENERAL JUAN JOSE RIOS, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA	NO CUENTA CON LA CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS	P/300402/093.
45.	ROJAS VELAS, S.A.	042/98	CALLE OTHON P. BLANCO No. 1, LOCAL 3, COLONIA NUEVA ICACOS, ACAPULCO, GUERRERO	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
46.	HELADOS BING	046/98	COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 87, COLONIA CLUB DEPORTIVO, ACAPULCO, GUERRERO	LA LINEA TELEFONICA QUE TIENE CONTRATADA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
47.	SUR OCEANIC, S.A. DE C.V.	043/98	COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 3124, COLONIA COSTA AZUL, ACAPULCO, GUERRERO	NO CUENTA CON EL PERMISO PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.0
48.	C. LUIS MANUEL LANDA OLIVARES	286/98	SAN MIGUEL ARCANGEL No. 857-1, COLONIA SAN MIGUEL, TLAQUEPAQUE, JAL.	NO CUENTA CON LA CONCESION CORRESPONDIENTE PARA HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS	P/2111/0329.
49.	PERLA CHULA VISTA, S.A.	CSCT NO. 044SRTP	CARRETERA TECOMAN-LA ESTACION S/N, TECOMAN, COLIMA	NO MOSTRO LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	P/060201/027

50.	CALDOS DE POLLO	89/STP/98	UGARTE No. 101, COLONIA CENTRO, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA	SE CONCLUYE QUE LA LINEA TELEFONICA QUE TIENEN CONTRATADA LA UTILIZAN CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.
51.	TOMAS RUBEN ZURITA GOMEZ	DF/037/2001	CALLE 28 No. 400, COL. CENTRO, MPIO. DE TENOSIQUE, TABASCO	OPERA UN SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE SIN CONTAR CON LA CONCESION DE LA SECRETARIA	P/300402/092
52.	ALBERTO ALEJANDRO MACIEL DOMINGUEZ	DF/VER/024/2000	CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS No. 113, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACAN	NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/220501/085
53.	GCN CONCESIONES, S.A. DE C.V.	COA/01/2000 SRMP	SECUNDINO SILLER 214 ALTOS, ZONA CENTRO, SALTILLO, COAHUILA	NO PRESENTO LOS ESCRITOS DE LOS PROGRAMAS QUINQUENALES SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS, DEL CRONOGRAMA DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA; DEL ESTUDIO DE TRAFICO Y USO DE FRECUENCIAS; DE PLANES TECNICOS DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION TECNOLOGICA; DE LOS SISTEMAS DE MEDICION Y CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS; INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES A LOS ULTIMOS 12 MESES DE RECEPCION DE QUEJAS Y REPARACION DE FALLAS; DE CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS POR SERVICIO; EL COMPROBANTE DE PAGO ANUAL POR DERECHOS DE VERIFICACION; LA APROBACION DE LA SECRETARIA DE LA DOCUMENTACION TECNICA Y NO ACREDITO HABER PRESENTADO LA PREDICCION DE AREA DE CUBRIMIENTO	P/231001/15

54.	FERTINAL	29/98 MLIA	CERRO DE TULE, MUNICIPIO DE ZACAPU, MICH.	NO CUENTA CON LA CONCESION CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	P/311000/029
55.	RIN DE LA LAGUNA, S.A.	SIN ACTA, SE TRATA DE INCUMPLIMIENTO A CONDICIONES DEL TITULO	INDEPENDENCIA ORIENTE No. 95-13, TORREON, COAHUILA	INCUMPLIO DIVERSAS CONDICIONES DE SUS TITULOS DE CONCESION	P/191000/02
56.	DANTE BALDEMAR SINGLETERRY DEL FIERRO	SIN ACTA, SE TRATA DE INCUMPLIMIENTO A CONDICIONES DEL TITULO	21 DE MARZO Y PAMORANES No. 112, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS	HA INCUMPLIDO CON DIVERSAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO DE CONCESION	P/191000/02
57.	APOYOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V.	SIN ACTA, SE TRATA DE INCUMPLIMIENTO A CONDICIONES DEL TITULO	CARRETERA A MONTERREY KM 104 (105 INT. A), 88500, REYNOSA, TAMAULIPAS	HA INCUMPLIDO CON DIVERSAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO DE CONCESION	P/191000/02
58.	OMAR FLORES MUZQUIZ Y/O RESTAURANT EL BUHO	STP-140/98	CALLE BRAVO No. 2206, COLONIA CENTRO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS	SU LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
59.	VIDEO BECKI	STP-0139/98	CALLE MATAMOROS No. 114, COLONIA CENTRO, C.P. 88000, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON EL PERMISO PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.0
60.	JAIME PAEZ NUÑEZ Y/O CAFE ALICIA	0135/98	CALLE GUERRERO No. 107, COL. CENTRO, 88000, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS	LA LINEA TELEFONICA LA UTILIZA CON FINES DISTINTOS A LOS CONTRATADOS	P/270600/0149.0
61.	CASA GUERRERO	STP-0138/98	CALLE GUERRERO No. 136, COLONIA CENTRO, 88000, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS	NO CUENTA CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA COMERCIALIZAR EL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA	P/270600/0149.0

62.	RIN DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	CSCT/COAH/02/20 00-SRMP	BLVD. INDEPENDENCIA No. 97 OTE., COL. LOS ANGELES, TORREON, COAHUILA	NO MOSTRO PROGRAMA QUINQUENAL SOBRE METAS, COBERTURA Y MODERNIZACION; CRONOGRAMA DE INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA; PLANES TECNICOS DE DESARROLLO; CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES; CONTRATO TIPO, LAS TARIFAS MAXIMAS DE LOS SERVICIOS; CONTABILIDAD DE COSTOS E INGRESOS; DOCUMENTACION TECNICA Y NO CUENTA CON EL PROFESIONAL TECNICO RESPONSABLE CON LICENCIA Y CERTIFICADO APROBADO	P/030902/172
63.	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL DE PLAGAS, S.C.	131/SCT/2000/RTP	CALLE NUEVA FRANCIA No. 92, COLONIA PRADOS DE CUERNAVACA, CUERNAVACA, MORELOS	NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION PARA LA INSTALACION Y OPERACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA	P/300402/093.
64.	INNOVACIONES Y ASESORIA EN PROMOCIONES, S.A. DE C.V.	324/2000	PASEO DEL RIO Y GALEANA No. 72-211- R, PROYECTO RIO, SONORA, SONORA	NO CUENTA CON LA CONCESION CORRESPONDIENTE, HACIENDO USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS	P/300402/093.
65.	CARMEN SANCHEZ	SIN ACTA, SE TRATA DE INCUMPLIMIENTO A CONDICIONES DEL TITULO	AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 105, 3er. PISO, DESPACHO 6, COL. CENTRO, ACAPULCO, GUERRERO	INCUMPLIO DIVERSAS CONDICIONES DE SUS TITULOS DE CONCESION	P/191000/02
66.	PAC-TEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SIN ACTA, SE TRATA DE INCUMPLIMIENTO A CONDICIONES DEL TITULO	BLVD. AGUA CALIENTE No. 4558-508, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y/O AV. MISION DE SANTO TOMAS No. 1525-301, ZONA RIO, 22320, TIJUANA, B.C.	INCUMPLIO DIVERSAS CONDICIONES DE SU TITULO DE CONCESION	P/191000/02
67.	BASIC MARKETING DE MEXICO, S.A. DE C.V.	DF/021/01	FUEGO No. 510, PLANTA ALTA, JARDINES DEL MORAL, LEON, GUANAJUATO	NO DIO LAS FACILIDADES A LOS INSPECTORES PARA REALIZAR LA VISITA DE INSPECCION	P/040303/15.

68.	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	SCT-729-302.3-0087/99	AVENIDA 11 No. 2623, COLONIA CENTRO, CORDOBA, VERACRUZ	LA AUTORIZADA CAMBIO DE DOMICILIO SIN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA	P/140600/01
69.	TINTORERIA ELECTRONICA PISCIS	MEX-RTP/51/01	AV. CUAUHEMOC 23, CHALCO, ESTADO DE MEXICO	NO ACREDITO HABER REALIZADO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SU SISTEMA CADA SEIS MESES; NO ACREDITO HABER REMITIDO EL INFORME DE DATOS TECNICOS DEFINITIVOS; CAMBIO DE UBICACION SU SISTEMA; NO UTILIZA LOS INDICATIVOS DE LLAMADA; NO TIENE A LA VISTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE A CADA EQUIPO; NO ACREDITO HABER REALIZADO PAGO DE DERECHOS POR EL USO DEL ESPECTRO DE 1998 AL 2001	P/110602/131
70.	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.	052/2000 SRCP	BERRIOZABAL No. 5-1, CENTRO, IGUALA, GUERRERO	NO OPERA ESTACION BASE; NO MOSTRO LOS COMPROBANTES DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000	P/040303/15
71.	TELECOMUNICACIONES LOCAL MONTECRISTO	DF/VER012/2000	AVENIDA MOCTEZUMA No. 151, EMILIANO ZAPATA, TABASCO	NO CUENTA CON CONCESION DE LA SECRETARIA PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA	P/080800/01

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS NUMERO 567, PISO 15, ALA SUR, DE LA TORRE CENTRAL DE TELECOMUNICACIONES, COLONIA VERTIZ NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRA INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA,

DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

**Ing. Leonel López Celaya**

Rúbrica.

**(R.- 200173)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Normatividad  
Dirección General de Autorizaciones  
Oficio DGA-634-37454  
Expediente 712.2(U-869)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.  
Altamira Unión de Crédito, S.A. de C.V.  
Paseo de las Palmas 731-404  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos de esa sociedad, acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de septiembre de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio DGA-106-1306 de fecha 3 de febrero de 2003, para quedar como sigue:

"

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 170'000,000 de acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 150'000,000 de acciones serie "B" correspondientes al capital variable, sin expresión de valor nominal.

III.- .....

México, D.F., a 21 de junio de 2004.

Atentamente

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

**(R.- 200273)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán  
Cuarta Sala Civil  
EDICTO

Emplazamiento a tercero perjudicado Rafael Zamudio Tena. En cumplimiento auto 8 ocho julio año en curso, dictado cuaderno antecedentes IV-99/2004, relativo demanda garantías promovida por Alfonso Rodríguez Ambríz contra sentencia dictada 6 seis de mayo este año, Toca I-117/2004 relativo apelación interpuesta ambas partes, Juicio Ordinario Civil 822/1996 declaración inexistencia contrato promovido quejoso frente usted y otros, Juzgado Séptimo Civil Primera Instancia esta ciudad; como se ignora su domicilio, este medio se le emplaza por edictos publiquen Diario Oficial de la Federación y un periódico mayor circulación el país, por tres veces de siete en siete días; y se presenten ante Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito defender derechos; dejándose copia demanda Secretaría esta Sala, a disposición.

Morelia, Mich., a 10 de agosto de 2004.

La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. María Elsa Echartea Sánchez

Rúbrica.

**(R.- 200274)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Décimo Octavo de lo Civil  
EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo número D.C. 7949/2003-III (386/2003) promovido por José Mustri Zaga, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.A. en contra de Vargas Castro Josefina y José Ricardo Carrera Guerrero. El C. Juez dictó un auto, en el cuaderno de amparo señalado que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil cuatro.- ...a fin de estar en aptitud de cumplir con el requerimiento efectuado en el oficio 7877 de nueve de diciembre de dos mil tres, que obra a foja 45 de este cuaderno cuyo seguimiento se ha dado mediante proveído de diez de diciembre de dos mil tres, trece de enero y tres de marzo del año en curso entre otros, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo hágase la notificación a Vargas Castro Josefina y José Ricardo Carrera Guerrero de los autos citados mediante edictos a costa de la parte quejosa José Mustri Zaga, ... que serán publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Diario de México", haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la de la última publicación, así como en la puerta de este Juzgado en todo el tiempo del emplazamiento, atento a lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles... Notifíquese... Doy fe. México, Distrito Federal a diez de diciembre de dos mil tres.- A su cuaderno de amparo el oficio de cuenta, que remite el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el que obra proveído de nueve de diciembre en curso, mediante el cual, se tuvo por recibido el oficio 7753 enviado por ese Tribunal a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, para que le asignara el número que le correspondía como amparo directo, y que fuera devuelto a ese Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria de dieciocho de noviembre del año en curso en el recurso de revisión que se indica; asimismo, se indica que fue devuelto el oficio 7753 al cual le asignó el número de amparo directo DC 7949/2003 en el que obra el original de la demanda de garantías presentada por José Mustri Zaga; se tiene por recibida la demanda de amparo que se indica y como se pide ríndase el informe justificado, asimismo, a efecto de cumplir con el requerimiento efectuado por la autoridad de amparo, en virtud que al oficio de cuenta solo se acompaña la demanda original de amparo, procédase a sacar copias de la demanda de amparo y emplácese a la tercera perjudicada, en su oportunidad remítanse los autos de donde deriva el acto reclamado, y certifíquese la fecha en que se notificó a las partes la resolución reclamada y precisando con exactitud los días inhábiles que mediaron entre dicha notificación y la presentación de la demanda, hecho que se alo anterior, devuélvase la demanda original y sus anexos, en la inteligencia que se deberán remitir a ese órgano colegiado las constancias que así lo acrediten, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos conducentes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.- México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil cuatro.- A su cuaderno de amparo el oficio 0222 que remite el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el que obra proveído de doce de enero del año en curso dictado por dicha autoridad federal, y toda vez que el de cuenta se advierte es en alcance al diverso número 7877 de fecha nueve de diciembre último, del cual no fue comunicado el seguimiento dado, no obstante que al efecto fue dictado el proveído de diez de diciembre último, sin que se haya comunicado a la autoridad de amparo, como se pide, de manera inmediata infórmese el trámite en que se encuentra la demanda de garantías promovida por José Mustri Zaga, acompañándose copias certificadas de las constancias que lo acrediten; y toda vez que a la fecha no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Josefina Vargas Castro y Ricardo Carrera Guerrero por los motivos que se indican en la razón del C. Secretario de Acuerdos de fecha quince de diciembre de dos mil tres, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y a fin de investigar el domicilio de los terceros perjudicados citados, gírense sendos oficios a la Secretaría de Seguridad Pública, Teléfonos de México, Instituto Federal Electoral, para informen si en sus archivos se encuentra registrado domicilio alguno de los C.C. Josefina Vargas Castro y Ricardo Carrera Guerrero V. en caso afirmativo lo proporcionen al suscrito, sin perjuicio de lo anterior, requiérase al quejoso para que dentro del término de tres días proporcione diverso domicilio de los terceros perjudicados citados con antelación, haciéndole notar que en caso de no localizar domicilio de las personas físicas referidas se proveerá lo conducente, conforme a la última parte del artículo 30 de la Ley de Amparo en debida concordancia con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; finalmente en virtud de que a fojas 88 y 89 del Juicio natural, se advierte que el domicilio en donde fueron emplazados los codemandados José Ricardo Carrera Guerrero y Josefina Vargas Castro, se encuentra en Naucalpan, Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez competente de esa localidad, a fin de que se sirva emplazar a los terceros perjudicados, en los términos indicados en auto de diez de diciembre último, acompañándose las constancias necesarias, todo ello a efecto de cumplir cabalmente el requerimiento efectuado por la

autoridad federal.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.- México, Distrito Federal a tres de marzo de dos mil cuatro.- A su expediente número 585/98 el escrito de la parte actora, a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta y como se solicita atento al estado de texto ilegible en particular el oficio remitido por el Instituto Federal Electoral (sic), proceda a girar atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, a fin de que de no existir inconveniente legal alguno y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar debido cumplimiento a lo ordenado mediante proveído fechado el diez de diciembre del año próximo pasado dictado en el cuaderno de amparo, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al mencionado auto, ordenándose que lo anterior se haga del conocimiento de la autoridad federal en términos del proveído primeramente mencionado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 19 de agosto de 2004.

La C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado

Rúbrica.

**(R.- 200277)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos  
Área de Responsabilidades  
Expediente 0048/2004.  
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1751/2004  
Asunto: Notificación por edictos  
Intermetales, S.A. de C.V.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Intermetales, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente se negó a formalizar el contrato número 01-010014, derivado de la licitación pública nacional número 09120002-020-01, relativa a la "Adquisición de material de cercas" llevada a cabo en la Delegación Regional I, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60 fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente  
Cuernavaca, Mor., a 18 de agosto de 2004.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez  
Rúbrica.  
**(R.- 200321)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa

en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del Juicio Amparo 346/2004, promovido Anastacio García Mariscal, contra los actos del Delegado de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y otra Autoridad, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada Maricela Güitrón Güitrón, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarla, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de a demanda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente.

Guadalajara, Jal., a 25 de agosto de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito

en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Carlos Sánchez Cabral.

Rúbrica.

**(R.- 200394)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de la Función Pública

**Organo Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.****Area de Responsabilidades**

Oficio 090-093/1.182/2004

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa JIRGS, S.A. de C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias, Procuraduría General de la Republica y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, fracción IV, 6 y 7, segundo párrafo, 77, 78, fracción I, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 217 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo del oficio número 090-093/1.136/2004 de fecha 30 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SP 01/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa JIRGS, S.A. de C.V. , esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.

La Titular

Lic. Luz María del Angel Mohedano

Rúbrica.

**(R.- 200485)**

**SEGUNDA SECCION****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo número 9 de dicho convenio, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 22 de agosto de 1997, 7 de enero de 2000 y 10 de diciembre de 2001 y suscribir el Anexo número 9 de dicho convenio, por lo que ambas partes:

#### ACUERDAN

**PRIMERO.-** Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 22 de agosto de 1997, 7 de enero de 2000 y 10 de diciembre de 2001, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDA.-....

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

**SEGUNDO.-** Suscribir el Anexo número 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

**I.** Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

**II.** Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

**III.** Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

**SEGUNDA.-** El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades

fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

**TERCERA.-** El Estado directamente o por conducto de sus municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

**I.** Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

**II.** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**CUARTA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

**QUINTA.-** Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

**SEXTA.-** La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

**I.** Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

**II.** Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEPTIMA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

**OCTAVA.-** Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**NOVENA.-** Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**DECIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 2 de agosto de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gerardo Luis Rodríguez Orozco.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Miguel Alemán Velazco, Dr. Flavino Ríos Alvarado y C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Luis Rafael Anaya Mortera y Rafael de Hombre López, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Unico, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 fracción XVI inciso g), 49 fracción XVII, 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 8, 9 fracciones I y III, 12, 17, 18, 19 y 20 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 1, 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal del propio Estado, y

### CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen

a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate.

En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo, se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

## SECCION I

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

**I.** La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

**II.** Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Coatzacoalcos.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este Convenio se entiende por:

**a)** Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**b)** Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**c)** Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**d)** Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e)** Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f)** Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g)** Anexos al Convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la sección IV

de

este Convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Coatzacoalcos a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimoctava fracción III de este Convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

## SECCION II

### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

**SEPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

**V.** Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Coatzacoalcos, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

**a)** Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto

predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCION III

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será

en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

**a)** Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

#### SECCION IV DEL COMITE TECNICO

**DECIMASEPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.** Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

**a)** Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

**b)** Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.

**c)** De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

**d)** De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

**II.** Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

**III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

**II.** Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

**III.** Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

**IV.** Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio.

**V.** Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

**VI.** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

**VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación precedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto

de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

**IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

**XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

#### SECCION V

#### DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

**DECIMANOVENA.-** El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

**I.** El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

**II.** El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

**III.** En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGESIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

**I.** El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

**II.** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los

recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

**III.** En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

**I.** A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

**II.** En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

**III.** En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

**IV.** En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio y 13 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Coatzacoalcos, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERA.-** En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

**CUARTA.-** Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio y 13 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Flavino Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Felipe Aguilar de la Llave**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Luis Rafael Anaya Mortera**.- Rúbrica.- El Síndico Único, **Rafael de Hombre López**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos

y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se autoriza a XL Insurance México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00789.- 731.1/326313.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se les otorga autorización para funcionar con ese carácter.

XL Insurance México, S.A. de C.V.

At'n.: Sr. Rafael Gerardo Carmona Miñón.

Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-261 del 13 de febrero pasado, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera XL Insurance México, S.A. de C.V., como institución de seguros filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza, en los términos del proyecto de estatutos sociales que nos exhibieron y respecto del cual se les manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el señor Rafael Gerardo Carmona Miñón, con escrito del 20 de febrero anterior, sometió a nuestra consideración el primer testimonio notarial de la escritura número 57,469 otorgada el 20 del citado mes, ante la fe del Notario Público número 109, licenciado Luis de Angoitia Becerra, con ejercicio en el Distrito Federal, en donde se contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales de XL Insurance México, S.A. de C.V.

Toda vez que XL Insurance México, S.A. de C.V., reúne los requisitos legales aplicables para que se le faculte como institución de seguros filial y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría considerando lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior; 1o., 2o., 5o. y 7o. fracción III incisos a), b), c), g) y h), 8o. fracciones VI, VII, VIII, XII y XIII; 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A XL INSURANCE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE XL INSURANCE SWITZERLAND, DE WINTHERTHUR, SUIZA, A TRAVES DE XL SWISS HOLDINGS LIMITED, DE FRIBURGO, SUIZA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**ARTICULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a XL Insurance México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de seguros filial está autorizada para practicar en territorio mexicano la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

**ARTICULO TERCERO.-** La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será XL Insurance México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

**a).**- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$42'464,240.00 (cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100) moneda nacional.

**b).**- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

**III.**- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO CUARTO.**- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

**(R.- 200275)**

**RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

#### **RESOLUCION UBA/074/2004**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**1.** Mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-634 de fecha 8 de junio de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada Impulsa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;

**2.** Mediante oficio DGBA/DGABM/455/98 de fecha 15 de diciembre de 1998, esta Secretaría aprobó la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de Impulsa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a fin de contemplar el cambio de denominación a Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;

**3.** Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, mediante escrito del 19 de julio de 2004, presentado por el licenciado José Armando Guzmán González en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca

y Ahorro, remite para su aprobación el primer testimonio de la Escritura Pública número 3,356 de fecha 8 de julio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García García, Notario Público número 129,

con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de febrero de 2004;

**4.** Del acta en cuestión se desprende que Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado acordó, entre otros temas, aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$180'215,230.00 (ciento ochenta millones doscientos quince mil doscientos treinta pesos 00/100) a la de \$303'850,130.00 (trescientos tres millones ochocientos cincuenta mil ciento treinta pesos 00/100),

mediante la capitalización de \$123'634,900.00 (ciento veintitrés millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100) correspondientes al renglón de utilidades del ejercicio de 2003, y en consecuencia, modificar el artículo séptimo de sus estatutos sociales y las cláusulas primera y quinta transitorias de su Escritura Constitutiva.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/860/2004 de fecha 26 de julio de 2004, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma al artículo séptimo de sus Estatutos Sociales y a las cláusulas primera y quinta transitorias de la Escritura Constitutiva de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo;

3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

**UNICO.-** Se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el Mercado de Valores y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

**TERCERO.-** El capital social de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$303'850,130.00 (trescientos tres millones ochocientos cincuenta mil ciento treinta pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito,

a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 2 de agosto de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 200270)

**ANEXOS 1, 7, 11, 14, 15 y 20 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 31 de agosto de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2. a 7.	.....
B.	.....
C.	Cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
1 a 13.	.....
14.	Instructivo para el llenado del Anexo 5 de la Declaración Informativa Múltiple.
D. a F.	.....

#### A. Formas oficiales aprobadas.

##### 1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....	.....	.....	.....
RC	<b>Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores.</b> 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
.....	.....	.....	.....

**2. a 7.** .....

**B.** .....

**C. Cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.**

**1. a 13.**.....

**14. Instructivo para el llenado del Anexo 5 de la Declaración Informativa Múltiple.**

Notarios, jueces y demás fedatarios públicos.

Las operaciones realizadas durante el ejercicio 2004, deben presentarse a través de la Declaración Informativa Múltiple.

La información será la relativa a:

- Operaciones consignadas en escritura pública:
  - o Enajenación de bienes
  - o Adquisición de bienes y
  - o Aviso de no acreditación de presentación de solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes y de avisos de fusión, escisión y liquidación de sociedades, por parte de las personas morales.

Quedarán comprendidas aquellas operaciones de enajenación de bienes cuando se trate de residentes en el extranjero, siempre que el (los) bien(es), motivo de la enajenación, se encuentre(n) en territorio nacional.

Tratándose de operaciones de enajenación de bienes exentas, sólo se reportarán las correspondientes a la Fracción XV de artículo 109 LISR (casa habitación) cuando el monto total de la operación sea de más de \$500.000.00.

No se reportarán las operaciones de herencias o legados, ni operaciones de adquisición de bienes exentas.

No se reportarán aquellas operaciones de enajenación de bienes realizadas por:

- Contribuyentes personas morales que tributen dentro del Título II y personas físicas con actividades empresariales que tributen dentro del Título IV, Capítulo II, secciones I o II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Deberán de informarse aquellas operaciones de enajenación de bienes tratándose de contribuyentes personas morales con fines no lucrativos, que conforme a las disposiciones fiscales deban tributar dentro del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a excepción de los sujetos a que se refiere el artículo 102 de LISR y las donatarias autorizadas a recibir donativos deducibles, a que se refiere el último párrafo del artículo 154 de la LISR.

En los casos de que uno de los adquirentes o enajenantes fueren menores de edad o incapaces, la información a proporcionar podrá corresponder a sus representantes legales o tutores, si éstos optaron por acumular el ingreso, o del cónyuge en sociedad conyugal que tome esta opción.

Se realizará la captura de los datos de identificación por cada enajenante o adquirente que intervenga en una misma operación, así como por cada persona moral.

Tratándose de información relativa a ISR por enajenación de bienes o IVA no se proporcionarán los datos de los adquirentes.

Tratándose de información relativa a ISR por adquisición de bienes no se proporcionarán los datos de los enajenantes.

El envío de la información se realizará por cada una de las operaciones en escritura pública en las que intervengan los notarios o fedatarios públicos.

Dentro de cada campo en que se visualice el signo de interrogación (?), se podrá colocar el cursor en el mismo y al seleccionar la tecla F1 se obtendrá la información correspondiente a anotar en dicho campo.

#### IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

##### Datos de identificación

Registro federal de contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, Ejercicio de la declaración, Apellidos paterno, materno y nombre(s).	Dentro de estos campos inhabilitados se visualizarán los datos correspondientes del Notario, que de conformidad con las disposiciones fiscales presente esta declaración y que fueron previamente capturados al momento de proporcionar sus datos en el apartado "Datos del contribuyente-Alta".
--	--

#### SELECCION DE ANEXOS

Anexo 5 Información de operaciones consignadas en escritura pública.	Se seleccionará la opción de "La presenta con datos".  En ningún caso se podrá seleccionar "No la presenta" así como "La presenta sin operaciones".
Tipo de Presentación.	Cuando se trate del primer envío de la información correspondiente al enajenante, adquirente o de no acreditación de solicitud de inscripción, aviso de liquidación, de fusión o escisión, al registro federal de contribuyentes por parte de las personas morales, de una operación realizada, se anotará la opción "Normal".  Se anotará "Complementaria" cuando se deba de corregir alguna declaración enviada, con anterioridad.
No. de operación.	Cuando se trate de declaración complementaria, se anotará el número de operación, que consta dentro del acuse de recibo emitido por el Servicio de Administración Tributaria, asignado a la declaración enviada con anterioridad que se deba corregir.
Fecha de presentación anterior.	Cuando se trate de declaración complementaria, se anotará la fecha de envío de la declaración anterior.

#### INFORMACION DE OPERACIONES CONSIGNADAS EN ESCRITURA PUBLICA

##### DATOS DE IDENTIFICACION DEL TERCERO

Dentro de este apartado se deberán anotar los datos referidos a cada uno de los enajenantes, adquirentes y personas morales que omitan acreditar su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes o haber presentado el aviso de fusión, liquidación o escisión de sociedades ante fedatario público.

Se realizará un registro por cada enajenante o adquirente que intervenga en una misma operación así como por cada persona moral omisa en acreditar su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes o haber presentado el aviso de fusión, liquidación o escisión de sociedades y deberá realizarse un envío por cada operación. Se considerará como una operación la enajenación y otra la adquisición.

El IVA deberá declararse con la enajenación. Los pagos de ISR por adquisición de bienes deberán hacerse por separado de los pagos de ISR por enajenación e IVA, estos dos últimos deberán realizarse en un mismo pago.

Registro federal de contribuyentes.	<p>Se anotará el registro federal de contribuyentes a doce o trece caracteres, de la Persona Moral o Física, respectivamente, cuya información se reporta.</p> <p>Se podrá omitir esta información, cuando la Persona Física enajenante o adquirente no cuente con la misma.</p> <p>No se anotará este dato en el caso de personas morales que omitan acreditar su solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes.</p> <p>Se deberá anotar el registro federal de contribuyentes de las personas morales que se liquiden incluso por fusión y escisión.</p>
Clave única de registro de población (sólo personas físicas).	Se anotará la Clave Unica de Registro de Población (CURP) a dieciocho caracteres, cuando la persona Física cuya información se reporta cuente con la misma, en los casos en que no cuente con ella se podrá omitir esta información.
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	<p>Se anotará el nombre, iniciando por apellidos paterno y materno de la persona Física cuya información se reporta.</p> <p>Tratándose de Persona Moral se anotará denominación o razón social y tipo social.</p>
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, código postal y entidad federativa).	<p>Se deberá anotar calle, número exterior, especificando número interior (en su caso), colonia, código postal y entidad federativa de la persona cuya información se reporta.</p> <p>Tratándose del aviso de omisión en la acreditación de solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes, por parte de las personas morales, se anotará el domicilio que en territorio nacional declare tener, en la propia escritura, cualquiera de las personas que compareció ante el notario o fedatario para efectos de su constitución o protocolización.</p> <p>En localidades en las que la identificación postal no tenga la segregación para su ubicación, se anotará la que sea de uso común, siempre que permita la localización del contratante.</p> <p>Por ningún motivo se omitirá el señalamiento del código postal que corresponda.</p>
Proporción correspondiente, tratándose de enajenación o adquisición de bienes en copropiedad o sociedad conyugal.	<p>En copropiedad o sociedad conyugal se deberá anotar hasta el diezmilésimo el factor de la participación correspondiente a cada copropietario o cónyuge utilizándose para ello el campo de la izquierda para los enteros y el de la derecha para las fracciones.</p> <p>Por ejemplo: Proporción de 40.5, se deberá anotar: <input type="text" value="40."/><input type="text" value="5000"/></p> <p>No se hará anotación alguna en este campo cuando no se trate de sociedad conyugal o de copropiedad, tampoco cuando se trate de reporte de omisión en la acreditación de solicitud de inscripción, o de aviso de fusión, liquidación o escisión de sociedades, al registro federal de contribuyentes por parte de las personas morales.</p>
Número de escritura o minuta.	Se asentará el número que corresponda al documento público en el que se haya realizado la operación que se reporta.
Fecha de firma de escritura o minuta.	<p>Se asentará en formato dd/mm/aaaa la fecha en que se haya firmado el instrumento público de la operación que se reporta.</p> <p>Al efecto, se visualizará un calendario en forma automática al momento de colocar el cursor dentro de este campo.</p>

	La fecha que se coloque no podrá ser posterior al día en que se realice el llenado de este anexo.
--	---

## SELECCION DE TEMAS

Dentro de este apartado se deberá elegir <u>UNA</u> de las siguientes opciones a informar:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enajenación de bienes</li> <li>• Adquisición de bienes</li> <li>• Constitución de sociedad (omisión en la acreditación de solicitud de inscripción o presentación de aviso de liquidación, fusión o escisión al Registro federal de contribuyentes, por parte de personas morales).</li> </ul>	
Enajenación, Adquisición de bienes y Constitución de sociedad (reporte de omisión en la acreditación de solicitud de inscripción al RFC por parte de las personas morales o aviso de liquidación, fusión o escisión de sociedades).	<p>En este rubro se permiten visualizar las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ "Sin selección". Esta la elige el sistema en forma automática y no deberá de modificarse cuando no se reporte este tipo de operación.</li> <li>➤ "Sí". Esta se deberá elegir cuando se vaya a proporcionar la información del tema que corresponda.</li> <li>➤ En ningún caso se señalará la opción "no".</li> </ul>

## ENAJENACION DE BIENES

Tratándose de operaciones de "Enajenación de bienes", se deberá de proporcionar la información que se describe a continuación:	
Indique si se trata de enajenación de casa habitación.	<p>Se elegirá la opción "Sí" cuando se trate de enajenación de bienes en los que queden incluidas áreas destinadas a casa habitación.</p> <p>En ningún caso se podrá elegir la opción "Sin selección".</p>
Monto de la contraprestación o valor del avalúo.	<p>En copropiedad o sociedad conyugal se deberá anotar el monto del ingreso que le corresponda a cada copropietario o cónyuge que se reporta.</p> <p>Tratándose de permuta se considerará ingreso al valor de avalúo del bien que se recibe.</p>
Total de ingresos exentos.	<p>Se anotará la suma de los conceptos exentos que se hayan determinado de conformidad con las disposiciones fiscales.</p> <p>En copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto del ingreso exento que le corresponda a cada copropietario o cónyuge.</p>
Total de deducciones autorizadas.	<p>Se anotará la suma de los conceptos deducibles que se hayan determinado de conformidad con las disposiciones fiscales.</p> <p>En copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto de las deducciones que le correspondan a cada copropietario o cónyuge.</p>
Ganancia o pérdida.	<p>Corresponde al MONTO DE LA CONTRAPRESTACION O VALOR DEL AVALUO menos el TOTAL DE INGRESOS EXENTOS menos el TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS. En caso de obtener pérdida se debe anteceder el signo menos. Ejemplo: - 10 000</p> <p>El programa realizará automáticamente la operación aritmética citada.</p>
Ganancia no acumulable.	<p>Se anotará el resultado que se obtenga de restar a la ganancia el monto que resulte de dividir la ganancia obtenida entre el número de años, sin exceder de 20, en los que el tercero haya sido propietario del bien inmueble que enajenó.</p> <p>En los casos en que resulte pérdida no se hará anotación alguna en este campo.</p>
Ganancia acumulable (base del impuesto sobre la renta).	<p>Se anotará el resultado que se obtenga de dividir la ganancia obtenida entre el número de años, sin exceder de 20, en los que el enajenante haya sido propietario del bien inmueble que enajenó.</p> <p>El programa realizará automáticamente la operación aritmética.</p> <p>En los casos en que resulte pérdida no se hará anotación alguna en este campo.</p>
Total del ISR enterado por enajenación de bienes.	Deberá ser la cantidad determinada de impuesto conforme a las disposiciones de la ley de la materia, es decir la sumatoria de lo que corresponde a la Federación y

	<p>a la Entidad Federativa. Sin considerar en su caso, actualización o recargos.</p> <p>En los casos de pérdida o de operaciones exentas que deban reportarse, se deberá anotar cero.</p> <p>Tratándose de copropiedad o sociedad conyugal se anotará el monto del impuesto enterado respecto de cada copropietario o cónyuge.</p> <p>Tratándose de copropiedad o sociedad conyugal no deberá realizarse un pago individual por cada uno de los enajenantes.</p>
ISR correspondiente a la entidad federativa.	<p>Se anotará el monto del impuesto que le corresponda a la Entidad Federativa, independientemente de que el pago se haya enterado en su totalidad a la Federación.</p> <p>Esta cantidad en ningún caso será mayor a la colocada en el campo: "Total del ISR enterado por enajenación de bienes".</p> <p>No se consideran, en su caso, los montos correspondientes a actualizaciones o recargos.</p> <p>Tratándose de copropiedad o sociedad conyugal se anotará el monto del impuesto que corresponda a cada copropietario o cónyuge.</p>
Clave de la Entidad Federativa donde se ubica el inmueble que se enajenó.	<p>Se deberá proporcionar de acuerdo al catálogo, que a continuación se describe:</p> <p>01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.</p>
Monto de la actividad gravada para efectos del IVA.	<p>Se anota el monto de la actividad gravada para efectos del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>En caso de que la enajenación esté totalmente exenta del pago de este impuesto, no se hará anotación alguna en este campo.</p> <p>Tratándose de copropiedad o sociedad conyugal se anotará el monto de la actividad gravada que le corresponda a cada copropietario o cónyuge enajenante que se reporta.</p>
IVA enterado.	<p>Esta cantidad deberá de ser la misma que se haya transferido por el enajenante que se reporta a la Federación por concepto de Impuesto al Valor Agregado, sin considerar en su caso, actualización ni recargos.</p> <p>En caso de que la enajenación esté totalmente exenta del pago de este impuesto, no se hará anotación alguna en este campo.</p> <p>Tratándose de copropiedad o sociedad conyugal no deberá realizarse un pago individual por cada uno de los enajenantes.</p>
Fecha de entero tratándose de enajenación o adquisición de bienes.	<p>Se asentará en formato dd/mm/aaaa la fecha en que se haya pagado a la Federación el ISR correspondiente. Si no existe pago de ISR a la Federación deberá anotarse la fecha de pago del IVA. Si únicamente se pagó ISR a la Entidad Federativa, se anotará la fecha de este pago. Si no hay pago de ISR ni IVA, no se llenará este campo.</p> <p>Al efecto, se visualizará un calendario en forma automática al momento de colocar el cursor dentro de este campo.</p> <p>La fecha que se coloque no podrá ser posterior al día en que se realice el llenado de este anexo.</p>
Número de operación del pago,	Se anotará el número de operación correspondiente al pago del Impuesto sobre la

asignado por el banco.	Renta. Este número será el que conste en el acuse de recibo que emitió el banco, si no hay pago de ISR a la Federación, deberá anotarse el número de operación del pago asignado por el banco del IVA. Si no hay pago de ISR a la Federación ni de IVA, se anotará el número del pago asignado por la Entidad Federativa. Si no existe pago de ISR ni de IVA no se llenará este campo.  Cuando se haya efectuado pago a la Entidad Federativa y no se tenga número de operación se anotará cero.
Si no está de acuerdo con la suma automática del sistema en los campos Ganancia o Pérdida y Ganancia acumulable, ingrese la que corresponde.	El programa realizará automáticamente la operación aritmética y llenado de estos campos como se ha descrito anteriormente; sin embargo, en caso de que no esté de acuerdo con la suma obtenida por el programa, deberá capturar la cifra correspondiente en los campos habilitados para ese fin.
Ganancia o pérdida y Ganancia acumulable (Base del impuesto sobre la renta).	En el supuesto del párrafo anterior deberán llenarse estos campos conforme a las hojas de trabajo del notario con las cuales se realizarán las revisiones que correspondan.

## ADQUISICION DE BIENES

Tratándose de operaciones de "Adquisición de bienes", se deberá de proporcionar la información que se describe a continuación:	
Señale el tipo de adquisición de que se trata.	Se indicará si se trató de una adquisición por concepto de prescripción (P) o cualquier otra que deba reportarse ante la autoridad fiscal (A).
Tratándose de adquisición por prescripción se señalará además el número de juicio.	Tratándose de adquisición por prescripción se señalará además el número de juicio sin señalar juzgado.  Cuando no se trate de adquisición por prescripción se omitirá realizar anotación alguna en este campo.
Tratándose de adquisición por prescripción; fecha de consumación de la prescripción.  Monto de la operación (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge.	En formato dd/mm/aaaa, si no se puede precisar la fecha, se anotará la de presentación de la demanda.  Cuando no se trate de adquisición por prescripción se omitirá realizar anotación alguna en este campo.  Sólo tratándose del caso previsto en la fracción IV del artículo 155 de la LISR.  Tratándose de varios adquirentes se deberá anotar el monto de la contraprestación en la proporción que le corresponda a cada adquirente que deba reportarse.
Valor de avalúo del bien (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge.	Se anotará el monto del valor del bien objeto de la adquisición.  Tratándose de adquisición por prescripción, se anotará el valor del avalúo del bien referido a la fecha de consumación de ésta.  Tratándose de varios adquirentes se deberá anotar el monto del avalúo en la proporción que le corresponda a cada adquirente que deba reportarse.
Total de ingresos exentos (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge.	No se anotará información alguna en este campo.

Total de deducciones autorizadas (en copropiedad y sociedad conyugal se deberá anotar el monto que le corresponda a cada copropietario o cónyuge.	No se anotará información alguna en este campo.
Importe de deducciones que exceden a los ingresos.	No se anotará información alguna en este campo.
Ingreso acumulable. (Base del Impuesto sobre la Renta).	Se anotará el monto sujeto al pago del ISR, es decir el valor de avalúo, salvo el caso de la fracción IV del artículo 155 de la LISR en el que deberá anotarse la cantidad que el avalúo exceda del monto de la operación.  Tratándose de varios adquirentes se deberá anotar el ingreso acumulable en la proporción que le corresponda a cada adquirente que deba reportarse.
Total del ISR enterado por adquisición de bienes.	Esta cantidad deberá ser la misma que se haya enterado a la Federación por concepto de pago de ISR, la cual se obtiene del acuse de recibo que emitió el banco, al realizar el entero correspondiente, sin considerar, en su caso, actualización ni recargos.  Tratándose de varios adquirentes se anotará el monto del impuesto enterado respecto de cada adquirente.  Tratándose de varios adquirentes no deberá realizarse un pago individual por cada uno de los adquirentes.
Fecha de entero, tratándose de enajenación o adquisición de bienes.	Se asentará en formato dd/mm/aaaa la fecha en que se haya pagado el ISR correspondiente.  Al efecto, se visualizará un calendario en forma automática al momento de colocar el cursor dentro de este campo.  La fecha que se coloque no podrá ser posterior al día en que se realice el llenado de este anexo.
Número de operación del pago, asignado por el banco.	Se anotará el número de operación correspondiente al pago del impuesto sobre la renta por adquisición de bienes. Este número será el que conste en el acuse de recibo que emitió el banco.

## CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Tratándose de operaciones de reporte de omisión en la acreditación de solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes por parte de las personas morales u omisión de aviso de liquidación, fusión o escisión de sociedades se deberá proporcionar la información que se describe a continuación:	
Denominación o razón social de la sociedad constituida.	Se anotará la denominación o razón social y tipo social de la Persona Moral omisa en la acreditación de solicitud de inscripción o aviso al Registro federal de contribuyentes.  La información se visualiza automáticamente en este campo una vez que se ha colocado dentro del campo denominado "Denominación o razón social" en el apartado denominado "Datos de identificación del tercero".  Sólo en caso de liquidación, aun por fusión o escisión de sociedades, deberá anotarse el registro federal de contribuyentes de la persona moral omisa en la presentación del aviso correspondiente.

## RESUMEN DE OPERACIONES

Periodo (Mes inicial y Mes final)	Se anotará con dos dígitos el mes en el que se realizó la firma de la escritura pública o minuta, y tratándose de la información correspondiente a la omisión de la solicitud de la inscripción de personas morales anotará el mes de que corresponda a la firma del acta constitutiva o de la protocolización. Por ejemplo: Operación realizada el 24 de junio se deberá anotar:  Mes Inicial    06            Mes final        06
Número de operaciones que relaciona.	El programa asignará el número de registros capturados.  Por ejemplo, en una operación realizada por una sociedad conyugal el notario captura la información de cada cónyuge y en el resumen el programa asignará 02.
Total del ISR calculado y enterado por fedatarios públicos por enajenación de bienes.	El programa realizará la suma y colocará en forma automática la cantidad que haya manifestado en cada registro del anexo 5 dentro del campo "Total de ISR enterado por enajenación de bienes".  Esta cantidad deberá de ser la misma que efectivamente haya enterado a la Federación y a la Entidad Federativa por la operación reportada, la cual se obtiene de la suma total del acuse de recibo que emitió el banco y la entidad sin considerar, en su caso, los montos correspondientes a actualización y recargos, sin importar que el pago se haya realizado totalmente a la Federación o la Entidad Federativa.
Total del ISR calculado y enterado por fedatarios públicos por adquisición de bienes.	El programa realizará la suma y colocará en forma automática la cantidad que haya manifestado en cada registro del anexo 5 dentro del campo "Total de ISR enterado por adquisición de bienes.".  Esta cantidad deberá de ser la misma que efectivamente haya enterado a la Federación la cual se obtiene del acuse de recibo que emitió el banco, sin considerar, en su caso, los montos correspondientes a actualización y recargos.
Total del IVA pagado por cuenta de terceros.	El programa realizará la suma y colocará en forma automática la cantidad que haya manifestado en cada registro del anexo 5 dentro del campo "IVA enterado".
Para los tres campos anteriormente citados, las cantidades declaradas, en su caso, deberán corresponder con los montos efectivamente enterados ante las instituciones de crédito autorizadas para recibir pagos de contribuciones federales u oficinas autorizadas por las Entidades Federativas.	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD



Servicio de Administración Tributaria  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**AVISO SOBRE CENTROS CAMBIARIOS\* Y TRANSMISORES DE DINERO DISPERSORES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO, INDICAR EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD AL AVISO ANTERIOR

ANVERSO  
RC  
RCP/04/04

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL AVISO QUE PRESENTA: N= NORMAL C= COMPLEMENTARIO

**1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

**PERSONA FÍSICA**  
 APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_  
 APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE (S): \_\_\_\_\_  
 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL TRATÁNDOSE DE PERSONA MORAL: \_\_\_\_\_  
 CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

**2 DOMICILIO FISCAL**

CALLE: \_\_\_\_\_ NO. Y/O LETRA EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NO. Y/O LETRA INTERIOR: \_\_\_\_\_  
 COLONIA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: \_\_\_\_\_ CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

**3 TIPO DE AVISO**

FECHA DE MOVIMIENTO: AÑO \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_\_  
 A  INICIO DE ACTIVIDADES B  ALTA DE TIPO DE ACTIVIDAD C  BAJA DE TIPO DE ACTIVIDAD  
 D  ALTA DE RESPONSABLES E  RATIFICACIÓN DE RESPONSABLES F  BAJA DE RESPONSABLES G  ALTA DE SUCURSALES H  BAJA DE SUCURSALES

**3.1 ACTIVIDAD DE CENTROS CAMBIARIOS\* (Marque con "X" el (los) tipo(s) de actividad(es) que son objeto de este aviso)**

3.1.1  COMPRA Y VENTA DE BILLETES ASÍ COMO PIEZAS ACUÑADAS Y METALES COMUNES, CON CURSO LEGAL EN EL PAÍS DE EMISIÓN, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A \$10,000 USD DIARIOS POR CADA CLIENTE  
 3.1.2  COMPRA Y VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A \$10,000 USD DIARIOS POR CADA CLIENTE  
 3.1.3  COMPRA Y VENTA DE PIEZAS METÁLICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A \$10,000 USD DIARIOS POR CADA CLIENTE  
 3.1.4  COMPRA DE DOCUMENTOS AL VISTA DENOMINADOS Y PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA, A CARGO DE ENTIDADES FINANCIERAS HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE NO SUPERIOR A \$10,000 USD DIARIOS POR CADA CLIENTE

**3.2 ACTIVIDADES DE TRANSMISORES DE DINERO DISPERSORES**

3.2.1 SEÑALE EL(LOS) TIPO(S) DE MONEDA QUE MANEJA:  MONEDA NACIONAL  MONEDA EXTRANJERA  
 3.2.2 SEÑALE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DE TRANSMISIÓN:  TERRITORIO NACIONAL  EXTRANJERO  
 3.2.3 SEÑALE EL(LOS) MEDIO(S) DE RECEPCIÓN QUE UTILIZA:  EN SUS OFICINAS  CABLE O FACSIMILE  SERVICIOS DE MENSAJERÍA  MEDIOS ELECTRÓNICOS O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS  
 3.2.4 SEÑALE EL(LOS) DESTINO(S) DE LOS RECURSOS:  TRANSFERENCIAS AL EXTRANJERO  TRANSFERENCIAS A OTRO LUGAR DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL  ENTREGAS EN EL MISMO LUGAR DONDE SE RECIBEN LOS RECURSOS

**4 DATOS DE LOS RESPONSABLES**

4.1 RESPONSABLE: Número consecutivo DE \_\_\_\_\_ Total \_\_\_\_\_ INDIQUE SI ES: 1= PROPIETARIO 2= ACCIONISTA 3= ADMINISTRADOR 4= FACTOR 5= PERSONA FACULTADA O RESPONSABLE\*  G = ALTA  R = RATIFICACIÓN  T = BAJA  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: \_\_\_\_\_ APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_  
 PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA: \_\_\_\_\_ NOMBRE (S): \_\_\_\_\_

\* Personas que realizan las operaciones a que se refiere el Artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**2**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO  
RC Pág. 2  
rc35a

4 DATOS DE LOS RESPONSABLES										
(Continuación. En caso de requerir más campos para registrar personas adicionales, utilizará tantos ejemplares de esta forma como sean necesarios)										
RESPONSABLE:	Número consecutivo		INDIQUE SI ES:	1 = PROPIETARIO 2 = ACCIONISTA 3 = ADMINISTRADOR 4 = FACTOR 5 = PERSONA FACULTADA O RESPONSABLE*	G = ALTA R = RATIFICACIÓN T = BAJA	FECHA DE MOVIMIENTO				
	DE	Total				AÑO	MES	DÍA		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text"/>		APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>						
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA	<input type="text"/>		APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>						
	<input type="text"/>		NOMBRE (S)	<input type="text"/>						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text"/>		APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>						
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA	<input type="text"/>		APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>						
	<input type="text"/>		NOMBRE (S)	<input type="text"/>						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text"/>		APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>						
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA	<input type="text"/>		APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>						
	<input type="text"/>		NOMBRE (S)	<input type="text"/>						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text"/>		APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>						
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA	<input type="text"/>		APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>						
	<input type="text"/>		NOMBRE (S)	<input type="text"/>						
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>				
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text"/>		APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>						
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA	<input type="text"/>		APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>						
	<input type="text"/>		NOMBRE (S)	<input type="text"/>						

(1) Persona que tiene las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones de carácter general.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**3**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANVERSO  
RC Pág. 3  
rcf304

**5 DATOS DE LAS SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS**  
(En caso de requerir más campos para registrar establecimientos adicionales, utilizará tantos ejemplares de esta forma como sean necesarios)

**5.1**

A = ALTA B = BAJA	<input type="checkbox"/>	FECHA DE MOVIMIENTO			CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO	NÚMERO CONSECUTIVO (a tres dígitos) (1)	TIPO DE CONTRIBUYENTE CC = CENTRO CAMBIARIO TD = TRANSMISOR DE DINERO CT = AMBOS
		AÑO	MES	DÍA			

0,0,7

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR  NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR  ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CÓDIGO POSTAL  MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA  TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

**5.2**

A = ALTA B = BAJA	<input type="checkbox"/>	FECHA DE MOVIMIENTO			CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO	NÚMERO CONSECUTIVO (a tres dígitos) (1)	TIPO DE CONTRIBUYENTE CC = CENTRO CAMBIARIO TD = TRANSMISOR DE DINERO CT = AMBOS
		AÑO	MES	DÍA			

0,0,7

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR  NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR  ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CÓDIGO POSTAL  MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA  TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

(1) Tratándose de alta de sucursales o establecimientos, se anotará el número consecutivo que le corresponda, utilizando tres dígitos, iniciando con el 001. Tratándose de baja de sucursales se deberá señalar el número de sucursal que le fue asignado cuando se dio de alta.





REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**4**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO  
RC Pág. 4  
RFC/004

**5 DATOS DE LAS SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS (Continuación)**

**5.3**

A = ALTA  
B = BAJA

FECHA DE MOVIMIENTO  
AÑO MES DÍA

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO **0,0,7**

NÚMERO CONSECUTIVO (a tres dígitos) (1)

TIPO DE CONTRIBUYENTE:  
CC = CENTRO CAMBIARIO  
TD = TRANSMISOR DE DINERO  
CT = AMBOS

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR  NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR  ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

CÓDIGO POSTAL  MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA  TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

**6** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**7** DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CIERTOS.

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

**INSTRUCCIONES**

- Esta forma oficial deberá ser presentada por las personas físicas y morales que realicen las actividades señaladas en el Artículo 95 Bis de la Ley General de Operaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
  - Este aviso deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
  - Se deberá ratificar en forma anual a la(s) persona(s) que tiene(n) las facultades y obligaciones señaladas en disposiciones de carácter general.
  - Esta forma fiscal será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
  - Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
  - Cuando se presente el aviso para completar o sustituir los datos de un aviso anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIO). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal e indicará el número de FOLIO asignado por la Autoridad en el aviso anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.
  - El domicilio fiscal que indique el contribuyente, deberá coincidir con el manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de que no sea así, deberá presentar su aviso de cambio de domicilio fiscal mediante la forma fiscal R-2.
  - En caso de tener sucursales o establecimientos, deber proporcionar la información de los mismos en las páginas 3 y 4 de esta Forma RC. En caso de que los datos correctos de dichos establecimientos no coincidan con lo manifestado ante el RFC se deberán presentar tantos avisos de apertura o cierre de establecimientos o locales, mediante la forma fiscal R-2, como sean necesarios.
  - Tratándose de fechas, se anotarán utilizando cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.  
Ejemplo: Fecha de movimiento: 15 de Octubre de 2004.  
Se deberá anotar: 

AÑO	MES	DÍA
2004	10	15
  - DATOS DE LOS RESPONSABLES.** Deberá proporcionar los datos del propietario o de cada uno de los accionistas, apoderados o factores, así como de cada una de las personas que tienen las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones de carácter general. Para ello indicará el número consecutivo que corresponda a cada persona facultada, anotando en el primer campo el número consecutivo y en el segundo campo el total de personas que relaciona por cada apartado.  
Ejemplo: Para declarar los datos de un total de siete responsables se deberá anotar:  
Datos del primer responsable RESPONSABLE **1** DE **7**  
Datos del segundo responsable RESPONSABLE **2** DE **7**  
Datos del último responsable (En otra forma RC) RESPONSABLE **7** DE **7**  
En todos los casos deberá acompañar original y fotocopia de la identificación oficial con fotografía de cada persona. El original le será devuelto previo costo con la fotocopia.
  - DATOS DE LAS SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS.**
  - CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO.** Para la asignación de dicha clave en el primer campo aparecen los dígitos 007, mismos que son preestablecidos por el sistema.
  - NÚMERO CONSECUTIVO.** Deberá asignar un número de tres dígitos y consecutivo para la identificación de las sucursales o establecimientos que se manifiestan en el Anexo, dicho número será a elección del contribuyente.  
Ejemplo: **0,0,1**
- \* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [asistencia@sat.gob.mx](mailto:asistencia@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

(1) Tratándose de alta de sucursales o establecimientos, se anotaré el número consecutivo que le corresponda, utilizando tres dígitos, iniciando con el 001. Tratándose de baja de sucursales se deberá señalar el número de sucursal que le fue asignado cuando se dio de alta.

<p>Si no está de acuerdo con la suma automática del sistema en los campos, suma del Total de ISR calculado y enterado por fedatarios públicos por enajenación de bienes, Total de ISR calculado ya enterado por fedatarios públicos por adquisición de bienes, Total de IVA pagado por cuenta de terceros, ingrese la que corresponda.</p>	<p>El programa realizará automáticamente la operación aritmética y llenado de estos campos; sin embargo, en caso de que no esté de acuerdo con la suma obtenida por el programa, deberá capturar la cifra correspondiente en los campos habilitados para ese fin.</p>
--	---

**D. a F.** .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

<b>Contenido</b>	
<b>Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista</b>	
<b>A. Se incluyen.</b>	
1. Acciones	.....
2. a 4. ....	.....
5. Pagarés.	.....
6. y 7. ....	.....
8. Certificados bursátiles.	.....
9. ....	.....
<b>B. Se excluyen.</b>	
1. Acciones	.....
2. ....	.....
3. Valores Gubernamentales	.....
4. ....	.....
5. Papel Comercial	.....
6. Otros Valores	.....
<b>C. Se modifican.</b>	
1. Acciones	.....
2. a 4. ....	.....

**A. Se incluyen:**

**1.- Acciones**

Desarrolladora Homex, S.A. de C.V. Ordinarias Serie "Unica"  
 Banorem, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Clase "A", "B", "C" y "D"  
 Fondo BP Conservador, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B"

**5. Pagarés**

- Papel comercial**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Value Factoraje, S.A. de C.V.	19-Jun-05
Grupo Continental, S.A. de C.V.	24-Jun-05

**8. Certificados bursátiles**

---

- **Quirografarios**

---

EMISORA	CLAVE
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 04-2
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	MULVASA 04

- **Garantizados**

---

EMISORA	CLAVE
Gmac Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMAC 04

- **De corto plazo**

---

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Metrofinanciera, S.A. de C.V.	METROFI	2-Jun-05
Hipotecaria México, S.A. de C.V.	HMEXICO	9-Jun-05
Grupo Elektra, S.A. de C.V.	ELEKTRA	9-Jun-05
Crédito Real, S.A. de C.V.	CREAL	18-Jun-05
Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V.	PHISA	24-Jun-05
Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V.	FINCASA	25-Jun-05

**B. Se excluyen:**

---

**1.- Acciones**

---

Holcim Apasco, S.A. de C.V. Ordinarias Serie Unica

Opcap, S.A. de C.V., (antes: Sociedad de Inversión de Capitales). Ordinarias Serie "A"

Inter-F, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B"

---

**3.- Valores Gubernamentales**

---

- TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA

EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
Japanese Yen Bond Eight Series	11-Feb-04	11-Mar-04	50,000,000,000	Yenes Japoneses

---

**5. Pagarés**

---

- **Papel comercial**
- 

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	14-Nov-03

---

**6. Otros Valores**

---

- **Bonos Bancarios**
- 

Banca Mifel, S.A. (MIFEL 2003/1)

---

**C. Modificaciones**

---

**1.- Acciones**

---

CBI Grupo Financiero, S.A. de C.V.

**Deberá sustituirse por:**

CBI Controladora, S.A. de C.V. (antes: CBI Grupo Financiero, S.A. de C.V.)

Actiplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

**Deberá sustituirse por:**

Actiplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Actiplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Latin 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

**Deberá sustituirse por:**

Latin 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Latin 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

Contenido	
A.	.....
B.	<b>Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados</b>
C.	.....

A. ....

**B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados**

**1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43**

**MARCAS**

00139 Montana Medium C.D.  
 00140 Viceroy Ultra Lights C.D.  
 00141 Viceroy Ultra Lights C.S.

00144 Viceroy Lights FD C.S.  
 00145 Viceroy Lights FD C.D.  
 00146 Viceroy Full Flavour FD C.D.  
 00147 Viceroy Full Flavour FD C.S.

**25. JACKSONVILLE U.S. BRANDS, S.A. DE C.V., R.F.C. JUB020910K11**

**MARCAS**

02501 Posse 85 mm.  
 02502 Posse 100 mm.  
 02503 Posse Lights 85 mm.  
 02504 Posse Lights 100 mm.

C. ....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004**

**Contenido**

**1. Autorizaciones:**

- A.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)
- B.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)
- C.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)
- D.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)
- E.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)
- F.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)
- G.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)
- H.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)
- I.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Bibliotecas Privadas con Acceso al Público en General (Artículo 95, fracción XII, inciso d), de la Ley del ISR y Regla 3.9.4. de la RMF)
- K.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Museos Privados con Acceso al Público en General (Artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- L.** Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)

**2. Revocaciones:**

**3. Actualizaciones:**

**4. Cambios de Denominación:**

**5. Cambios de Rubro:**

**6. Rectificaciones:**

**7. Reubicaciones:**

**Estado de Aguascalientes**

**Administración Local Jurídica de Aguascalientes**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AFD0003303N6	Aguascalientes Fomento y Desarrollo Rural, A.C.	Ecuador Núm. 608, Fracc. Las Américas, 20230, Aguascalientes, Ags.
ALC980313S61	Asociación de Lucha contra el Cáncer de Aguascalientes, A.C.	Galeana Sur Núm. 522, Int. 6-A, Col. Obraje, 20230, Aguascalientes, Ags.
OFJ000127JF9	Oblatas Franciscanas Juandieguitas, A.C.	Rancho San Nicolás de Enmedio IV Sección s/n,

PBO030415SW7	Patronato Banco de Ojos y Tejidos de Aguascalientes, A.C.	Carr. a Cañada Onda a 6 km de Palomino Dena, 20366, Aguascalientes, Ags. Primo Verdad Núm. 224, Col. Centro, 20000, Aguascalientes, Ags.
--------------	---	---

**B a K.****L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CAG910122DB9	Cáritas de Aguascalientes, A.C.	Emiliano Zapata Núm. 202, Col. Centro, 20000, Aguascalientes, Ags.	Asistencial

Estado de Baja California

**Administración Local Jurídica de Ensenada****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AJE8510181K6	Asociación Japonesa de Ensenada, A.C.	Callejón Arce Núm. 829, Col. Obrera, 22830, Ensenada, B.C.
CIA030123U34	Centro Integral Angeles, A.C.	Calle Cuarta Núm. 201, Ex Ejido Chapultepec Polígono IV, 22785, Ensenada, B.C.
JPI030918E26	Jóvenes Pioneros, A.C.	Miramar Núm. 1451, Zona Centro, 22800, Ensenada B.C.
LVA001115DT9	Lazos con Visión y Acción, A.C.	Bocana Ojo de Liebre Núm. 455, Col. Popular 1989 Ampliación, 22810, Ensenada, B.C.
PHG0202228C9	Patronato del Hospital General de Ensenada, A.C.	Delante y Pedro Loyola Núm. 314, Col. Playa Ensenada, 22880, Ensenada, B.C.
PSV0111261H5	Puesto de Socorros del Valle de Guadalupe, A.C.	Tecate km 76 s/n, Col. Valle de Guadalupe, Rancho el Cerrito, 22750, Ensenada, B.C.

**B a E.****F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ICM9711188L7	Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos de Ensenada, A.C.	Plácido Mata Núm. 2309, Depto. D-5, Condominio Las Fincas, 22820, Ensenada, B.C.

**G a L.****Administración Local Jurídica de Tijuana****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CPO7407278Y0	Casa de los Pobres, A.C.	Génova Núm. 6511, Col. Altamira, 22120, Tijuana, B.C.
CMN9110251S3	Casa del Migrante de Nuestra Señora de Guadalupe en Tecate, A.C.	Av. Hidalgo Núm. 220, Zona Centro, 21400, Tecate, B.C.
FGC010725FM7	Farmacia Gratuita Clamor de Salud, A.C.	Calle 14 Núm. 1063, Col. Libertad Parte Baja, 22300, Tijuana, B.C.

**B y C.**

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BNM0201286X7	Ballet del Noroeste de México, A.C.	Blvd. Fundadores Núm. 2589, Col. Juárez, 22150, Tijuana, B.C.

**E a K. ....****L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FCP981016HC0	Fundación Codet para la Prevención de la Ceguera, I.B.P.	Av. Padre Kino Núm. 10159, Zona Río, 22010, Tijuana, B.C.	Asistencial

Estado de Campeche

**Administración Local Jurídica de Campeche****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CSJ880607H44	Centro de Solidaridad Juvenil, A.C.	Calle 9 s/n, Col. Samulá, 24090, Campeche, Camp.
PCC970620QES	Patronato Cuenta Conmigo, A.C.	Calle 10 Núm. 333, entre 59 y 61, Col. Centro, 24000, Campeche, Camp.

**B a K. ....****L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CHR891012NUA	Casa Hogar Rancho El Palomar, A.C.	Carr. a Chiná km 6 s/n, 24520, Campeche, Camp.	Asistencial
PCC970620QES	Patronato Cuenta Conmigo, A.C.	Calle 10 Núm. 333, entre 59 y 61, Col. Centro, 24000, Campeche, Camp.	Asistencial

Estado de Coahuila

**Administración Local Jurídica de Piedras Negras****A a K. ....****L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CHB980428NLA	Casa Hogar El Buen Samaritano, A.C.	Carr. Acuña km 25, Ejido El Moral s/n, 26120, Piedras Negras, Coah.	Asistencial

**Administración Local Jurídica de Saltillo****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAM730222RE6	Asilo de Ancianos de Monclova, A.C.	Av. Texcoco s/n, Col. Progreso, 25770, Monclova,

		Coah.
DPS840316NPO	Desarrollo y Promoción de la Salud Comunitaria, A.C.	Calle Dos Núm. 2996, Col. Miguel Hidalgo, 25096, Saltillo, Coah.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ESS020712SYA	Escuela La Salle de Saltillo, A.C.	Francisco Arizpe y Ramos s/n, Col. La Libertad, 25297, Saltillo, Coah.

**C a K.** .....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
BAS961015PA4	Banco de Alimentos de Saltillo, A.C.	Blvd. Vito Alessio Robles Núm. 4707, Col. Asturias, 25260, Saltillo, Coah.	Asistencial

**Administración Local Jurídica de Torreón**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AJP030507GV1	Asoc. de Jubilados y Pensionados de Viesca, A.C.	Av. Guerrero Núm. 10, Col. Centro, 27480, Viesca, Coah.
CBT490726TK4	Casa de Beneficencia de Torreón, A.C.	Huachichiles Núm. 100, Col. El Tajito, 27100, Torreón, Coah.
CAE981012L15	Centro de Atención Especial Infantil, A.C.	Águila Nacional Oriente Núm. 1807 altos, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.
CEE980316EJ8	Centro de Educación Especial Cuenta Conmigo, A.C.	Victoria Oriente Núm. 1585, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.
CAJ910712R10	Clínica y Asilo Jesús Médico, A.C.	Hortensias Núm. 350 Norte, Col. Villa Jardín, 35150, Cd. Lerdo, Dgo.
EQD961009N89	Espíritu que Danza, A.C.	Juan Lobo del Valle Núm. 1851, Col. Rincón de La Merced, 27276, Torreón, Coah.
FSD020306PQ9	Fundación Salvemos al Desierto, A.C.	Gregorio A. García Norte Núm. 160, Int. 2, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.
PPF9104186RA	Patronato Pro-Formación de una Niñez Mejor, A.C.	Río Esperanza Núm. 106, Fracc. del Bosque, 35048, Gómez Palacio, Dgo.
VCO0211277D3	Ver Contigo, A.C.	Julio Luján Núm. 101, Col. Ampliación Los Angeles, 27148, Torreón, Coah.
VAM021106DV2	Villa de los Angeles de Matamoros, A.C.	Pabellón Sur Núm. 25, Col. Centro, 27440, Matamoros, Coah.

**B a L.** .....

Estado de Colima

**Administración Local Jurídica de Colima**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AGC030617AYA	Asociación Gilberto Colima, A.C.	Av. Felipe Sevilla del Río Núm. 486, Col. Lomas Vista Hermosa, 28010, Colima, Col.

BDA0311259Z1	Banco Diocesano de Alimentos Colima, I.A.P.	Miguel Galindo Núm. 6, Col. Centro, 28000, Colima, Col.
CSE030605S62	La Casa de Socorrito Estancia Infantil, I.A.P.	V. Gómez Farías Núm. 39, Cerro de Ortega, 28900, Tecomán, Col.
PPC030521SL1	Patronato Pro Construcción de la Parroquia de Santiago Apóstol de Tecomán, A.C.	Calle 2 de Abril Núm. 1, 28100, Tecomán, Col.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PCO030606EM8	Proinfancia de Colima, A.C.	Blvd. Costero Miguel de la Madrid Núm. 10082, Col. Salagua, 28869, Manzanillo, Col.

**C a E.** .....

**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FPD030606CV4	Fundación para la Preservación y Desarrollo Ecológico del Río Colima, A.C.	Amado Nervo Núm. 852, Col. Niños Héroes, 28025, Colima, Col.

**G.** .....

**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PAE030820KA5	Patronato de Apoyo a la Esc. Sec. Enrique Corona Morfín, A.C.	Av. de los Maestros Núm. 175, 28000, Colima, Col.

**I a K.** .....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
BDA0311259Z1	Banco Diocesano de Alimentos Colima, I.A.P.	Miguel Galindo Núm. 6, Col. Centro, 28000, Colima, Col.	Asistencial
CSE030605S62	La Casa de Socorrito Estancia Infantil, I.A.P.	V. Gómez Farías Núm. 39, Cerro de Ortega, 28900, Tecomán, Col.	Asistencial

Estado de Chiapas

**Administración Local Jurídica de Tapachula**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SMU0203048X6	Por la Superación de la Mujer, A.C.	Calle 12a. Sur Prolongación, Esq. 24a. Poniente, Núm. 102, Col. San Sebastián, 30790, Tapachula, Chis.

**B a L.** .....

**Administración Local Jurídica de Tuxtla Gutiérrez**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CMN930322Q52	Casa María de Nazareth, A.C.	Av. 6a. Sur Oriente Núm. 270, Col. Francisco I. Madero,

		29090, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
CAS021223JL7	Colectivo de Atención para la Salud Integral de la Familia, A.C.	Calle 10a. Poniente Norte Núm. 136, Col. Centro, 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
DCC970519LT1	Desarrollo Comunitario Chiapaneco, A.C.	Privada La Misión de Guadalupe Núm. 28, Barrio de las Siete Esquinas, 30018, Comitán de Domínguez, Chis.
DMC000815340	Desarrollo Marqués de Comillas, A.C.	Privada La Misión de Guadalupe Núm. 28, Barrio de las Siete Esquinas, 30018, Comitán de Domínguez, Chis.
NNI9803197W4	Niños de Nueva Independencia, A.C.	Domicilio conocido s/n, Col. Nueva Independencia, 30140, Frontera Comalapa, Chis.
PPN910819CE0	Patronato Pro Niños con Problemas de Oncología la Esperanza de un Nuevo Amanecer, A.C.	Av. Agua Marina Núm. 165, Col. Villas Tziscaco, 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
PMT940825879	Programa 1337 de Ayuda Familiar Niños de Ciudad Cuauhtémoc, A.C.	Carr. Internacional km 252+640 s/n, Ciudad Cuauhtémoc, 30140, Frontera Comalapa, Chis.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PEA0211278L8	Patronato Educativo Amado Nervo, A.C.	Pantaleón Domínguez Núm. 27, Col. Barrio Santa Lucía, 29250, San Cristóbal de las Casas, Chis.

**C a L.**

Estado de Chihuahua

**Administración Local Jurídica de Ciudad Juárez**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCA0106041TA	Centro Caritativo para Atención de Enfermos de Sida, A.C.	Fray Antonio de Arteaga Núm. 1140, Col. Fray García de San Francisco, 32574, Cd. Juárez, Chih.
CFA040213IFA	Centro Familiar Ayuda, A.C.	Fobos Núm. 1859, Col. Satélite, 32540, Cd. Juárez, Chih.
PPT860424RP9	Patronato Pro-Tratamiento para Enfermedades Renales en General, A.C.	Paseo Triunfo de la República Núm. 2401 Oriente, Col. Margaritas, 32300, Cd. Juárez, Chih.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAR961114GG7	Casas y Albergues de Rehabilitación Agua Viva, A.C.	Aquiles Serdán Núm. 1403, Col. Chaveña, 32060, Cd. Juárez, Chih.

**C a K.**

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CRJ000630FNO	Casa de Refugio para Jovencitas, A.C.	Arteaga Norte Núm. 476, Col. Bellavista, 32130, Cd. Juárez, Chih.	Asistencial

**Administración Local Jurídica de Chihuahua**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAM8411199N4	Asilo de Ancianos "Micaela Ortiz Ruiz", A.C.	Herdo Núm. 1010, Col. Centro, 32900, Aldama, Chih.
CME980206JP1	Cáritas Meoqui, A.C.	Miguel Ahumada s/n, Col. Centro, 33130, Meoqui, Chih.
CPF901205VC8	Casa del Peregrino y Asilo de Ancianos	San Pedro y Allende s/n, Col. San Antonio, 33130,

	Felipe Angeles, A.C.	Meoqui, Chih.
CAT0402096E5	Centro de Acopio para la Tarahumara, A.C.	División del Norte Núm. 401, Col. San Felipe, 31240, Chihuahua, Chih.
DMI920316AQ0	Desarrollo a la Microempresa, A.C.	Ortiz de Campos Núm. 1311, Col. San Felipe, 31240, Chihuahua, Chih.
BPA470215IG7	El Bocado del Pobre, Asilo de Ancianos, I.B.P.	Av. Matamoros Núm. 2605, Col. Zarco, 31020, Chihuahua, Chih.
FDF031223H83	Formación y Desarrollo Familiar de Cuauhtémoc, A.C.	Morelos Núm. 940-A, Zona Centro, 31530, Cuauhtémoc, Chih.
CCC8707011U6	Grupo Chihuahua contra el Cáncer, A.C.	Tokio Núm. 2206, Col. Mirador, 31270, Chihuahua, Chih.
LAM031209NZ4	Libres por Amor, A.C.	Privada de Brasilia Núm. 3102, Col. Jardines del Norte, 31130, Chihuahua, Chih.

**B a G.** .....**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCR031103RM4	Fundación Catalina Russek, A.C.	Bldv. Fuentes Mares Núm. 200, Col. Santa Rosa, 31050, Chihuahua, Chih.

**I a L.** .....

Distrito Federal

**Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BBM030930VD8	Best Buddies de México, A.C.	Río Pánuco Núm. 38, piso 4, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
CRL920312BN3	Consejo Regional Latinoamericano y del Caribe de Salud Mental, A.C.	República de Uruguay Núm. 35, Int. 301, Col. Centro, 06020, México, D.F.
FEP030909H38	Fundación Escaparate Publicidad, A.C.	Enrique Rebsamen Núm. 322, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.
HCD040318TP1	Heroico Cuerpo de Donadores, A.C.	Durango Núm. 7-Bis, P.A., Col. Roma, 06700, México, D.F.
HFL030827MY3	Humanos en Forma Libre, A.C.	Orizaba Núm. 8, piso 1, Desp. 2, Col. Roma Norte, 06700, México, D.F.
IAD990903UK9	Instituto Académico para el Desarrollo Social, A.C.	Montecito Núm. 38, piso 17, oficina 32, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.
BEA001222E94	La Bondad es Amor para Ellos, A.C.	Versalles Núm. 43, Int. 4, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
PMC030807EM1	La Perla Mexicana Casa de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos, A.C.	Av. Baja California Núm. 254, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
PPZ971117V92	Patronato Pro Zona Mazahua, A.C.	Nuevo León Núm. 38, Col. Hipódromo Condesa, 06100, México, D.F.
SHU920825NA5	Ser Humano, A.C.	Fray Servando Teresa de Mier Núm. 104, Col. Centro, 06740, México, D.F.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**C.** .....**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CUP881121AX9	Comerciantes Unidos para la Protección del Centro Histórico Ciudad de México, A.C.	Río Danubio Núm. 47, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

**E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BCU030528JJ8	Becas Cass Universidad de Georgetown, A.C.	Paseo de la Reforma Núm. 393, Int. 8, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
FIM820809941	Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C.	Guadalquivir Núm. 50, Int. 404, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
GMA0207186Y1	Guardianes del Medio Ambiente, A.C.	Juan Hernández y Dávalos Núm. 38, Col. Algarín, 06880, México, D.F.

**G a K.** .....**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CDE510411P49	Campo y Deporte, A.C.	Magdalena Núm. 24, Desp. 101, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Educativa
FCL030318CG5	Fundación Cultural Libre Creación, A.C.	Av. Insurgentes Sur Núm. 421-A, Desp. 805, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.	Cultural
LCW03052348A	Love Civilization World, A.C.	Paseo de la Reforma Núm. 30, Int. A-6, Col. Juárez, 06600, México, D.F.	Cultural

**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AI1970529UL4	Acción Infantil, I.A.P.	Av. Clavería Núm. 12, Col. Clavería, 02080, México, D.F.
ADU960703M81	ADULAM, A.C.	Av. Marina Nacional Núm. 100, Col. Anáhuac, 11320, México, D.F.
CRE030407SD3	Casa de Rehabilitación Estanque de Siloe, A.C.	Frank Liszt Núm. 203, Int. 4, Col. Peralvillo, 06200, México, D.F.
EMA011016UA7	Estrella Mayor Apoyo para Personas con Lesión Cerebral Profunda.	Av. Veracruz Núm. 19, 1er. Nivel, Col. Cuajimalpa, 05000, México, D.F.
FRP030829782	Fundación Rubén Púas Olivares, A.C.	Cobre Núm. 74, Col. Felipe Pescador, 06280, México, D.F.
FVI020716H78	Futuro y Vida, A.C.	Horacio Núm. 1719, Int. 1302, Col. Polanco, 11510, México, D.F.
DNM021213R32	La División del Norte Mujeres de la Gustavo A. Madero, A.C.	Cerro Azul manzana 149, lote 12, Col. Lomas de Cuauhtépec, 07110, México, D.F.
PVI031211A95	Prevención y Vida, A.C.	Francisco Petrarca Núm. 117, Col. Chapultepec Morales, 11570, México, D.F.

RIS0205307U3 Risaterapia, A.C. Laguna de Mayran Núm. 411, Int. R2 altos, 11320, México, D.F.

UIC010824Q32 Unión Internacional de Ciegos Mexicanos, A.C. Dr. Atl Núm. 269, Int. B, Col. Santa María la Ribera, 06400, México, D.F.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
COH0005233VA	Colegio Or-Hajayim, A.C.	Corregidores Núm. 1419, Col. Lomas de Virreyes, 11000, México, D.F.
GLE550620I89	Gota de Leche, A.C.	Av. Observatorio Núm. 87, Col. Tacubaya, 11860, México, D.F.

**C.**

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CFS0205093V8	Color, Forma y Sonido en el Arte por México, A.C.	Bosques de Duraznos Núm. 65, Int. 301-B, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
FCP9707218V8	Fundación Cultural Plaza Galerías, A.C.	Av. Melchor Ocampo Núm. 193, Local J-56 A, Col. Verónica Anzures, 11300, México, D.F.
VSA930907A13	Very Special Arts México, A.C.	Carr. Federal México-Toluca Núm. 5218, Col. El Yaqui, 05320, México, D.F.

**E.**

**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BDI040217FN7	Beta Diversidad, A.C.	Monte Athos Núm. 414, Int. 3, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
FER0112063Y7	Fundación Eco Red para el Desarrollo Sustentable, A.C.	Calle 2a. Cerrada de Adolfo López Mateos Núm. 66, Col. Cuajimalpa, 05000, México, D.F.

**G.**

**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCA030918SF8	Fundación Cargill, A.C.	Paseo de la Reforma Núm. 1015, Torre A, piso 3, Col. Santa Fe, 01376, México, D.F.
FAE970526K32	Fundación de Asistencia Educativa Irene Anzaldúa, I.A.P.	Bondojito Núm. 215, Col. Las Américas, 01120, México, D.F.
FFE030224SX5	Fundación Fénix, A.C.	Bosque de Alisos Núm. 45-A, Col. Bosques de las Lomas, 05120, México, D.F.
FTM030326SJ7	Fundación Tarbut México, A.C.	Av. Loma del Parque Núm. 216, Col. Lomas de Vista Hermosa, 05100, México, D.F.
FTM031017F78	Fundación Telefónica México, A.C.	Prolongación Paseo de la Reforma Núm. 1200, piso 14, Col. Santa Fe Cruz Manca, 05348, México, D.F.
FWY040112DI7	Fundación Wyeth, I.A.P.	Av. Poniente 134 Núm. 740, Col. Industrial Vallejo, 02300, México, D.F.

**I a K.**

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CFS0205093V8	Color, Forma y Sonido en el Arte por México, A.C.	Bosques de Duraznos Núm. 65, Int. 301-B, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.	Cultural
CMA011122V68	Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales, A.C.	Campos Elíseos Núm. 345, Int. 6, Col. Polanco, 11560, México, D.F.	Cultural
FVM010924NW7	Fundación Vamos México, A.C.	Andrés Bello Núm. 45, piso 13, Col. Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F.	Asistencial
MTO990428DA3	Memoria y Tolerancia, A.C.	Bosque de Tamarindos Núm. 21, Depto. 702, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.	Asistencial

**Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EVO020620P49	Evolucis, A.C.	Andrés Molina Enríquez Núm. 1006, Int. C-1, Col. San Andrés Tetepilco, 09440, México, D.F.
FJC0111288P4	Fundación José Cuéllar González, A.C.	La Rioja Núm. 336, Col. Residencial Zacatenco, 07360, México, D.F.
GUN030529RJ8	Gunidimat, A.C.	Av. Cantera Núm. 27, Col. La Villa, 07050, México, D.F.
IF1990701SX1	Instituto para la Formación Integral del Sordo, A.C.	Ixcateopan Núm. 74, Int. 3, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.
ONP031106HF5	Organización Nacional Pro Ciegos de México, A.C.	Calle 4 Núm. 259, Edif. A, Int. 203, Col. Agrícola Pantitlán, 08100, México, D.F.

**B a C.****D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCT911019940	Fundación Cultural Trabajadores de Pascual y del Arte, A.C.	Av. Insurgentes Norte Núm. 1320, Col. Capultitlán, 07370, México, D.F.
FMJ030616HN8	Fundación Maestro José Luis Cuevas Novelo, A.C.	Academia Núm. 13, Col. Centro, 06060, México, D.F.

**E a L.****Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ANC031125284	Abriendo Nuevos Caminos, A.C.	Ejido San Miguel Xicalco Núm. 48, Col. San Francisco Culhuacán, 04470, México, D.F.
AAN830819IY4	Agrupación de Ancianos, A.C.	Cerro de San Antonio Núm. 54, Int. 303, Col. Campestre Churubusco, México, D.F.
APV89020919A	Asociación de Promotores Voluntarios del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, A.C.	Av. Insurgentes Sur Núm. 3877, Col. La Fama, 14269, México, D.F.
APT9407133T2	Asociación para la Prevención de Trauma Cráneo Medular (Think First), A.C.	Periférico Sur Núm. 5452, piso 2, Col. Olímpica, 04710, México, D.F.
CAI030514T76	Centro de Apoyo Integral para Madres Adolescentes, A.C.	Camino a Santa Teresa Núm. 1055, Torre Angeles, consultorio 832, Col. Héroes de Padierna, 10700, México, D.F.

EAN020206IP8	Estancia para Ancianas Nuestra Señora de Guadalupe, A.C.	Del Angel Núm. 47, Col. San José Insurgentes, 03900, México, D.F.
FAM020515MV7	Foro de Apoyo Mutuo, A.C.	Prolongación Niños Héroes Núm. 259, casa C, Col. Tepepan, 16020, México, D.F.
FMF000126U61	Fundación Mexicana de Fomento Educativo para la Prevención Oportuna del Cáncer de Mama, A.C.	Av. Universidad Núm. 1093, Int. 101, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
ILI951101U70	Institución Libertad, A.C.	Mirador Núm. 32, Col. Granjas El Mirador, 06740, México, D.F.
PAC000306SA5	La Pirinola: Actividades Culturales, Educativas y de Desarrollo para Educación Especial, A.C.	Av. Uno Núm. 65, Int. 302, Col. San Pedro de los Pinos, 03800, México, D.F.
RDR0207159X1	Red para el Desarrollo Rural Sustentable, A.C.	Farallón Núm. 97, Col. Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F.
REC021126SP5	Refugio de la Familia y Capacitación Personal, A.C.	5 de Mayo caseta 5 Núm. 290, Col. Merced Gómez, 01600, México, D.F.

**B.****C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMC0205297Y9	Academia Mexicana de Ciencias Antropológicas, A.C.	Callejón de Pino Núm. 12, Col. Chimalistac, 01070, México, D.F.
AFM660909TY4	Asociación Farmacéutica Mexicana, A.C.	Adolfo Prieto Núm. 1649, Int. 601, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MDR9412066P3	Museo Diego Rosales, A.C.	Itzcóatl Núm. 51, Col. Adolfo Ruiz Cortines, 04630, México, D.F.
SRG020221NF3	Semillero los Recolectores de Guajes, A.C.	Moctezuma Núm. 26, Col. Toriello Guerra, 14050, México, D.F.

**E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FPD040217UN5	Fundación Prensa y Democracia México, A.C.	Aguacate Núm. 145-C, Col. Santa Catarina, 04000, México, D.F.
MMG0307112Q5	Sociedad Mexicana de Medicina Genómica, A.C.	Blvd. Picacho Ajusco Núm. 130, Int. 101, Col. Jardines de la Montaña, 14210, México, D.F.

**F y G.****H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FPN9310139GA	Fideicomiso para el Premio Nacional de Exportación Bancomext. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	Av. Insurgentes Sur Núm. 1971, Torre III, piso 3, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F.

**I a K.****L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ANC031125284	Abriendo Nuevos Caminos, A.C.	Ejido San Miguel Xicalco Núm. 48, Col. San Francisco Culhuacán, 04470, México, D.F.	Asistencial
AAN830819IY4	Agrupación de Ancianos, A.C.	Cerro de San Antonio Núm. 54, Int. 303, Col. Campestre Churubusco, México, D.F.	Asistencial
CAI4312157L7	Casa del Actor, I.A.P., Mario Moreno.	Tiziano Núms. 34 y 36, Col. Mixcoac, 03910, México, D.F.	Asistencial
FMF000126U61	Fundación Mexicana de Fomento Educativo para la Prevención Oportuna del Cáncer de Mama, A.C.	Av. Universidad Núm. 1093, Int. 101, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Asistencial
NID000112HC9	Nopalli Instituto para la Difusión de la Cultura Azteca, A.C.	Vesubio Núm. 39, Col. Alpes, 01010, México, D.F.	Cultural

Estado de Durango

**Administración Local Jurídica de Durango****A a K.** .....**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FLI991103Q27	Fundación Liyame.	Privada de Libertad Núm. 100, Zona Centro, 34000, Durango, Dgo.	Asistencial

Estado de Guanajuato

**Administración Local Jurídica de Celaya****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CHA000609FG6	Casa Hogar Apatzeo para Ancianos, A.C.	Ignacio Allende Núm. 245, 38160, Apaseo el Grande, Gto.
CBM960627BQ9	Clamor en el Barrio de México, A.C.	Prol. Villa de Guadalupe esquina Sitio de Querétaro s/n, Col. Villas del Romeral, 38090, Celaya, Gto.
FCC030430AW6	Fundación Celayense contra el Cáncer, A.C.	Blvd. Adolfo López Mateos Oriente Núm. 1007, Int. 2003, Col. El Olivar, 38070, Celaya, Gto.
USF020910AH2	Unidos Somos Familia, A.C.	Calz. del Cardo Núm. 6, Col. Centro, 38700, San Miguel de Allende, Gto.

**B a L.** .....**Administración Local Jurídica de Irapuato****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DIS0307211H1	Desarrollo e Integración Social Mies, A.C.	Blvd. Adolfo López Mateos Núm. 109, Col. Centro, 38240, Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
LCE810527258	Liceo Cervantino, A.C.	Allende Núm. 199, Col. Centro, 36500, Irapuato, Gto.

**C a L.** .....

**Administración Local Jurídica de León****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAM980626QN1	Casa de Apoyo a la Mujer, A.C.	Egipto Núm. 1005, Col. Los Angeles II, 37258, León, Gto.
EEE980423I19	Escuela de Educación Especial Nueva Esperanza, A.C.	Camino a Unión de San Antonio Núm. 805, Fracc. San Javier, 36400, Purísima del Rincón, Gto.
FRP881025766	Fundación Rodolfo Padilla Padilla, A.C.	Prolongación Juárez Núm. 2507, Int. 9, Col. Plaza de Toros, 37450, León, Gto.
IRE711222F19	Instituto de Rehabilitación y Educación Especial de León, A.C.	Parque México y Guty Cárdenas s/n, Col. León Moderno, 37480, León, Gto.
PDB981020AG6	Patio Don Bosco, A.C.	Independencia Núm. 216, Col. Centro, 37000, León, Gto.
TBA961126L40	Tulipanes del Bajío, A.C.	Casa 6 Sección 9, Col. Noria Alta, 36050, Guanajuato, Gto.

**B a J. ....****K. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Propietarios de Museos Privados con Acceso al Público en General (Artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MNP031216T18	Museo Nacional de la Piel y del Calzado, A.C.	Paseo de los Insurgentes Núm. 303, piso 1, Col. Los Paraísos, 37320, León, Gto.

**L. ....**

Estado de Hidalgo

**Administración Local Jurídica de Pachuca****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DRH7804073I3	Desarrollo Rural de Hidalgo, A.C.	Av. Juárez Norte Núm. 606, Col. Centro, 43600, Tulancingo, Hgo.
DFU001201H53	El Diamante de Fuego, A.C.	Pathecito Núm. 101, Col. Céspedes, 42090, Pachuca, Hgo.
NED030821EN6	Nuhusehe Educación y Desarrollo, A.C.	Ignacio Zaragoza Núm. 2, Int. 1, Col. Centro, 42370, Cardonal, Hgo.

**B a K. ....****L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CIJ941110QA9	Centro Infantil Jonacapa, A.C.	Carr. Panamericana domicilio conocido en Jonacapa, 42430, Huichapan, Hgo.	Asistencial

Estado de Jalisco

**Administración Local Jurídica de Guadalajara****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ADM960402JE0	Asociación de Distrofia Muscular de Occidente, A.C.	Ramón Morales Núm. 284, Sector Libertad, 44380, Guadalajara, Jal.
CID030317T63	Centro de Investigación y Documentación para la Infancia Callejera, A.C.	Chiapas Núm. 1659, Int. A-2, Col. San Miguel de Mezquitán, 44260, Guadalajara, Jal.
CSS000706V28	Club Social San Martín de Bolaños, A.C.	Calle 21 de Marzo Núm. 3, 46350, San Martín de los Bolaños, Jal.
CMR000228MN7	Comunidad María Reina de los Apóstoles, A.C.	Av. República Núm. 426, Col. San Juan de Dios, 44360, Guadalajara, Jal.
IGM030924NC8	Instituto Gómez Morín, A.C.	Salto del Agua Módulo de Policía s/n, Col. Jardines del Country, 44210, Guadalajara, Jal.
QSE0309279L3	Quiero Ser, A.C.	Javier Mina Núm. 892, Col. Oblatos, 44380, Guadalajara, Jal.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACU550420CD8	Acción Cultural, A.C.	Pedro Loza Núm. 459, Col. El Santuario, 44200, Guadalajara, Jal.
CLN940905NRA	Colegio Luis Navarro, A.C.	López Mateos Núm. 115, Col. El Rosario, 46400, Tequila, Jal.
CJA621106IP8	Cultural de Jalisco, A.C.	San Benildo Núm. 2685, Col. Lomas Independencia, 44300, Guadalajara, Jal.

**C.** .....

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PCD970926U88	Patronato Cosmos 2000, A.C.	Bernardo de Balbuena Núm. 668, Int. 64, Col. Ladrón de Guevara, 44600, Guadalajara, Jal.

**E a K.** .....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FNI990312998	Fundación Nice, A.C.	Av. México Núm. 2734, Col. Ladrón de Guevara, 44680, Guadalajara, Jal.	Asistencial

**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FMS8612228K5	Fundación Miguel Sánchez del Río, A.C.	Calle 16 de Septiembre Núm. 197, Col. Centro, 47910, La Barca, Jal.
FSM010516432	Fundación Santa Marta, A.C.	Av. 8 de Julio Núm. 3086, Col. Nueva Santa María, 44990, Tlaquepaque, Jal.
IJM9911295Q1	Infancia y Juventud en Manos de María, A.C.	Miguel Leandro Guerra Núm. 156, Col. Centro, 47400, Lagos de Moreno, Jal.

**B a K.** .....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ONI850729S57	Organismo de Nutrición Infantil, A.C.	Marcelino García Barragán Núm. 1280, Col. Quinta Velarde, 44430, Guadalajara, Jal.	Asistencial

**Administración Local Jurídica de Puerto Vallarta**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ASJ021021CU9	Asilo San Juan Diego, A.C.	Pípila Núm. 160, Col. Centro, 48300, Puerto Vallarta, Jal.

**B a C.**

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PVF0308123I5	Puerto Vallarta Film Festival, A.C.	Lázaro Cárdenas Núm. 573, Col. Emiliano Zapata, 48380, Puerto Vallarta, Jal.

**E a L.**

**Administración Local Jurídica de Zapopan**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCI0111015FZ6	Comunidad de los Consagrados al Inmaculado Corazón de María, A.C.	Calle de la Merced Núm. 827, Col. Chapalita Oriente, 45040, Zapopan, Jal.
DAT030109E43	Dame Algo de Ti, A.C.	Av. Revolución Núm. 135, Col. Everardo Topete, 46500, Etzatlán, Jal.
PRO020701TR3	Progenie, A.C.	Carr. a El Salto Núm. 67, Col. Alameda, 45680, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

**B a E.**

**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FMB021119NA5	Fundación Manantlán para la Biodiversidad de Occidente, A.C.	Parque Núm. 106, Col. Chapalita Oriente, 45040, Zapopan, Jal.

**G a L.**

Estado de México

**Administración Local Jurídica de Naucalpan**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCA971031NT6	Centro Comunitario de Atención Psicosocial, I.A.P.	Vía Adolfo López Mateos manzana 47, lote 13, Col. Jardines de Cerro Gordo, 55100, Ecatepec, Méx.
PAS830414D96	El Pobrecillo de Asís, I.A.P.	Alamos Núm. 54, Col. La Perla, 57820, Nezahualcóyotl, Méx.
FAS040316I99	Fundación Ayuda sin Fronteras, I.A.P.	Otomías Núm. 1, Col. Santa Cruz Acatlán, 53150, Naucalpan de Juárez, Méx.
FOI030812V47	Fundación Oír, I.A.P.	Hacienda de Peñuelas Núm. 228, Col. Hacienda de

		Echegaray, 53310, Naucalpan de Juárez, Méx.
FUM040109EE9	Fundación un Mundo de Ayuda, I.A.P.	Av. Reforma Núm. 7, Desp. 4-B, Fracc. Ciudad Brisa, 53280, Naucalpan de Juárez, Méx.
ROR9407112H8	Roberto Oliveros Rivas, A.C.	Baja California Núm. 26, Col. Temamatla, 56650, Temamatla, Méx.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEL820102RSA	Centro de Estudios Lomas, S.C.	Av. Lomas Verdes Núm. 64, Col. Lomas Verdes, 53120, Naucalpan de Juárez, Méx.
SAM000415AD1	Sendero de Amor, A.C.	Magnolias Núm. 216, Col. Immex, 54932, Tultitlán, Méx.
UEC911209MU9	Universidad Emilio Cárdenas, S.C.	Av. Atlacomulco Núm. 193, Col. La Loma, 54060, Tlalnepantla de Baz, Méx.

**C.**

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DSF021101G28	Danza sin Fronteras, A.C.	Fuente de Pirámides Núm. 304, Col. Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan de Juárez, Méx.

**E a K.**

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FAS040316I99	Fundación Ayuda sin Fronteras, I.A.P.	Otomíes Núm. 1, Col. Santa Cruz Acatlán, 53150, Naucalpan de Juárez, Méx.	Asistencial
FOI030812V47	Fundación Oír, I.A.P.	Hacienda de Peñuelas Núm. 228, Col. Hacienda de Echegaray, 53310, Naucalpan de Juárez, Méx.	Asistencial
FUM040109EE9	Fundación un Mundo de Ayuda, I.A.P.	Av. Reforma Núm. 7, Desp. 4-B, Fracc. Ciudad Brisa, 53280, Naucalpan de Juárez, Méx.	Asistencial
MUP9802045KA	México Unido Pro Derechos Humanos, A.C.	Granito de Sal Núm. 139-D, Col. Benito Juárez, 57000, Nezahualcóyotl, Méx.	Asistencial
ROR9407112H8	Roberto Oliveros Rivas, A.C.	Baja California Núm. 26, Col. Temamatla, 56650, Temamatla, Méx.	Asistencial

**Administración Local Jurídica de Toluca**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
TKU020408I85	Talitha Kum, A.C.	Monte Líbano Núm. 114, Col. San Bernardino, 50080, Toluca, Méx.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
IMT650414PA9	Instituto México de Toluca, A.C.	Rafael M. Hidalgo Núm. 900, Col. Las Américas, 50130, Toluca, Méx.

**C a G.** .....**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PBP030523PU7	Patronato de Bomberos y Protección Civil de Metepec Estado de México, A.C.	Xinantecatl Núm. 209, Col. Xinantecatl, 50130, Toluca, Méx.

**I a L.** .....

Estado de Michoacán

**Administración Local Jurídica de Morelia****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAJ040116TC7	Aguiluchos Asociados Juvenil Casa Hogar, A.C.	Nicolás Bravo Núm. 80-B, Col. Centro, 58920, Morelia, Mich.
CRO010824IF4	Centro de Rehabilitación y Orientación para Enfermos de Drogadicción y Alcoholismo Monarca, I.A.P.	Paseo del Pirul Núm. 443, Col. Prados Verdes, 58110, Morelia Mich.
MSA020508CK2	María Salud, A.C.	Serapio Rendón Núm. 170, Col. Centro, 58000, Morelia, Mich.
PAC031105TQ8	Patronato de Ayuda CIDEVI del Estado de Michoacán, I.A.P.	Prolongación Cereal Núm. 149, Fracc. Erandeni III, 58880, Tarímbaro, Mich.

**B a L.** .....**Administración Local Jurídica de Uruapan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CLI020402R68	Club de Leones Internacional de Sahuayo, A.C.	Blvd. Lázaro Cárdenas Núm. 92, Col. Centro, 59000, Sahuayo, Mich.
HAJ021125R72	Hogar para Ancianos Juan Pablo II, I.A.P.	Isabel la Católica Núm. 280, Col. Dámaso Cárdenas, 59000, Sahuayo, Mich.

**B a L.** .....

Estado de Morelos

**Administración Local Jurídica de Cuernavaca****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ARD040227419	Administración de Recursos para Discapacidad, A.C.	Ocoatepec Núm. 1, Col. Maravillas, 62230, Cuernavaca, Mor.
FLI040320SY9	Fundación Liberadicción, A.C.	Narciso Núm. 2, Col. Rancho Cortés, 62120, Cuernavaca, Mor.
SVP9702226V4	San Vicente de Paul del Estado de Morelos, A.C.	Bajada de Chapultepec s/n, Col. Chapultepec, 62450, Cuernavaca, Mor.
SCE0401281M4	Stimulo, Centro de Estimulación y Desarrollo Neurocognitivo, A.C.	Chalma Sur Núm. 113, Col. Lomas de Atzingo, 62180, Cuernavaca, Mor.

**B a D.** .....

**E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FTM981127AB4	Fundación Tlacaclael de Morelos, A.C.	Cuautla Núm. 130, Col. Miraval, 62270, Cuernavaca, Mor.

**F a L.** .....  
Estado de Nayarit

**Administración Local Jurídica de Tepic****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CNN970823D77	Ciudad del Niño Nayarita, A.C.	Juárez Núm. 456, Col. Centro, 63000, Tepic, Nay.
FIC0209034V7	Fideicomiso de Implantes Cocleares 47138-3	Av. México Núm. 123, piso 2, Col. Centro, 63000, Tepic, Nay.

**B a F.** .....

**G. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Reproducción de Especies en Protección y Peligro de Extinción (Artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
HOJ0207278B6	Hojanay, A.C.	Retorno Camboya Núm. 4, Col. Buenos Aires, 63732, Bahía de Banderas, Nay.

**H a L.** .....  
Estado de Nuevo León

**Administración Local Jurídica de Guadalupe****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
JAH030708U16	Jahdiel, A.C.	Hidalgo Núm. 114, Col. Centro, 65500, Salinas Victoria, N.L.

**B a K.** .....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
HMI860905TJ1	Hogar de la Misericordia, A.B.P.	Zaragoza Sur Núm. 659, Col. Jardines de la Pastora, 67140, Guadalupe, N.L.	Asistencial
FUP020909IN6	La Familia un Proyecto del Futuro, A.C.	Calle 25 de Diciembre Núm. 339, Col. El Roble, 66450, San Nicolás de los Garza, N.L.	Asistencial

**Administración Local Jurídica de Monterrey****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CHN960412BJ8	Casa Hogar Niño Jesús de Monterrey, A.B.P.	Palma Núm. 2602, Col. Moderna, 64530, Monterrey, N.L.
CRO040505DN3	Cruz Rosa, A.B.P.	Tecate Núm. 130, Col. Mitras Centro, 64460, Monterrey, N.L.

EZE0008096A2 Ezer, A.B.P. Jardín de San Jerónimo Núm. 220, Col. San Jerónimo, 64632, Monterrey, N.L.

UCO030404DC2 Unidas Contigo, A.C. Loma Grande Núm. 2717, Int. S-3, Col. Lomas de San Francisco, 64710, Monterrey, N.L.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AEC680206PW4	Acción Educativa Cultural, A.C.	Hidalgo Poniente Núm. 524, Col Centro, 64000, Monterrey, N.L.

**C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCM820507L53	Consejo Cultural Mundial, A.C.	Espinosa Oriente Núm. 610, Col. Centro, 64000, Monterrey, N.L.

**D. ....**

**E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FEL020422AX7	Fomento Educativo Lasallista, A.C.	Virgilio Garza Núm. 432, Col. Obispado, 64030, Monterrey, N.L.

**F a K. ....**

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ITE430714KI0	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.	Av. Eugenio Garza Sada Sur Núm. 2501, Col. Tecnológico, 64849, Monterrey, N.L.	Educativa

**Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DFF911210NL1	Desarrollo y Formación Familiar, A.C.	Vía Trionfa Núm. 407, Col. Fuentes del Valle, 66220, San Pedro Garza García, N.L.
CCM0310205I9	The Cosmopolitan Club of Monterrey, A.C.	Río Rhin Núm. 730 Poniente, Col. Del Valle, 66220, San Pedro Garza García, N.L.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAS910301MZ2	Colegio Alfonso de San Pedro, A.C.	Galeana Núm. 257, Col. Centro, 66220, San Pedro Garza García, N.L.

**C y D. ....**

**E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCM031203CJ2	Fundación Carolina México, A.C.	Batallón de San Patricio Núm. 109, Int. P 11, Col. Valle

F a L. ....

Estado de Oaxaca

**Administración Local Jurídica de Oaxaca****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CSR031011TZ4	Cañada Siete Ranchos de Huajuapán, A.C.	Casimiro Ramírez Núm. 14, Col. Centro, 69000, Huajuapán de León, Oax.
CEO980211195	Consejo Estatal de Organizaciones de Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, A.C.	Murguía Núm. 802, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.
CAN0401307KA	Cuidando Angeles, A.C.	Norte 5 Núm. 1008, Col. Víctor Bravo Ahuja, 68100, Oaxaca, Oax.
MMO031222SH0	Mano a Mano Oaxaca, A.C.	Andador Alvaro Carrillo Condominio 2, Casa 17, Col. Villas Xoxo, 71230, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.
PCP960102TJ7	Profesionales y Ciudadanos Pro-Asistencia Social, A.C.	Calle 5 de Mayo Núm. 112, Col. Jalatlaco, 68080, Oaxaca, Oax.
PPC9712203H0	Programa Pa Coconitos de Tlale-Huaque de Concepción, A.C.	Calle 5 de Mayo Núm. 4, Col. Centro, 69220, Santiago Ayuquillilla, Oax.

B y C. ....

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PCA930802A13	Patronato para la Cultura y las Artes de Oaxaca, A.C.	Pensamientos Núm. 809, Int. 3, Col. Reforma, 68050, Oaxaca, Oax.

E a K. ....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CMU0210117G3	El Círculo de Mujeres, A.C.	Porfirio Díaz s/n, Paraje El Cuajilote, 68247, San Agustín Etla, Oax.	Asistencial
MVI030424K91	Manos de Vida, A.C.	Puerto Cozumel Núm. 102-B, Col. Eliseo Jiménez Ruiz, 68120, Oaxaca, Oax.	Asistencial
RUR021116195	Ruralia, A.C.	Independencia Núm. 100, Col. La Soledad Vista Hermosa, 68247, San Agustín Etla, Oax.	Asistencial

Estado de Puebla

**Administración Local Jurídica de Puebla Norte****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CTE0403082K9	Comunidad Tecorral, A.C.	Río Suchiate Núm. 5905, Col. San Manuel, 72570, Puebla, Pue.
FGP911001I46	Fundación García Pineda.	Calle 5 Poniente Núm. 715, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.

FRR790222DH9	Fundación Rotaria de Rehabilitación Rómulo O'Farril Sr.	Calle 13 Poniente Núm. 503, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
FSE030813J50	Fundación Seres, A.C.	Calle 3 Sur Núm. 701, Int. 6, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
FSE030813966	Fundación Sesma, A.C.	Calle 3 Sur Núm. 701, Int. 6, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAF031111TP7	A.F.E.P.E.P. Asociación de Formadores Educativos y Proyectos Empresariales, A.C.	Calle 3 Sur Núm. 2307, Col. El Carmen, 72420, Puebla, Pue.
CDI960117U1A	Centro de Desarrollo Integral Enrique de Osso, A.C.	Prolongación 11 Sur Núm. 10146, Col. Los Pinos, 72240, Puebla, Pue.

**C a L.**

**Administración Local Jurídica de Puebla Sur**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCT8311156I9	Centro de Capacitación de Trabajo Industrial para Invidentes, A.C.	Priv. 6 Oriente B Núm. 3415-A, Col. El Cristo, 72340, Puebla, Pue.
CCA031112162	Comamos y Crezcamos con Alegría, A.C.	Diagonal 19 Poniente Núm. 2306, Int. 7, Col. Belisario Domínguez, 72180, Puebla, Pue.
DAD960508D55	Discapacidad Adaptada, A.C.	Blvd. Xonaca Núm. 2852, Col. Xonaca, 72280, Puebla, Pue.
IPH011113BB8	Instituto de Principios Hacia la Vida, A.C.	Calle 17 Poniente Núm. 4119, Col. Belisario Domínguez, 72180, Puebla, Pue.

**B a K.**

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FBP8405037U5	Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla, F.B.P.	Calle 13 Sur Núm. 1701, Col. Santiago, 72580, Puebla, Pue.	Asistencial
IPH011113BB8	Instituto de Principios Hacia la Vida, A.C.	Calle 17 Poniente Núm. 4119, Col. Belisario Domínguez, 72180, Puebla, Pue.	Asistencial

Estado de Querétaro

**Administración Local Jurídica de Querétaro**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMA031010S36	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer en Querétaro, A.C.	Fray Sebastián de Aparicio Núm. 39 altos, Col. Cimatario, 76030, Querétaro, Qro.
SID040330JE2	San Idefonso 2000, I.A.P.	San Idefonso Tultepec s/n, junto a la Unidad Deportiva, 76880, Amealco, Qro.

TTE040108CSA

T.E.P.E. Todos Estamos por una  
Esperanza, I.A.P.Unión Núm. 60, Int. 9 B, Secc. Rubí, Col. Las Gemas,  
76168, Querétaro, Qro.**B.****C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CDF0109249CA	Centro de Diseño y Fabricación de Moldes y Troqueles, A.C.	Zaragoza Núm. 279, piso 2, Desp. 206, Col. Centro, 76030, Querétaro, Qro.
CID910926P7A	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, 76700, Pedro Escobedo, Qro.

**D y E.****F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACP021014NU9	Asociación Cultural para Protección Animal, A.C.	Río Balsas Núm. 106, Col. Arquitos, 76048, Querétaro, Qro.

**G y H.****I. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para Obras o Servicios Públicos (Artículo 14, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PCH0103026D4	Patronato del Centro Histórico Santiago de Querétaro, A.C.	Río de la Loza Norte Núm. 14, Col. Centro, 76000, Querétaro, Qro.
RPA030328EQ3	Rescate y Protección Animal, A.C.	Ribera del Río Núm. 14, Col. Jurica, 76100, Querétaro, Qro.

**J a L.**

Estado de Quintana Roo

**Administración Local Jurídica de Chetumal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ICI0401149R4	Ixchel Centro Integrador de Bienestar Social, A.C.	Calle 57 entre 78 y 80, Col. Francisco May, 77000, Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.

**B a L.**

Estado de San Luis Potosí

**Administración Local Jurídica de San Luis Potosí****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMP030521L33	AMPH, A.C.	Jocha Núm. 105, Fracc. Tecnológico II, 78399, San Luis Potosí, S.L.P.
CEP840514GCA	Centro de Estudios de Promoción Social, Cáritas, A.C.	Iturbide Núm. 926, Zona Centro, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
CDP910315AB9	Centro Down Potosino, A.C.	Galeana Núm. 465, Zona Centro, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

Potosí, S.L.P.

**B y C.** .....**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCN0304023Y0	Centro de Cultura Naciones Unidas, A.C.	Tabacos Núm. 124, Fracc. Tecnológico, 78140, San Luis Potosí, S.L.P.

**E a L.** .....

Estado de Sinaloa

**Administración Local Jurídica de Culiacán****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CRN8707095K6	Centro de Rehabilitación Neurológica y Aprendizaje de Sinaloa, A.C.	Av. Independencia Núm. 2239, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.
CRC030813AG6	Club Rotario Culiacán Oriente, I.A.P.	Jesús Andrade Sur Núm. 366, Int. 8, Col. Miguel Alemán, 80200, Culiacán, Sin.
DIA040128QG5	Déjalos Ir con Amor, I.A.P.	Alvaro Obregón s/n, esquina Dr. Romero, Col. Gabriel Leyva, 80030, Culiacán, Sin.
IBJ040316AA7	Instituto Benito Juárez de Protección a Niños de la Calle, I.A.P.	Juan José Ríos Poniente Núm. 888, Col. Jorge Almada, 80200, Culiacán, Sin.
PJD021121M61	Patronato Jesús de la Divina Misericordia, I.A.P.	Melchor Ocampo Núm. 1, Col. Gabriel Leyva, 80030, Culiacán, Sin.
VCO040121EG2	Ven Conmigo, I.A.P.	Benito Juárez Núm. 770, Col. Centro, 80000, Culiacán, Sin.

**B a L.** .....**Administración Local Jurídica de Mazatlán****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BAM031024QAA	Banco de Alimentos en Mazatlán, I.A.P.	Hidalgo Oriente s/n, Col. Centro, 82000, Mazatlán, Sin.
VMU031111B35	Por el Valor de la Mujer, A.C.	Teniente Azueta Núm. 2105, Col. Centro, 82000, Mazatlán, Sin.

**B a E.** .....**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CON021017V99	CONREHABIT, A.C.	Av. de los Deportes Núm. 111, Int. B, en el interior del Acuario de Mazatlán, Fracc. Tellería, 82017, Mazatlán Sin.
FBI9810217KA	Fundación Biosfera, A.C.	Quetzalcóatl Núm. 106, Col. López Mateos, 82140, Mazatlán, Sin.

**G a L.** .....

Estado de Sonora

**Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
GCP031011Q37	Grupo de Cooperación Popular para Asentamientos Marginados de Sonora, A.C.	Dren 400 Núm. 637, Col. Aves del Castillo, 85197, Cd. Obregón, Son.

**B a L.** .....

#### Administración Local Jurídica de Hermosillo

##### A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CHP040310P64	Casa Hogar Presbítero Luis Ma. Valencia, A.C.	Av. T Norte Núm. 58 Norte, Col. Industrial, 83640, Caborca, Son.
CAN030502KP5	Centro de Apoyo para el Niño, A.C.	Peña Colorada Núm. 338-A, P.B., Col. Nuevo Hermosillo, 83296, Hermosillo, Son.
EPF031217LP0	Ehui al Paso de la Fe, I.A.P.	De los Alamos s/n, manzana 1, lote 17, Col. San Pedro el Saucito, 83305, Hermosillo, Son.
PSA04030369A	Promotora Social y Asistencial, A.C.	Blvd. Luis Donaldo Colosio s/n, esquina Arzobispo Carlos Quintero Arce, Col. El Llano, 83210, Hermosillo, Son.
VFS031209MJ4	Vida y Familia Sonora, I.A.P.	Pedro Villegas Núm. 14, Col. Casa Blanca, 83079, Hermosillo, Son.

**B a L.** .....

Estado de Tabasco

#### Administración Local Jurídica de Villahermosa

##### A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMP000512SL1	Asociación Mexicana de Personas de Doble Esfuerzo, A.C.	Revolución Núm. 332, Col. Atasta de Serra, 86100, Villahermosa, Tab.
ASZ700606V24	Asociación Sociocultural de las Zonas Rurales del Estado de Tabasco, A.C.	Ignacio Ramírez Núm. 1, Col. Centro, 86220, Nacajuca, Tab.
PHA910720Q58	Proyecto Háblame, A.C.	Yucatán Núm. 165, Fracc. Guadalupe, 86180, Villahermosa, Tab.

**B a L.** .....

Estado de Tamaulipas

#### Administración Local Jurídica de Matamoros

##### A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEA0209206L4	Club de la Experiencia Activa, A.C.	Santos Degollado Núm. 64 entre Cuba y Costa Rica, Col. Modelo, 87360, Matamoros, Tamps.
FES030410CV7	Fomento Educativo San Juanita, A.C.	Juárez s/n, entre Roberto F. García y Francisco T. Canales, Col. Modelo, 87368, Matamoros, Tamps.

**B a L.** .....

#### Administración Local Jurídica de Reynosa

##### A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MDM030306SJ5	Misión para Descubrir México, A.C.	Allende Núm. 307, Fracc. Río Bravo, 88900,

VVR930517SI5 Voluntarias Vicentinas de Reynosa, A.C. Río Bravo, Tamps.  
Lauro Aguirre Núm. 525, Col. Ribereña, 88620,  
Reynosa, Tamps.

**B y C.** .....

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
HAC970112880	Hijos y Amigos de Ciudad Guerrero Tamaulipas, A.C.	Canales Núm. 417, Col. Centro, 88370, Nueva Ciudad Guerrero, Tamps.

**E a K.** .....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
HAC970112880	Hijos y Amigos de Ciudad Guerrero Tamaulipas, A.C.	Canales Núm. 417, Col. Centro, 88370, Nueva Ciudad Guerrero, Tamps.	Cultural
MDM030306SJ5	Misión para Descubrir México, A.C.	Allende Núm. 307, Fracc. Río Bravo, 88900, Río Bravo, Tamps.	Asistencial

**Administración Local Jurídica de Tampico**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAT0204121S8	Asociación Alzheimer de Tampico Cd. Madero, A.C.	Querétaro Núm. 402, Col. Unidad Nacional, 89410, Cd. Madero, Tamps.

**B a E.** .....

**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EPA9901293Y1	Ecología y Patrimonio, S.C.	César López de Lara Núm. 104 Altos, piso 3, Zona Centro, 89000, Tampico, Tamps.

**G a L.** .....

Estado de Tlaxcala

**Administración Local Jurídica de Tlaxcala**

**A.** .....

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCU681217NE8	Centro Cultural, A.C.	Lardizábal Núm. 45, Col. Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.

**C a K.** .....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ANS810212FV6	Asilo de Nuestra Señora de Ocotlán, A.C.	Morelos antes Zitalpopócatl Núm. 16, 90100, Ocotlán, Tlax.	Asistencial

Estado de Veracruz

**Administración Local Jurídica de Coatzacoalcos**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PCV030909LU1	Poder para Cambiar Veracruz, A.C.	Av. Independencia Núm. 703, piso 2, Col. Petrolera, 96500, Coatzacoalcos, Ver.

**B a L.** .....

**Administración Local Jurídica de Córdoba**

**A.** .....

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DIB0104029HA	Docencia Integral Britania, A.C.	Melchor Ocampo Núm. 8, Col. Centro, 94140, Coscomatepec, Ver.

**C a L.** .....

**Administración Local Jurídica de Tuxpan**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
YYI040116B90	Yahvé Yire, A.C.	Zaragoza Núm. 213, Col. Centro, 93600, Martínez de la Torre, Ver.

**B a L.** .....

**Administración Local Jurídica de Xalapa**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ANA990805VB5	Asilo Nuevo Amanecer, A.C.	Ciudad de las Flores Núm. 108, Col. Revolución, 91100, Xalapa, Ver.
VCO0401211Y3	Ven Conmigo, A.C.	Francisco I. Madero Núm. 19, Col. 21 de Marzo, 91010, Xalapa, Ver.

**B a L.** .....

Estado de Yucatán

**Administración Local Jurídica de Mérida**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIR960724VE6	Casa Infantil El Roble, A.C.	Calle 21 s/n x 20 y 22, Col. San Marcos Nocó, 97296, Mérida, Yuc.
CAD851030QZ3	Casa para Ancianos Desamparados La Divina Providencia, A.C.	Calle 26 Núm. 552 x 11-A y 13, Col. Maya, 97134, Mérida, Yuc.
CAF010920KE0	Centro de Ayuda Familiar El Refugio, A.C.	Calle 25 x 36 Núm. 429, Col. San Luis Chuburná, 97203, Mérida, Yuc.
FAV030602252	Fundación Aviomar, A.C.	Calle 58-A Núm. 500-C x 29 y 33, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.
FEM991210UL1	Fundación Emanuel de Mérida, A.C.	Calle 16 Núm. 131-A, Col. Chuburná de Hidalgo, 97200, Mérida, Yuc.
HMN020828EV6	Hermanas Misioneras del Niño Jesús, A.C.	Calle 40 Núm. 578 x 25 y 27, Col. Salvador Alvarado Oriente, 97166, Mérida, Yuc.

**B y C.** .....

**D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DCY0302072U3	Compañía de Danza Contemporánea de Yucatán, A.C.	Calle 10 Núm. 299 x 17-B, Fracc. Jardines de Vista Alegre, 97130, Mérida, Yuc.
UDC020130EG5	Compañía Umbral Danza Contemporánea, A.C.	Calle 57 x 74A y 76 Núm. 580, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.
FNU0402021H7	Fundación Nicolás Urcelay, A.C.	Calle 58 Núm. 246-B x 17 y 19, Col. Montejo, 97127, Mérida, Yuc.

**E a K.** .....

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AYM000216988	Alianza de Yucatán para el Mejoramiento de la Niñez, A.C.	Calle 20 x 33 y 33-A, lote 2, Col. Emiliano Zapata Oriente, 97144, Mérida, Yuc.	Asistencial
UDC020130EG5	Compañía Umbral Danza Contemporánea, A.C.	Calle 57 x 74A y 76 Núm. 580, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.	Cultural

**2. Revocaciones:**

Distrito Federal

**Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**

**C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FYT931020GE7	Fundación Ynicmacuilli Tonatiuh, A.C.	Av. 525 Núm. 279, Col. San Juan de Aragón, 07920, México, D.F.

Estado de Jalisco

**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur**

**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ALC900307TK1	Sociedad Amigos del Lago de Chapala, A.C.	Madero Núm. 232, 45900, Chapala, Jal. Estado de Querétaro

**Administración Local Jurídica de Querétaro****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
IMC920402QG8	Instituto Médico Cultural de Querétaro, A.C.	H. Frías Soto Núm. 15, Col. Ensueño, 76178, Querétaro, Qro.

Estado de Tabasco

**Administración Local Jurídica de Villahermosa****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
UOL9109195A5	Universidad Olmeca, A.C.	Carr. Villahermosa-Macuspansa km 14, Col. Dos Montes, 86280, Villahermosa, Tab.

Estado de Tamaulipas

**Administración Local Jurídica de Ciudad Victoria****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
NAS0109197G7	Nido de Aguilas de Soto La Marina, A.C.	Carr. Manuel la Coma km 156.5 s/n, Col. Tampiquito, 87679, Soto La Marina, Tamps.

**3. Actualizaciones:**

Estado de Chihuahua

**Administración Local Jurídica de Ciudad Juárez****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

PDF020103LI2	Formación y Desarrollo Familiar, A.C.	Villa del Norte Núm. 5071, Fracc. Villa del Norte, 32260, Cd. Juárez, Chih.
FFI030127FN1	Fundación Fidevida, I.B.P	Melquiades Alaniz Núm. 5810, Col. Partido Díaz, 32320, Cd. Juárez, Chih.
JSE000418UH8	Juventud y Senectud, A.C.	Portales Núm. 1055, Col. Rincones de San Marcos, 32450, Cd. Juárez, Chih.

**Actual:**

PDF020103LI2	Formación y Desarrollo Familiar, A.C.	Av. de la Raza Núm. 5385, Int. 203, Col. Mascareñas, 32340, Cd. Juárez, Chih.
FFI030127FN1	Fundación Fidevida, I.B.P	Av. Ejército Nacional Núm. 6415, Int. 201, Col. Partido Iglesias, 32528, Cd. Juárez, Chih.
JSE000418UH8	Juventud y Senectud, A.C.	Miguel Cabrera Núm. 346, Col. Alamos de San Lorenzo, 32340, Cd. Juárez, Chih.

**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

FRC950615EJ2 Fundación Rosario Campos de Fernández. Paseo Triunfo de la República Núm. 5940, Col. Alamos de San Lorenzo, 32340, Cd. Juárez, Chih.

**Actual:**

FRC950615EJ2 Fundación Rosario Campos de Fernández. Av. Campos Elíseos Núm. 9050, piso 4, Fracc. Campos Elíseos, 32472, Cd. Juárez, Chih.

Distrito Federal

**Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

AMI981015670 Asociación Mexicana de Instituciones de Asistencia Privada, A.C. Minnesota Núm. 6, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.

FON030729UK8 FONABEC, A.C. Paseo de la Reforma Núm. 403, despacho 1206, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

**Actual:**

AMI981015670 Asociación Mexicana de Instituciones de Asistencia Privada, A.C. Cerrada de Tajín Núm. 13, Col. Santa Cruz Atoyac, 03310, México, D.F.

FON030729UK8 FONABEC, A.C. Edgar Allan Poe Núm. 359, Desp. 201, Col. Polanco, 11550, México, D.F.

**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

FMH891123LF8 Fundación México en Harvard, A.C. Blvd. Manuel Avila Camacho Núm. 24, Int. 14, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

FRA890125TX1 Fundación Raoul Amillien Lacaud, I.A.P. Río Danubio Núm. 12, Int. 201, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

**Actual:**

FMH891123LF8 Fundación México en Harvard, A.C. Monte Pelvoux Núm. 220, P.H., Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

FRA890125TX1 Fundación Raoul Amillien Lacaud, I.A.P. Plaza Buenavista Núm. 2, Despacho 212, Col. Buenavista, 06350, México, D.F.

**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

ECO020607K9A Ecoce, A.C. Moliere Núm. 39, piso 3, Col. Polanco, 11560, México, D.F.

**Actual:**

ECO020607K9A Ecoce, A.C. Moliere Núm. 39, piso 5, Col. Polanco, 11560, México, D.F.

**Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

CIC9505305L0	Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América, A.C.	Av. del Parque Núm. 22, Col. Tlacopac San Angel, 01049, México, D.F.
--------------	---	--

**Actual:**

CIC9505305L0	Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América, A.C.	Av. Progreso Núm. 3, P.B., Col. Del Carmen Coyoacán, 04100, México, D.F.
--------------	---	--

Estado de Jalisco

**Administración Local Jurídica de Zapopan****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

PDE860709AY1	Patronato para el Desarrollo Empresarial Mexicano, A.C.	Av. López Mateos Sur Núm. 2565, Col. Loma Bonita, 45087, Zapopan, Jal.
--------------	---	--

**Actual:**

PDE860709AY1	Patronato para el Desarrollo Empresarial Mexicano, A.C.	Francisco Javier Gamboa Núm. 196, Col. Los Arcos Sur, 44500, Guadalajara, Jal.
--------------	---	--

Estado de México

**Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

AME0008016B3	Asociación Mexicana de Esclerosis Múltiple, I.A.P.	Acueducto de Tarragona Núm. 52, Col. Paseos del Bosque, 53270, Naucalpan de Juárez, Méx.
--------------	--	--

**Actual:**

AME0008016B3	Asociación Mexicana de Esclerosis Múltiple, I.A.P.	Londres Núm. 124, Col. Jardines de Bellavista, 54050, Tlalnepantla, Méx.
--------------	--	--

Estado de Nuevo León

**Administración Local Jurídica de Guadalupe****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Anterior:**

FUP020909IN6	La Familia un Proyecto del Futuro, A.C.	Jorge Treviño Núm. 203, Col. Las Puentes 1er. Sector, 66460, San Nicolás de los Garza, N.L.
--------------	---	---

**Actual:**

FUP020909IN6	La Familia un Proyecto del Futuro, A.C.	Calle 25 de Diciembre Núm. 339, Col. El Roble, 6450, San Nicolás de los Garza, N.L.
--------------	---	---

Estado de Oaxaca

**Administración Local Jurídica de Oaxaca**

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
URS770817IRA	Universidad Regional del Sureste, A.C.	Prolongación 20 de Noviembre s/n, Col. Miguel Alemán, 68000, Oaxaca, Oax.
<b>Actual:</b>		
URS770817IRA	Universidad Regional del Sureste, A.C.	Eulalio Gutiérrez Núm. 1002, Col. Miguel Alemán Valdez, 68120, Oaxaca, Oax.

Estado de Puebla

**Administración Local Jurídica de Puebla Sur****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
AMT8407047X3	Asociación Mexicana de Transformación Rural y Urbana, A.C.	Calle 6 A Núm. 9-2, Fracc. Bosques de San Sebastián, 72310, Puebla, Pue.
<b>Actual:</b>		
AMT8407047X3	Asociación Mexicana de Transformación Rural y Urbana, A.C.	Blvd. Héroes del 5 de Mayo Núm. 4816, Int. 4, Col. Morelos, 72080, Puebla, Pue.

**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
FHU910717QV7	Fundación Humboldt, A.C.	Calle 24 Norte Núm. 2003, Col. Miguel Alemán, 72370, Puebla, Pue.
<b>Actual:</b>		
FHU910717QV7	Fundación Humboldt, A.C.	Acatlán Núm. 44, Int. 205, Col. La Paz, 72160, Puebla, Pue.

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
<b>Anterior:</b>			
AMT8407047X3	Asociación Mexicana de Transformación Rural y Urbana, A.C.	Calle 6 A Núm. 9-2, Fracc. Bosques de San Sebastián, 72310, Puebla, Pue.	Asistencial
<b>Actual:</b>			
AMT8407047X3	Asociación Mexicana de Transformación Rural y Urbana, A.C.	Blvd. Héroes del 5 de Mayo Núm. 4816, Int. 4, Col. Morelos, 72080, Puebla, Pue.	Asistencial

Estado de Querétaro

**Administración Local Jurídica de Querétaro****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
HSF000519H51	Hogares San Francisco contra el Alcoholismo y la Drogadicción, A.C.	Independencia Núm. 148-B, Col. La Cruz, 76020, Querétaro, Qro.
<b>Actual:</b>		

HSF000519H51 Hogares San Francisco contra el Alcoholismo y la Drogadicción, I.A.P. Monte Parnaso Núm. 502, Col. La Loma, 76116, Querétaro, Qro.

Estado de Tabasco

**Administración Local Jurídica de Villahermosa****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
PUE940218HP1	Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A.C. (UNETE)	Manuel Antonio Romero Núm. 203, Col. Pensiones, 86169, Villahermosa, Tab.
<b>Actual:</b>		
PUE940218HP1	Patronato para la Unidad Especial de Terapia y Estimulación, A.C. (UNETE)	Antonio Rullan Ferrer Núm. 232, Col. Mayito, 86098, Villahermosa, Tab.

Estado de Tamaulipas

**Administración Local Jurídica de Matamoros****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
CMA8911092P3	Cáritas de Matamoros, A.C.	Morelos Núm. 70, Col. Centro, 87300, Matamoros, Tamps.
<b>Actual:</b>		
CMA8911092P3	Cáritas de Matamoros, A.C.	Sexta Núm. 194, Col. Moderna, 83800, Matamoros, Tamps.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
FHI961112I81	Formación Humana Integral, A.C.	Segundo Centenario s/n, entre Morelos y Padre Mier, Col. Centro, 87600, San Fernando, Tamps.
<b>Actual:</b>		
FHI961112I81	Formación Humana Integral, A.C.	Porfirio Díaz s/n esquina Allende, Col. Centro, 87600, San Fernando, Tamps.

Estado de Veracruz

**Administración Local Jurídica de Veracruz****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
CRI030409UQ9	Centro de Rehabilitación Infantil de Veracruz, A.C.	Blvd. Ruiz Cortines Núm. 3495, Int. 4, piso L-403, Col. Ilang Ilang, 94290, Boca del Río, Ver.
TAN010406MKA	Tanikauakopa, A.C.	Almendros esquina Cedros s/n, Col. Militar, 95796, Veracruz, Ver.
<b>Actual:</b>		
CRI030409UQ9	Centro de Rehabilitación Infantil de Veracruz, A.C.	Blvd. Ruiz Cortines Núm. 19, Int. 2, Col. Costa Verde, 94294, Boca del Río, Ver.
TAN010406MKA	Tanikauakopa, A.C.	Francisco González Bocanegra manzana 24, lote 14, Predio II, 91698, Veracruz, Ver.

**Administración Local Jurídica de Mérida****E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
IUN9901111M2	Impulso Universitario, A.C.	Calle 20 Núm. 203 x 25 y 27, Col. García Ginerés, 97070, Mérida, Yuc.
<b>Actual:</b>		
IUN9901111M2	Impulso Universitario, A.C.	Calle 6-A Núm. 120 x 3 y 33-D, Col. García Ginerés, 97070, Mérida, Yuc.

**4. Cambios de Denominación:**

Estado de Colima

**Administración Local Jurídica de Colima****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
ABP481214AA5	Asociación de Beneficencia Privada de Colima, A.C.	Calz. La Armonía Núm. 210, Col. La Armonía, 28030, Colima, Col.
GIA500927VE0	Guardería Infantil, Asociación de Beneficencia Privada, A.C.	Constitución Núm. 230, Col. Centro, 28000, Colima, Col.
<b>Actual:</b>		
ABP481214AA5	Asociación de Beneficencia Privada de Colima, I.A.P.	Calz. La Armonía Núm. 210, Col. La Armonía, 28030, Colima, Col.
GIA500927LQ5	Guardería Infantil José Amador Velasco, I.A.P.	Constitución Núm. 230, Col. Centro, 28000, Colima, Col.

Estado de Jalisco

**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
FCE901116UH5	Fraternidad Cristiana de Enfermos y Limitados Físicos de Atotonilco El Alto, A.C.	Calle 16 de Septiembre Núm. 227, 47750, Atotonilco El Alto, Jal.
<b>Actual:</b>		
FCE901116TGA	Fraternidad Cristiana de Enfermos y Limitados Físicos de Atotonilco El Alto Jalisco, A.C.	Calle 16 de Septiembre Núm. 227, 47750, Atotonilco El Alto, Jal.

Estado de Nuevo León

**Administración Local Jurídica de Guadalupe****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
HMI860905TJ1	Hogar de la Misericordia, A.C.	Zaragoza Sur Núm. 659, Col. Jardines de la Pastora, 67140, Guadalupe, N.L.
<b>Actual:</b>		
HMI860905TJ1	Hogar de la Misericordia, A.B.P.	Zaragoza Sur Núm. 659, Col. Jardines de la Pastora, 67140, Guadalupe, N.L.

Estado de Sinaloa

**Administración Local Jurídica de Culiacán****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
BAC990308HH2	Banco de Alimentos de Culiacán, A.C.	Calle 2 Módulo N, bodega 20, Mercado de Abastos, 80299, Culiacán, Sin.
FRA9901193J4	Fondo Rotario de Asistencia Social y Educativa, A.C.	Juan de Dios Bátiz Oriente Núm. 663, Col. Lomas de Guadalupe, 80250, Culiacán, Sin.
GAN951222Q53	Grupo Amigos de Niños Afectados de Cáncer, A.C.	Donato Guerra Sur Núm. 590, Col. Jorge Almada, 80200, Culiacán, Sin.
<b>Actual:</b>		
BAC990308HH2	Banco de Alimentos de Culiacán, I.A.P.	Calle 2 Manzana I, bodega 8 y 9, Mercado de Abastos entre Tomate y Papaya, 80299, Culiacán, Sin.
FRA9901193J4	Fondo Rotario de Asistencia Social y Educativa, I.A.P.	Juan de Dios Bátiz Oriente Núm. 663, Col. Lomas de Guadalupe, 80250, Culiacán, Sin.
GAN951222Q53	Grupo Amigos de Niños Afectados de Cáncer, I.A.P.	Donato Guerra Sur Núm. 590, Col. Jorge Almada, 80200, Culiacán, Sin.

**Administración Local Jurídica de Los Mochis****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
BAM991111B47	Banco de Alimentos de Los Mochis, A.C.	Rosendo G. Castro y Macario Gaxiola s/n, local 1, Col. Antonio Toledo Corro, 81285, Los Mochis, Sin.
<b>Actual:</b>		
BAM991111B47	Banco de Alimentos de Los Mochis, I.A.P.	Rosendo G. Castro y Macario Gaxiola s/n, local 1, Col. Antonio Toledo Corro, 81285, Los Mochis, Sin.

**Administración Local Jurídica de Mazatlán****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Anterior:</b>		
APC930423Q55	Asociación de Padres y Compadres, A.C.	De los Angeles Núm. 32, Fracc. Paraíso, 82125, Mazatlán, Sin.
<b>Actual:</b>		
APC930423Q55	Asociación de Padres y Compadres, I.A.P.	De los Angeles Núm. 32, Fracc. Paraíso, 82125, Mazatlán, Sin.

5. ....

**6. Rectificaciones:**

Estado de Aguascalientes

**Administración Local Jurídica de Aguascalientes****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Dice:</b>		
CU880228JAM2	Alianza Cultural, A.C.	Allende Núm. 218, Zona Centro, 20000, Aguascalientes, Ags.

**Debe decir:**

ACU860228JM2 Alianza Cultural, A.C.

Allende Núm. 218, Zona Centro, 20000, Aguascalientes, Ags.

Estado de Chihuahua

**Administración Local Jurídica de Chihuahua****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

VCR961108E10 Voluntariado del Centro Regional de Oncología, A.C.

Av. Colón y Canal s/n, Col. Centro, 31000, Chihuahua, Chih.

**Debe decir:**

VCR961108E10 Voluntariado del Centro Regional de Oncología, A.C.

Av. Colón y Canal s/n, Col. Centro, 31000, Chihuahua, Chih.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

PJM0109089H9 Pedro de Jesús de Maldonado, A.C.

Av. Ricardo Flores Magón Núm. 6213, Col. Zarco, 31020, Chihuahua, Chih.

**Debe decir:**

PJM0109089H9 Pedro de Jesús Maldonado, A.C.

Av. Ricardo Flores Magón Núm. 6213, Col. Zarco, 31020, Chihuahua, Chih.

Distrito Federal

**Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

APP9005174W6 Asociación Pro-Personas con Parálisis Cerebral, I.A.P.

Dr. Arce Núms. 104 y 105, Col. Doctores, 06720, México, D.F.

OMP901205IR5 Asociación Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, I.A.P.

Eje Central Lázaro Cárdenas Núm. 399, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.

**Debe decir:**

AIA900517IM3 APAC, I.A.P. Asociación Pro-Personas con Parálisis Cerebral.

Dr. Arce Núms. 104 y 105, Col. Doctores, 06720, México, D.F.

OMP901205IR5 Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, I.A.P.

Eje Central Lázaro Cárdenas Núm. 399, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.

**C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

IGM933022EM8 IFA Grupo Mexicano, A.C.

Varsovia Núm. 9, piso P, Col. Juárez, 06700, México, D.F.

**Debe decir:**

IGM930922EM8 IFA Grupo Mexicano, A.C.

Varsovia Núm. 9, piso P, Col. Juárez, 06700, México, D.F.

**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96, de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

FEB000912GJ0 Fomento Ecológico Banamex, A.C. Isabel La Católica Núm. 165, Int. 6-B, Col. Centro, 06080, México, D.F.

**Debe decir:**

FEB000912UP7 Fomento Ecológico Banamex, A.C. Isabel La Católica Núm. 165, Int. 6-B, Col. Centro, 06080, México, D.F.

**Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

AME031107T81 Altruismo Médico, A.C. Tiburcio Montiel Núm. 16-B, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, D.F.

FME930525MJ8 Fundación La Merced, A.C. Cedro Núm. 214, Col. Sta. María la Ribera, 06400, México, D.F.

RAP920608JU3 Rafael Amaya de la Peña, I.A.P. Mariano Escobedo Núm. 752, piso 8, Col. Anzures, 11590, México, D.F.

**Debe decir:**

AME031107T81 Altruismo Médico, A.C. Tiburcio Montiel Núm. 16, piso 6B, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, D.F.

FME930525J6A Fundación Merced, A.C. Cedro Núm. 214, Col. Sta. María la Ribera, 06400, México, D.F.

RAP920608JU3 Rafael Anaya de la Peña, I.A.P. Mariano Escobedo Núm. 752, piso 8, Col. Anzures, 11590, México, D.F.

**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96, de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

FIC560228ST9 Fomento de Investigación y Cultura Superior, A.C. Prol. Paseo de la Reforma Núm. 880, Col. Lomas de Sta. Fe, 01210, México, D.F.

**Debe decir:**

FIC560228T9 Fomento de Investigación y Cultura Superior, A.C. Prol. Paseo de la Reforma Núm. 880, Col. Lomas de Sta. Fe, 01210, México, D.F.

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
-----	---------------------	------------------	--------

**Dice:**

FME930525MJ8 Fundación La Merced, A.C. Cedro Núm. 214, Col. Sta. María la Ribera, 06400, México, D.F. Asistencial

**Debe decir:**

FME930525J6A Fundación Merced, A.C. Cedro Núm. 214, Col. Sta. María la Ribera, 06400, México, D.F. Asistencial

**Dice:**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FWM030319BI1	Fundación Wal Mart, A.C.	Blvd. Manuel Avila Camacho Núm. 647, P.A., Col. Periodista, 11220, México, D.F.

**Debe decir:****H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96, de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FWM030319BI1	Fundación Wal Mart, A.C.	Nextengo Núm. 78, P.A., Col. Santa Cruz Acayucan, 02770, México, D.F.

**Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

AME9401188V5	Asociación Mexicana de la Enfermedad de Huntington, I.A.P.	Tesoreros Núm. 97, Col. Toriello Guerra, 14050, México, D.F.
FMP840215LJ3	Asociación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C.	Juárez Núm. 208, Col. Tlalpan, 14000, México, D.F.
ADP910425GN2	Asociación para los Derechos de Personas con Alteraciones Motoras (ADEPAM), Gabriela Brimmer, I.A.P.	Cerrada Murillo Núm. 28, Col. Nonoalco Mixcoac, 03700, México, D.F.
CCI940310NB2	CEIDES, A.C. (Consejo Empresarial de Inversión y Desarrollo del Sureste)	Miguel Angel de Quevedo Núm. 8-407, Col. Ex-Hacienda Guadalupe Chimalistac, 01050, México, D.F.
FAS960311CM1	Fundación para el Desarrollo Social de los Jóvenes de la Ciudad de México, I.A.P.	Av. San Fernando Núm. 373-1, Col. San Pedro Apóstol, 14070, México, D.F.

**Debe decir:**

AME9401188V5	Asociación Mexicana de la Enfermedad de Huntington, I.A.P.	Tesoreros Núm. 97, Col. Toriello Guerra, 14050, México, D.F.
FMP840215LJ3	Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C.	Juárez Núm. 208, Col. Tlalpan, 14000, México, D.F.
ADP910425FC5	Asociación para los Derechos de Personas con Alteraciones Motoras (ADEPAM), Gabriela Brimmer, I.A.P.	Cerrada Murillo Núm. 28, Col. Nonoalco Mixcoac, 03700, México, D.F.
CCE940310NB9	CEIDES, A.C. (Consejo Empresarial de Inversión y Desarrollo del Sureste)	Miguel Angel de Quevedo Núm. 8-407, Col. Ex-Hacienda Guadalupe Chimalistac, 01050, México, D.F.
FDS960311CM1	Fundación para el Desarrollo Social de los Jóvenes de la Ciudad de México, I.A.P.	Av. San Fernando Núm. 373-1, Col. San Pedro Apóstol, 14070, México, D.F.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

CNS8608212R1	Colegio Superior de Neurolingüística y Psicopedagogía, A.C.	Leonardo Da Vinci Núm. 56, Col. Mixcoac, Col. Coyoacán, 03910, México, D.F.
--------------	---	---

**Debe decir:**

CSN8608212R1	Colegio Superior de Neurolingüística y Psicopedagogía, A.C.	Leonardo Da Vinci Núm. 56, Col. Mixcoac, Col. Coyoacán, 03910, México, D.F.
--------------	---	---

**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

FME960328FE1 Fundación Educa México, A.C. Patriotismo Núm. 604, Int. 3, piso 2, Col. Nonoalco, 03700, México, D.F.

**Debe decir:**

FEM960328FE1 Fundación Educa México, A.C. Patriotismo Núm. 604, Int. 3, piso 2, Col. Nonoalco, 03700, México, D.F.

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
-----	---------------------	------------------	--------

**Dice:**

FMP840215LJ3 Asociación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C. Juárez Núm. 208, Col. Tlalpan, 14000, México, D.F. Asistencial

**Debe decir:**

FMP840215LJ3 Fundación Mexicana para la Planeación Familiar, A.C. Juárez Núm. 208, Col. Tlalpan, 14000, México, D.F. Asistencial

Estado de Hidalgo

**Administración Local Jurídica de Pachuca**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

CIJ941110QA9 Centro Infantil Jonacapa, A.C. Carr. Panamericana domicilio conocido en Jonacapa, 42400, Huichapan, Hgo.

**Debe decir:**

CIJ941110QA9 Centro Infantil Jonacapa, A.C. Carr. Panamericana domicilio conocido en Jonacapa, 42430, Huichapan, Hgo.

Estado de Jalisco

**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

ICN5909159N3 Instituto de Capacitación del Niño Ciego y Sordo, A.C. Irineo Paz Núm. 385, Col. Magaña, 44800, Guadalajara, Jal.

**Debe decir:**

ICN5909159N3 Instituto de Capacitación para el Niño Ciego y Sordo, A.C. Irineo Paz Núm. 385, Col. Magaña, 44800, Guadalajara, Jal.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

EMC920608UZA Escuela Martín de Coruña, A.C. Fontaneros Núm. 547, Col. Electricistas, 44800, Guadalajara, Jal.

**Debe decir:**

**Administración Local Jurídica de Zapopan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

AMA0302134X2	Asociación Mexicana de Apoyo para la Dignificación Infantil, A.C.	Juan Kepler Núm. 4536, Col. Arboledas, Primera Sección, 45070, Zapopan, Jal.
--------------	---	--

**Debe decir:**

AMA0302134X2	Asociación Mexicana de Apoyo para la Dignificación Infantil, A.C.	Juan Kepler Núm. 4536, Int. 8, Col. Arboledas, Primera Sección, 45070, Zapopan, Jal.
--------------	---	--

Estado de México

**Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

FGR010620141	Fundación Guillermo Romo Guzmán, I.A.P.	Calle Dos Núm. 209, Col. Jardines de Santa Clara, 55450, Ecatepec de Morelos, Méx.
--------------	---	--

FNV030303R70	Fundación Niños por Vida, I.A.P.	Norte 24 Núm. 409, Col. Independencia, 56617, Chalco, Méx.
--------------	----------------------------------	--

**Debe decir:**

FGR010620L41	Fundación Guillermo Romo Guzmán, I.A.P.	Calle Dos Núm. 209, Col. Jardines de Santa Clara, 55450, Ecatepec de Morelos, Méx.
--------------	---	--

FNV030303R70	Fundación Niños por la Vida, I.A.P.	Norte 24 Núm. 409, Col. Independencia, 56617, Chalco, Méx.
--------------	-------------------------------------	--

**L. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Autorizados para Recibir Donativos Deducibles en los Términos de los Convenios Suscritos por México para Evitar la Doble Tributación (Artículo 95, fracciones VI, X, XI y XII de la Ley del ISR y Regla 3.10.1. de la RMF)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
-----	---------------------	------------------	--------

**Dice:**

FNV030303R70	Fundación Niños por Vida, I.A.P.	Norte 24 Núm. 409, Col. Independencia, 56617, Chalco, Méx.	Asistencial
--------------	----------------------------------	--	-------------

**Debe decir:**

FNV030303R70	Fundación Niños por la Vida, I.A.P.	Norte 24 Núm. 409, Col. Independencia, 56617, Chalco, Méx.	Asistencial
--------------	-------------------------------------	--	-------------

Estado de Nuevo León

**Administración Local Jurídica de Guadalupe****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

HSP8921204P67	Hogar San Pedro, I.B.P.	Vista Regia Oriente Núm. 303, Col. Lindavista, 67130, Guadalupe, N.L.
---------------	-------------------------	---

**Debe decir:**

HSP891204P67 Hogar San Pedro, I.B.P.

Vista Regia Oriente Núm. 303, Col. Lindavista, 67130, Guadalupe, N.L.

**Administración Local Jurídica de Monterrey****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

SMC650726HJ2 Sección Monterrey del Consejo Internacional de Buena Voluntad, A.C.

Juan Ignacio Ramón Núm. 506 Oriente, Desp. 511, Col. Centro, 64000, Monterrey, N.L.

**Debe decir:**

SMC650726HJ2 Sección Monterrey del Consejo Internacional de Buena Vecindad, A.C.

Juan Ignacio Ramón Núm. 506 Oriente, Desp. 511, Col. Centro, 64000, Monterrey, N.L.

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

CER910211830 Centro de Educación del Rey, A.B.P.

Alcaldías Núm. 399-1, Col. Rosales, 64764, Monterrey, N.L.

ITE430714KIO Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Av. Eugenio Garza Sada Sur Núm. 2501, Col. Tecnológico, 64849, Monterrey, N.L.

**Debe decir:**

CER910211P58 Centro de Educación del Rey, A.B.P.

Alcaldías Núm. 399-1, Col. Rosales, 64764, Monterrey, N.L.

ITE430714KIO Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Av. Eugenio Garza Sada Sur Núm. 2501, Col. Tecnológico, 64849, Monterrey, N.L.

**H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

EIS430714ET2 Enseñanza e Investigación Superior, A.C.

Av. Eugenio Garza Sada Sur Núm. 2501, Col. Tecnológico, 64849, Monterrey, N.L.

**Debe decir:**

EIS430714ER6 Enseñanza e Investigación Superior, A.C.

Av. Eugenio Garza Sada Sur Núm. 2501, Col. Tecnológico, 64849, Monterrey, N.L.

Estado de Oaxaca

**Administración Local Jurídica de Oaxaca****Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

MOC970405TF0 Milpas de Oaxaca, A.C.

Priv. del Calvario Núm. 1, Col. Jalatlaco, 68000, Oaxaca, Oax.

**Debe decir:**

MOC970405TF0 Milpas de Oaxaca, A.C.

Privada del Calvario Núm. 105, Int. 1, Col. Jalatlaco, 68080, Oaxaca, Oax.

Estado de Puebla

**Administración Local Jurídica de Puebla Norte**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

IBV960824249 Industrias de Buena Voluntad Puebla, I.A.P. Calle 37 Poniente Núm. 705, Col. Gabriel Pastor, 72420, Puebla, Pue.

**Debe decir:**

IBV960824249 Industrias de Buena Voluntad de Puebla, I.A.P. Calle 37 Poniente Núm. 705, Col. Gabriel Pastor, 72420, Puebla, Pue.

**Dice:****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

FTO6212199P2 Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P. Calle 11 Oriente Núm. 1826, Col. Azcárate, 72500, Puebla, Pue.

**Debe decir:****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

FTO6212199P2 Fundación Tamariz Oropeza, I.B.P. Calle 11 Oriente Núm. 1826, Col. Azcárate, 72500, Puebla, Pue.

**Administración Local Jurídica de Puebla Sur****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

IGC6601314T7 Instituto García de Cisneros, A.C. Calle 2 Norte Núm. 4, Col. Centro, 72810, San Andrés Cholula, Pue.

**Debe decir:**

IGC6601314T7 Instituto García de Cisneros, A.C. Calle 2 Norte Núm. 4, Col. Centro, 72760, San Pedro Cholula, Pue.

Estado de Quintana Roo

**Administración Local Jurídica de Cancún****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

**Dice:**

AVV980313QE0 Aprendiendo a Vivir con VIH y SIDA, A.C. Ticimul Núm. 26, manzana 3, supermanzana 59, Unidad Morelos, 77515, Cancún, Q. Roo.

**Debe decir:**

AVV980313QE0 Aprendiendo a Vivir con VIH y SIDA, A.C. Ticimul Núm. 26, manzana 3, supermanzana 59, Unidad Morelos, 77515, Cancún, Q. Roo.

**Dice:****C. Organizaciones Civiles y Fideicomisos para la Investigación Científica o Tecnológica (Artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

ASK8606053X2 Amigos de Sian Ka'an, A.C. Coba Núm. 5, locales 48 y 50, supermanzana 4, 77500, Benito Juárez, Q. Roo.

**Debe Decir:**

**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ASK8606053X2	Amigos de Sian Ka'an, A.C.	Crepúsculo, Núm. 18, manzana 13, supermanzana 44, 77500, Cancún, Q. Roo.

Estado de Sinaloa

**Administración Local Jurídica de Culiacán****D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Dice:</b>		
AIS990511DHA	Sociedad Artística Sinaloense, A.C.	Blvd. Culiacán Núm. 2580, Int. 12, Col. Recursos Hidráulicos, 80100, Culiacán, Sin.

**Debe Decir:**

ASI990511DHA	Sociedad Artística Sinaloense, A.C.	Blvd. Culiacán Núm. 2580, Int. 12, Col. Recursos Hidráulicos, 80100, Culiacán, Sin.
--------------	-------------------------------------	---

Estado de Sonora

**Administración Local Jurídica de Hermosillo****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Dice:</b>		
CRI980608HX7	Centro de Rehabilitación e Integración Temprana, I.A.P. (CRITEP)	Jesús Luján Núm. 100, Col. Emiliano Zapata, 83280, Hermosillo, Son.
FER460415SF8	Fundaciones Esposos Rodríguez, A.B.P.	Pedro Moreno Núm. 24-2, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Son.

**Debe decir:**

CRI980608HX7	Centro de Rehabilitación e Intervención Temprana, I.A.P. (CRITEP)	Jesús Luján Núm. 100, Col. Emiliano Zapata, 83280, Hermosillo, Son.
FER460415SF8	Fundación Esposos Rodríguez, A.B.P.	Pedro Moreno Núm. 24-2, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Son.

Estado de Tamaulipas

**Administración Local Jurídica de Tampico****H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Dice:</b>		
FDB9409296GO	Fundación Dr. Burton E. Grossman, A.C.	Av. Hidalgo Núm. 2303, Col. Smith, 89140, Tampico, Tamps.

**Debe decir:**

FDB9409296GO	Fundación Dr. Burton E. Grossman, A.C.	Av. Hidalgo Núm. 2303, Col. Smith, 89140, Tampico, Tamps.
--------------	--	---

Estado de Tlaxcala

**Administración Local Jurídica de Tlaxcala****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
<b>Dice:</b>		

ANS810212FV6 Asilo de Nuestra Señora Ocotlán, A.C. Morelos antes Zitalpopócatl Núm. 16, 90100, Ocotlán, Tlax.

**Debe decir:**

ANS810212FV6 Asilo de Nuestra Señora de Ocotlán, A.C. Morelos antes Zitalpopócatl Núm. 16, 90100, Ocotlán, Tlax.

**7. Reubicaciones:**

Distrito Federal

**Anterior:****Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ASN930729MI7	Ayuda y Solidaridad con las Niñas de la Calle, I.A.P.	Av. Baja California Núm. 177, Int. 404, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.

**Actual:****Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículos 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ASN930729MI7	Ayuda y Solidaridad con las Niñas de la Calle, I.A.P.	Paganini Núm. 127, Col. Vallejo, 07870, México, D.F.

**Anterior:****Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ETE980730TU1	Educación Teresiana, A.C.	Illinois Núm. 22, Col. Nápoles, 03810, México, D.F.

**Actual:****Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal****H. Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico de Donatarias Autorizadas (Artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ETE980730TU1	Educación Teresiana, A.C.	Xochicalco Núm. 727, Col. Letrán Valle, 03650, México, D.F.

**Anterior:****Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
GRE910604DW8	Grupo Retorno, A.C.	Tolstoi 17 Entrada Dante Núm. 36, Depto. 606, Col. Anzures, 11590, México, D.F.

**Actual:****Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículos 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
GRE910604DW8	Grupo Retorno, A.C.	Acapulco Núm. 70, piso 6, Col. Condesa, 06100, México, D.F.

**Anterior:****Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**

**A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículos 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
APP880428MF7	Asociación Padre Pro, I.A.P.	Xochicalco Núm. 677, Col. Letrán Valle, 03650, México, D.F.

**Actual:****Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales (Artículos 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
APP880428MF7	Asociación Padre Pro, I.A.P.	Minas Núm. 74-A, Col. Las Aguilas, 01710, México, D.F.

**Anterior:****Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ECU990408IMA	Editorial de la Confederación de las Uniones Sociales de Empresarios de México, A.C.	Av. México Núm. 145, P.H., Col. Del Carmen Coyoacán, 04100, México, D.F.

**Actual:****Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Culturales (Artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ECU990408IMA	Editorial de la Confederación de las Uniones Sociales de Empresarios de México, A.C.	Eugenia Núm. 13, Int. 402., Col. Nápoles, 03810, México, D.F.

Estado de Jalisco

**Anterior:****Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EOM720428RG3	Escuela Obrero Mexicano, A.C.	Calle 18 Núm. 2490, Zona Industrial, 44940, Guadalajara, Jal.

**Actual:****Administración Local Jurídica de Zapopan****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EOM720428RG3	Escuela Obrero Mexicano, A.C.	Bahía Núm. 2704, Col. Santa Eduwiges, 44580, Guadalajara, Jal.

Estado de Nuevo León

**Anterior:****Administración Local Jurídica de Guadalupe****B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CBN980504RH2	Colegio de Bioética de Nuevo León, A.C.	Venus Núm. 1121, Col. Paseo de los Andes, 66444, San Nicolás de los Garza, N.L.

**Actual:**

**Administración Local Jurídica de Monterrey**

**B. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Educativos (Artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CBN980504RH2	Colegio de Bioética de Nuevo León, A.C.	Lagos Núm. 402, Col. Mitras Sur, 64020, Monterrey, N.L.

Estado de Puebla

**Anterior:**

**Administración Local Jurídica de Puebla Norte**

**E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CFU020809BG0	Cretum Fundación, Institución de Beneficencia Privada.	Av. 39 Oriente Núm. 1810, Col. El Mirador, 72540, Puebla, Pue.

**Actual:**

**Administración Local Jurídica de Puebla Sur**

**E. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Becantes (Artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CFU020809BG0	Cretum Fundación, Institución de Beneficencia Privada.	Calle 27 Sur Núm. 704, Col. La Paz, 72160, Puebla, Pue.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004**

<b>Contenido</b>	
<b>Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos</b>	
<b>A.</b>	.....
<b>B.</b>	Código de claves vehiculares
<b>C. a N.</b>	.....

**A.** .....

**B. Código de claves vehiculares:**

**1. Autorizadas**

**Clave Empresa 03 : General Motors de México, S. de R.L. de C.V.**  
**Modelo 48 : Meriva 5 puertas (importado)**

0034809 Versión 09 : Paq. "U" manual, c/aire, motor 1.8 lts.,  
 ventanas eléctricas, bolsas de aire, Multi CD, tela

0034810 10 : Paq. "W" manual automatizada, c/aire, motor 1.8 lts.,  
 ventanas eléctricas, bolsas de aire, Multi CD, tela

Clave..... Empresa 04 : Nissan Mexicana, S.A. de C.V.

Modelo.....36 : Micra 5 puertas

**0043601 Versión.....01 : Confort T/M, a**

**0043602 .....02 : Confort T/M, 1**

Clave..... Empresa 05 : Volkswagen de México, S.A. de

Modelo.....07 : Passat 4 puertas

**0050712 Versión.....12 : Passat motor**

**0050713 .....13 : Passat V6 mo**

**0050714 .....14 : Passat V6 4 M  
 (DIN)**

Modelo.....22 : Porsche 2 puertas

**0052235 Versión.....35 : 911 GT3 RS, r  
 6 vel.**

**0052236 .....36 : Carrera GT, m  
 6 vel.**

Clave..... Empresa 25 : Honda de México, S.A. de C.V.

Modelo.....05 : Accord 2 puertas

**0250503 Versión.....03 : EX, coupé, T.**

Modelo.....06 : Odissey minivan 5 puertas

**0250603 Versión.....03 : LX, T. Aut., 6**

**0250604 .....04 : EXL, T. Aut., 6**

**0250605 .....05 : Touring, T. Au**

Modelo.....07 : CR-V 5 puertas

**0250704 Versión.....04 : LX, T. Aut., 4**  
**0250705 .....05 : EXL,**

Modelo.....08 : Pilot 5 puertas

**0250802 Versión.....02 : LX, T. Aut., 6**

**0250803 .....03 : EXL, T. Aut., 6**

Clave ..... Empresa 98 : Empresas ensambladoras e imp

Modelo.....05 : Chasis Control Delantero Natsa

**2980501 Versión.....01 : Natsa -5000 3**

**2980502 .....02 : Natsa -5500 5**

**2980503 .....03 : Natsa -6000 6**

Modelo.....07 : Chasis Control Delantero Tipo Quinta Rueda Atlas/3900

**2980701 Versión.....01 : Chasis Control**

Modelo.....10 : Autobús Super Línea SL 20-01

**2981001 Versión.....01 : Motor Detroit 18,00**

**C. a N** .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004**

<b>Contenido</b>	
<b>Medios electrónicos</b>	
<b>A.</b>	Características técnicas del archivo que contenga informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos.
<b>B.</b>	.....
<b>C.</b>	Estándar de comprobante fiscal digital extensible.
<b>D.</b>	Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales.
<b>E.</b>	Uso de la facilidad de ensobretado

**A. Características técnicas del archivo que contenga informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos**

**Campos del detalle:**

No.	Campo	Descripción	Tamaño	Obligatorio
1	RFC del cliente	Clave del RFC del contribuyente receptor del Comprobante Fiscal expedido.	12 - 13 caracteres	SI
2	Serie	Caracteres alfabéticos en mayúsculas (incluye la Ñ) Se permite el valor nulo.	0 - 10 caracteres	SI
3	Folio del Comprobante Fiscal	Número del folio del Comprobante Fiscal.	Valores permitidos: del 1 al 2147483647	SI
4	Número de Aprobación	Número de aprobación otorgado por el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales derivado de la solicitud de rangos o asignación de folios de comprobantes fiscales. - Para Comprobantes Fiscales Digitales el formato es yyyy + número	14 Máximo para comprobantes fiscales digitales. 10 Máximo para comprobantes impresos por establecimientos autorizados.	SI

		<p>del 1 al 2147483647.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para Comprobantes Fiscales impresos por establecimientos autorizados, número entre 1 y 2147483647</li> <li>- Comprobantes Fiscales impresos por el propio contribuyente emisor en base a la regla 2.4.24. valor nulo.</li> </ul>	<p>autorizados.</p> <p>0 (cero) para contribuyentes que imprimen sus propios comprobantes.</p>	
5	Fecha y hora de expedición	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para Comprobantes Fiscales Digitales y los impresos por el propio contribuyente emisor en base a la regla 2.4.24 el formato es: dd/mm/yyyy hh:mm:ss</li> <li>- En el caso de los comprobantes impresos por establecimientos autorizados dd/mm/yyyy 00:00:00</li> </ul>	19 caracteres de fecha	SI
6	Monto de la operación	<p>Monto total de la transacción que ampara el comprobante</p> <p>Valor numérico mayor a cero y menor o igual a 9999999999.99</p>	13 caracteres sin formato. 10 números, un punto decimal y 2 números a la derecha que indican la fracción.	SI
7	Monto del Impuesto	<p>Monto del Impuesto al Valor Agregado trasladado.</p> <p>Puede ser NULO, CERO o un número menor o igual a 9999999999.99</p> <p>Debe ser menor que el Monto de la operación (campo 6)</p>	13 caracteres sin formato. 10 números, un punto decimal y 2 números a la derecha que indican la fracción.	SI
8	Estado del comprobante	0.- cancelado 1.- vigente	1 caracter	SI

**B.** .....

**C. Estándar de comprobante fiscal digital extensible.**

Esquema comprobante.xsd

Elementos	Tipos Complejos	Tipos Simples
<a href="#">Comprobante</a>	<a href="#">t_Ubicación</a>	<a href="#">t_RFC</a>
<a href="#">Concepto</a>	<a href="#">t_UbicaciónFiscal</a>	
<a href="#">DomicilioFiscal</a>		

Elemento Comprobante

Documentación	<p>Estándar para la expresión de comprobantes fiscales digitales. Los comprobantes expresados en este formato, deberán hacerlo usando el juego de caracteres de la especificación UTF-8 (Unicode Transformation Format 8). De manera adicional se contempla que ninguno de los atributos deberá contener el carácter   (pipe), debido a que el mismo es utilizado como separador durante la generación de la cadena original.</p>
---------------	---

<p>Diagrama</p>	<p><b>Comprobante</b> Estándar para la expresión de comprobantes fiscales digitales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Emisor</b> Nodo requerido para definir la información del contribuyente emisor del comprobante</li> <li><b>Receptor</b> Nodo requerido para definir la información del contribuyente receptor del comprobante</li> <li><b>Conceptos</b> Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante</li> <li><b>Impuestos</b> Nodo requerido para la definición de impuesto aplicables.</li> <li><b>Addenda</b> Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a el estándar</li> </ul>
<p>Elementos Hijo</p>	<p><a href="#">Emisor</a> <a href="#">Receptor</a> <a href="#">Conceptos</a> <a href="#">Impuestos</a> <a href="#">Addenda</a></p>
<p>Atributos</p>	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>version</p> <p>xs:string</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido con valor prefijado a 1.0 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante</p> <p>serie</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Atributo opcional para definir la serie a la que corresponde el comprobante. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 5 caracteres sin incluir caracteres acentuados</p> <p>folio</p>

	<p>xs:long</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido que acepta un valor numérico entero superior a 0 que expresa el folio del comprobante</p> <p>fecha</p> <p>xs:dateTime</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido para la expresión de la Fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo a la especificación ISO 8601</p> <p>sello</p> <p>xs:string</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, a que hace referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64</p> <p>noAprobacion</p> <p>xs:integer</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido para definir el número de autorización emitido por el SAT para el rango de folios al que pertenece el folio particular que ampara el presente comprobante fiscal</p> <p>formaDePago</p> <p>xs:string</p> <p>Opcional</p> <p>Atributo opcional que sirve para definir la forma de pago que aplica para este comprobante fiscal, aplicable en el caso de bienes o servicios pagados en parcialidades</p> <p>noCertificado</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Atributo opcional que sirve para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara al comprobante. Se vuelve obligatorio si no se expresa el certificado.</p> <p>certificado</p> <p>xs:string</p>
--	---

	<p>opcional</p> <p>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al comprobante como texto, en formato base 64. Se vuelve obligatorio si no se expresa el número del certificado.</p>
--	--

Elemento Comprobante/Emisor

Documentación	Nodo requerido para definir la información del contribuyente emisor del comprobante
Diagrama	<p><b>Emisor</b> Nodo requerido para definir la información del contribuyente emisor del comprobante</p> <p><b>DomicilioFiscal</b> Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio fiscal de un contribuyente</p> <p><b>ExpedidoEn</b> Nodo opcional para definir la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor</p>
Elementos Hijo	<a href="#">DomicilioFiscal</a> <a href="#">ExpedidoEn</a>
Atributos	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>rfc</p> <p>t_RFC</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido para definir la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante</p> <p>nombre</p> <p>xs:string</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido para definir el nombre o razón social del contribuyente emisor del comprobante</p>

Elemento Comprobante/Emisor/ExpedidoEn

Documentación	Nodo opcional para definir la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor
Diagrama	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <b>ExpedidoEn</b> </div> <p>Nodo opcional para definir la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor</p>
Tipo	<a href="#">t_Ubicacion</a>
Atributos	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>calle</p> <p>xs:string</p> <p>requerido</p> <p>Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.</p> <p>noExterior</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.</p> <p>noInterior</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa</p> <p>colonia</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas</p>

	<p>localidad</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación</p> <p>referencia</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional</p> <p>municipio</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Atributo opcional que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</p> <p>estado</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Atributo opcional que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación</p> <p>pais</p> <p>xs:string</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación</p> <p>codigoPostal</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Atributo opcional que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación</p>
--	---

Elemento Comprobante/Receptor

Documentación	Nodo requerido para definir la información del contribuyente receptor del
---------------	---

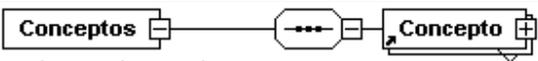
	comprobante
Diagrama	<p><b>Receptor</b> — [---] — <b>Domicilio</b></p> <p>Nodo requerido para definir la información del contribuyente receptor del comprobante</p> <p>Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal</p>
Elementos Hijo	<a href="#">Domicilio</a>
Atributos	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>rfc</p> <p>t_RFC</p> <p>opcional</p> <p>Atributo opcional para definir la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante en caso de que el mismo esté registrado ante el SAT</p> <p>nombre</p> <p>xs:string</p> <p>requerido</p> <p>Atributo requerido para definir el nombre o razón social del contribuyente receptor</p>

Elemento Comprobante/Receptor/Domicilio

Documentación	Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal
Diagrama	<p><b>Domicilio</b></p> <p>Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal</p>
Tipo	<a href="#">t_Ubicacion</a>
Atributos	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>calle</p> <p>xs:string</p> <p>requerido</p> <p>Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.</p> <p>noExterior</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.</p> <p>noInterior</p> <p>xs:string</p> <p>opcional</p> <p>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar</p>

	<p>la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa</p> <p>colonia xs:string opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.</p> <p>localidad xs:string</p> <p>opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación</p> <p>referencia xs:string opcional Atributo opcional para expresar un referencia de ubicación adicional</p> <p>municipio xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</p> <p>estado xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación</p> <p>pais xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación</p> <p>codigoPostal xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación</p>
--	--

Elemento Comprobante/Conceptos

Documentación	<p>Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante</p>
Diagrama	 <pre> classDiagram     class Conceptos     class Concepto     Conceptos "1" -- "1..∞" Concepto     </pre> <p>Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante</p> <p>1..∞ Nodo para la definición de la información detallada de un bien o servicio cubierto por el comprobante</p>
Elementos Hijo	<p><a href="#">Concepto</a></p>

Elemento Comprobante/Impuestos

Documentación	Nodo requerido para la definición de impuesto aplicable
Diagrama	<p><b>Impuestos</b> Nodo requerido para la definición de impuesto aplicables.</p> <p><b>Retenciones</b> ⊕ Nodo opcional para enlistar los impuestos retenidos aplicables</p> <p><b>Traslados</b> ⊕ Nodo opcional para enlistar los impuestos trasladados aplicables</p>
Elementos Hijo	<a href="#">Retenciones</a> <a href="#">Traslados</a>

Elemento Comprobante/Impuestos/Retenciones

Documentación	Nodo opcional para enlistar los impuestos retenidos aplicables
Diagrama	<p><b>Retenciones</b> Nodo opcional para enlistar los impuestos retenidos aplicables</p> <p><b>Retencion</b> 1..∞ Nodo para la definición de información detallada de una retención de impuesto específica</p>
Elementos Hijo	<a href="#">Retencion</a>

Elemento Comprobante/Impuestos/Retenciones/Retención

Documentación	Nodo para la definición de información detallada de una retención de impuesto específica
Diagrama	<p><b>Retencion</b> Nodo para la definición de información detallada de una retención de impuesto específica</p>
Atributos	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>impuesto xs:string requerido Atributo requerido para definir el tipo de impuesto retenido</p> <p>importe xs:decimal</p>

	requerido
	Atributo requerido para definir el importe o monto del impuesto retenido

Elemento Comprobante/Impuestos/Traslados

Documentación	Nodo opcional para enlistar los impuestos trasladados aplicables
Diagrama	<p>Nodo opcional para enlistar los impuestos trasladados aplicables</p> <p>1..∞ Nodo para la definición de información detallada de un traslado de impuesto específico</p>
Elementos Hijo	<a href="#">Traslado</a>

Elemento Comprobante/Impuestos/Traslados/Traslado

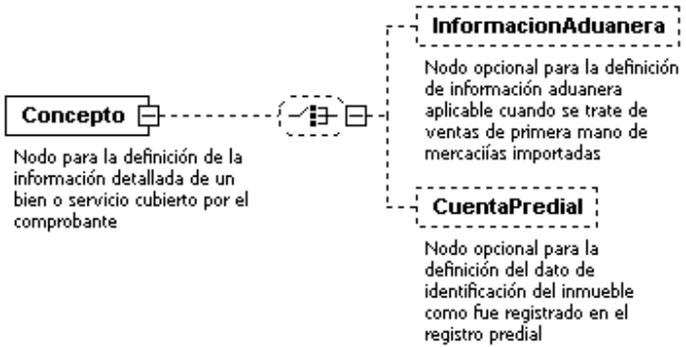
Documentación	Nodo para la definición de información detallada de un traslado de impuesto específico
Diagrama	<p>Nodo para la definición de información detallada de un traslado de impuesto específico</p>
Atributos	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>impuesto xs:string requerido Atributo requerido para definir el tipo de impuesto trasladado</p> <p>importe xs:decimal requerido Atributo requerido para definir el importe o monto del impuesto trasladado</p>

Elemento Comprobante/Addenda

Documentación	Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a el estándar
---------------	---

<p>Diagrama</p>	 <p><b>Addenda</b></p> <p>Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a el estándar</p>
-----------------	---

Elemento Concepto

<p>Documentación</p>	<p>Nodo para la definición de la información detallada de un bien o servicio cubierto por el comprobante</p>
<p>Diagrama</p>	 <p><b>Concepto</b></p> <p>Nodo para la definición de la información detallada de un bien o servicio cubierto por el comprobante</p> <p><b>InformacionAduanera</b></p> <p>Nodo opcional para la definición de información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas</p> <p><b>CuentaPredial</b></p> <p>Nodo opcional para la definición del dato de identificación del inmueble como fue registrado en el registro predial</p>
<p>Elementos Hijo used by</p>	<p><a href="#">InformacionAduanera</a> <a href="#">CuentaPredial</a> element <a href="#">Comprobante/Conceptos</a></p>
<p>Atributos</p>	<p>Nombre Tipo Uso Documentación</p> <p>cantidad xs:decimal requerido Atributo requerido para definir la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por el presente concepto</p> <p>unidad xs:string opcional Atributo opcional para definir la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en el concepto</p> <p>descripcion xs:string requerido Atributo requerido para definir la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto</p> <p>valorUnitario xs:decimal requerido Atributo requerido para definir el valor o precio unitario del bien</p>

	<p>o servicio cubierto por el presente concepto</p> <p>importe xs:decimal requerido Atributo requerido para definir el importe total de los bienes o servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresados en el concepto</p>
--	--

Elemento Concepto/Información Aduanera

Documentación	Nodo opcional para la definición de información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas
Diagrama	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p><b>InformacionAduanera</b></p> </div> <p>Nodo opcional para la definición de información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas</p>
Atributos	<p>Nombre Tipo Uso Documentación</p> <p>numero xs:string requerido Atributo requerido para definir el número del documento aduanero que ampara la importación del bien</p> <p>fecha xs:date requerido Atributo requerido para definir la fecha de expedición del documento aduanero que ampara la importación del bien</p> <p>aduana xs:string requerido Atributo requerido para definir la aduana por la que se dio la importación del bien</p>

Elemento Concepto/Cuenta Predial

Documentación	Nodo opcional para la definición del dato de identificación del inmueble como fue registrado en el registro predial
Diagrama	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p><b>CuentaPredial</b></p> </div> <p>Nodo opcional para la definición del dato de identificación del inmueble como fue registrado en el registro predial</p>
Atributos	<p>Nombre Tipo Uso Documentación</p>

	<p>numero xs:string requerido</p> <p>Atributo requerido para definir el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto en caso de recibos de arrendamiento.</p>
--	---

## Elemento DomicilioFiscal

Documentación	Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio fiscal de un contribuyente
Diagrama	<div style="text-align: center;"> <div style="border: 1px solid black; display: inline-block; padding: 2px;"><b>DomicilioFiscal</b></div>  Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio fiscal de un contribuyente </div>
Tipo	<a href="#">t_UbicacionFiscal</a>
Usado por	<a href="#">Comprobante/Emisor</a>
Atributos	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>calle xs:string requerido Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.</p> <p>noExterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.</p> <p>noInterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa</p> <p>colonia xs:string opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas</p> <p>localidad xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación</p>

	<p>referencia xs:string opcional Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional</p> <p>municipio xs:string requerido Atributo requerido que sirve para Definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</p> <p>estado xs:string requerido Atributo requerido que sirve para Definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación</p> <p>pais xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación</p> <p>codigoPostal xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación</p>
--	---

Tipo Complejo t\_Ubicacion

Documentación	Tipo definido para expresar domicilios o direcciones
Diagrama	 <p>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</p>
Usado por	<a href="#">Comprobante/Receptor/Domicilio</a> <a href="#">Comprobante/Emisor/ExpedidoEn</a>
Atributos	<p>Nombre Tipo Uso Documentación</p> <p>calle xs:string requerido Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.</p> <p>noExterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da</p>

	<p>la ubicación sobre una calle dada.</p> <p>noInterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa</p> <p>colonia xs:string opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas</p> <p>localidad xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación</p> <p>referencia xs:string opcional Atributo opcional para expresar un referencia de ubicación adicional</p> <p>municipio xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</p> <p>estado xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación</p> <p>pais xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación</p> <p>codigoPostal xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación</p>
--	--

Tipo Complejo t\_UbicacionFiscal

Documentación	Tipo definido para expresar domicilios o direcciones
Diagrama	 <p>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</p>
Usado por	<a href="#">DomicilioFiscal</a>
Atributos	<p>Nombre</p> <p>Tipo</p> <p>Uso</p> <p>Documentación</p> <p>calle xs:string requerido Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.</p> <p>noExterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.</p> <p>noInterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa</p> <p>colonia xs:string opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas</p> <p>localidad xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación</p> <p>referencia xs:string opcional Atributo opcional para expresar un referencia de ubicación adicional</p> <p>municipio xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</p>

	<p>estado xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación</p> <p>pais xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación</p> <p>codigoPostal xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación</p>
--	---

## Tipo Simple t\_RFC

Tipo	restriction of xs:string
Usado por	Atributos <a href="#">Comprobante/Emisor/@rfc</a> <a href="#">Comprobante/Receptor/@rfc</a>
Restricciones	Longitud Min 12 Longitud Max 13
Documentación	Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de Contribuyentes

## Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
"elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="Comprobante">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar para la expresión de comprobantes fiscales digitales. Los comprobantes expresados en este formato, deberán hacerlo usando el juego de caracteres de la especificación UTF-8 (Unicode Transformation Format 8)</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Emisor">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para definir la información del contribuyente emisor del comprobante</xs:documentation>
          </xs:annotation>

```

```

<xs:complexType>
  <xs:sequence>
    <xs:element ref="DomicilioFiscal">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Nodo requerido para definir la información de
ubicación del domicilio fiscal del contribuyente emisor</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
    <xs:element name="ExpedidoEn" type="t_Ubicacion" minOccurs="0">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Nodo opcional para definir la información de
ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del
domicilio fiscal del contribuyente emisor</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
  </xs:sequence>
  <xs:attribute name="rfc" type="t_RFC" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para definir la Clave del Registro
Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del
comprobante</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="nombre" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para definir el nombre o razón social
del contribuyente emisor del comprobante</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Receptor">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para definir la información del contribuyente
receptor del comprobante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Domicilio" type="t_Ubicacion">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo para la definición de la ubicación donde se
da el domicilio del receptor del comprobante fiscal</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
    </xs:sequence>
    <xs:attribute name="rfc" type="t_RFC" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para definir la Clave del Registro
Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante en caso de que
el mismo esté registrado ante el SAT</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>

```

```

</xs:attribute>
<xs:attribute name="nombre" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para definir el nombre o razón
social del contribuyente receptor</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Conceptos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el
comprobante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element ref="Concepto" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Impuestos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para la definición de impuesto
aplicables.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Retenciones" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para enlistar los impuestos
retenidos aplicables</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:sequence>
            <xs:element name="Retencion" maxOccurs="unbounded">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Nodo para la definición de información
detallada de una retención de impuesto específica</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:complexType>
                <xs:attribute name="impuesto" use="required">
                  <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Atributo requerido para definir el tipo
de impuesto retenido</xs:documentation>
                  </xs:annotation>
                <xs:simpleType>
                  <xs:restriction base="xs:string">
                    <xs:enumeration value="ISR">
                      <xs:annotation>
                        <xs:documentation>Impuesto sobre la
renta</xs:documentation>

```

```

        </xs:annotation>
        </xs:enumeration>
        <xs:enumeration value="IVA">
            <xs:annotation>
                <xs:documentation>Impuesto al Valor
Agregado</xs:documentation>
            </xs:annotation>
        </xs:enumeration>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="xs:decimal"
use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para definir el
importe o monto del impuesto retenido</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Traslados" minOccurs="0">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Nodo opcional para enlistar los impuestos
trasladados aplicables</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:complexType>
</xs:sequence>
    <xs:element name="Traslado" minOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo para la definición de información
detallada de un traslado de impuesto específico</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
            <xs:attribute name="impuesto" use="required">
                <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Atributo requerido para definir el tipo
de impuesto trasladado</xs:documentation>
                </xs:annotation>
            </xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:enumeration value="IVA">
                    <xs:annotation>
                        <xs:documentation>Impuesto al Valor
Agregado</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                </xs:enumeration>
                <xs:enumeration value="IEPS">
                    <xs:annotation>
                        <xs:documentation>Impuesto especial sobre
productos y servicios</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                </xs:enumeration>
            </xs:restriction>

```

```

</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="xs:decimal"
use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para definir el
importe o monto del impuesto trasladado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Addenda" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para recibir las extensiones al presente
formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a el
estándar</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence><xs:any/></xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido con valor prefijado a 1.0 que indica la
versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="serie" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para definir la serie a la que corresponde el
comprobante. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 5 caracteres sin incluir
caracteres acentuados</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:maxLength value="5"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:pattern value="[a-zA-ZñÑ]+"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="folio" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que acepta un valor numérico entero
superior a 0 que expresa el folio del comprobante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:long">

```

```

    <xs:minInclusive value="1"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fecha" type="xs:dateTime" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de
expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo a la
especificación ISO 8601</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sello" type="xs:string" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del
comprobante fiscal, a que hace referencia las reglas de resolución miscelanea aplicable. El sello
deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noAprobacion" type="xs:integer" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para definir el número de autorización
emitido por el SAT para el rango de folios al que pertenece el folio particular que ampara el presente
comprobante fiscal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="formaDePago" type="xs:string" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir la forma de pago que
aplica para este comprobante fiscal, aplicable en el caso de bienes o servicios pagados en
parcialidades</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificado" type="xs:string" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation> Atributo opcional que sirve para expresar el número de serie
del certificado del sello digital que ampara al comprobante. Se vuelve obligatorio si no se expresa el
certificado.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="certificado" type="xs:string" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello
digital como texto, en formato base 64. Se vuelve obligatorio si no se expresa el número de
certificado.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="t_Ubicacion">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo    definido    para    expresar    domicilios    o
direcciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="calle" use="required">
    <xs:annotation>

```

```
<xs:documentation>Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino
o carretera donde se da la ubicación.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noExterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en
donde se da la ubicación sobre una calle dada.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noInterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional
para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para
determinar la ubicación de forma precisa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="colonia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da
la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones
urbanas</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="localidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o
poblado donde se da la ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

```
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" type="xs:string" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar un referencia de ubicación
adicional</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir el municipio o delegación
(en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir el estado o entidad
federativa donde se da la ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la
ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir el código postal en donde
se da la ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
```

```
<xs:complexType name="t_UbicacionFiscal">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o
direcciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="calle" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle,
camino o carretera donde se da la ubicación.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noExterior" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular
en donde se da la ubicación sobre una calle dada.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noInterior" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional
para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para
determinar la ubicación de forma precisa</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="0"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="colonia" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la
ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="0"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="localidad" use="optional">
    <xs:annotation>
```

```
<xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado
donde se da la ubicación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" type="xs:string" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar un referencia de ubicación
adicional</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el municipio o delegación
(en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el estado o entidad
federativa donde se da la ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la
ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el código postal en donde
se da la ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
```

```

    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="5"/>
      <xs:maxLength value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
<xs:simpleType name="t_RFC">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de
Contribuyentes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="12"/>
    <xs:maxLength value="13"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:element name="DomicilioFiscal" type="t_UbicacionFiscal">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio fiscal
de un contribuyente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="Concepto">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo para la definición de la información detallada de un bien o
servicio cubierto por el comprobante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:choice minOccurs="0">
      <xs:element name="InformacionAduanera" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para la definición de información aduanera
aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:attribute name="numero" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para definir el número del documento
aduanero que ampara la importación del bien</xs:documentation>
            </xs:annotation>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:minLength value="1"/>
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
              </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
          </xs:attribute>
          <xs:attribute name="fecha" type="xs:date" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para definir la fecha de expedición
del documento aduanero que ampara la importación del bien</xs:documentation>
            </xs:annotation>
          </xs:attribute>
          <xs:attribute name="aduana" use="required">

```

```

</xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para definir la aduana por la que se
dió la importación del bien</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="CuentaPredial" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para la definición del dato de identificación del
inmueble como fue registrado en el registro predial</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="numero" type="xs:string" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para definir el número de la cuenta
predial del inmueble cubierto por el presente concepto en caso de recibos de
arrendamiento</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:choice>
<xs:attribute name="cantidad" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para definir la cantidad de bienes o servicios
del tipo particular definido por el presente concepto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal"/>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="unidad" type="xs:string" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para definir la unidad de medida aplicable para
la cantidad expresada en el concepto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descripcion" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para definir la descripción del bien o servicio
cubierto por el presente concepto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>

```

```

</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valorUnitario" type="xs:decimal" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para definir el valor o precio unitario del bien o
servicio cubierto por el presente concepto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="xs:decimal" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para definir el importe total de los bienes o
servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el
valor unitario expresados en el concepto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>

```

---

#### **D. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales.**

---

- Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:
- Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso un comprobante fiscal digital.
- Certificado para Sellos digitales y su correspondiente clave pública.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

#### **Criptografía de la Clave Pública**

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce una mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada ", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

Es infalsificable.

La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).

Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.

Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Sellos digitales se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las Firmas Electrónicas Avanzadas el propósito del sello digital es emitir documentos con autenticidad e integridad, verificables y no repudiados por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de Firma Electrónica Avanzada del emisor.

Al ser el sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un comprobante fiscal digital sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

Es infalsificable.

El sello digital de un comprobante fiscal digital no es reciclable (es único por documento).

Un comprobante fiscal digital sellado digitalmente, alterado es detectable.

Un comprobante fiscal digital sellado digitalmente no puede ser repudiado.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

MD5<sup>1</sup>, que es una función hash (digestión, picadillo o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 16 bytes denominada "digestión".

RSAPrivateEncrypt<sup>2</sup>, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt<sup>3</sup>, que utiliza la clave pública del emisor para descryptar la digestión del mensaje.

1.- [www.rsa.com/rsalabs/faq/3-6-6.html](http://www.rsa.com/rsalabs/faq/3-6-6.html), [www.ietf.org/rfc/rfc1321.txt](http://www.ietf.org/rfc/rfc1321.txt)

2.- [www.dcs.uky.edu/~calvert/old-classes/645/assign4.ps](http://www.dcs.uky.edu/~calvert/old-classes/645/assign4.ps)

3.- [web.mit.edu/crypto/arch/sgi\\_62/sbin/sshd](http://web.mit.edu/crypto/arch/sgi_62/sbin/sshd)

### **Cadena Original**

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, establecida en el Rubro C "Estándar de comprobante fiscal digital extensible" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

#### **Reglas Generales:**

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que éste será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si la serie del comprobante es la "A" sólo se expresará "A" y nunca "Serie A".
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
6. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
7. Toda la cadena de original se encuentra expresada en el formato de codificación UTF-8.

#### **Secuencia de Formación**

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

1. Datos del comprobante
  - a. Serie
  - b. Folio
  - c. Fecha
  - d. Número de Aprobación
  - e. Forma de Pago
2. Datos del emisor
  - a. RFC del Emisor
  - b. Nombre o denominación social del emisor
3. Datos del domicilio fiscal del emisor
  - a. Calle del domicilio fiscal del emisor
  - b. Número exterior del Domicilio Fiscal del Emisor
  - c. Número Interior del Domicilio Fiscal del Emisor
  - d. Colonia del Domicilio Fiscal del Emisor
  - e. Localidad del Domicilio Fiscal del Emisor
  - f. Referencia del Domicilio Fiscal del Emisor
  - g. Municipio del Domicilio Fiscal del Emisor
  - h. Estado del Domicilio Fiscal del Emisor
  - i. País del Domicilio Fiscal del Emisor
  - j. Código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
4. Datos del Domicilio de Expedición del Comprobante
  - a. Calle del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - b. Número Exterior del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - c. Número Interior del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - d. Colonia del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - e. Localidad del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - f. Referencia del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - g. Municipio del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - h. Estado del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - i. País del Domicilio De Expedición del Comprobante
  - j. Código Postal del Domicilio De Expedición del Comprobante
5. Datos del Receptor
  - a. RFC del Receptor
  - b. Nombre o Denominación Social del Receptor
6. Datos del Domicilio Fiscal del Receptor
  - a. Calle del Domicilio Fiscal del Receptor
  - b. Número Exterior del Domicilio Fiscal del Receptor
  - c. Número Interior del Domicilio Fiscal del Receptor
  - d. Colonia del Domicilio Fiscal del Receptor
  - e. Localidad del Domicilio Fiscal del Receptor

- f. Referencia del Domicilio Fiscal del Receptor
  - g. Municipio del Domicilio Fiscal del Receptor
  - h. Estado del Domicilio Fiscal del Receptor
  - i. País del Domicilio Fiscal del Receptor
  - j. Código Postal del Domicilio Fiscal del Receptor
7. Datos de Cada Concepto Relacionado en el Comprobante
- Nota:** Esta secuencia deberá ser repetida por cada concepto relacionado:
- a. Cantidad
  - b. Unidad de Medida
  - c. Descripción
  - d. Valor Unitario
  - e. Importe
  - f. Número del Documento Aduanero
  - g. Fecha de Expedición del Documento Aduanero
  - h. Aduana que Expide el Documento Aduanero
  - i. Número de la Cuenta Predial
8. Datos de Cada Retención de Impuestos
- Nota:** Esta secuencia deberá ser repetida por cada impuesto retenido relacionado en el comprobante
- a. Tipo de Impuesto
  - b. Importe
9. Datos de Cada Traslado de Impuestos
- Nota:** Esta secuencia deberá ser repetida por cada impuesto trasladado relacionado en el comprobante
- a. Tipo de Impuesto
  - b. Importe

#### **Generación del Sello Digital**

Para toda cadena original (o comprobante fiscal digital) a sellar digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I.- Aplicar el método de digestión MD5 cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 16 bytes para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en  $2^{135}$ , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

El algoritmo de digestión MD5 no requiere del uso de secuencias de relleno (padding).

MD5 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo a la entrada previa.

II.- Con la clave privada correspondiente al certificado digital del emisor del mensaje y del sello digital, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

**Nota:** La mayor parte del software comercial puede generar los pasos I y II invocando una sola función

y especificando la constante simbólica "RSAwithMD5Encryption". En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

**III.-** El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto
Valor
B64
Valor ASCII
Elemento del Alfabeto
Valor
B64
Valor ASCII
Elemento del Alfabeto
Valor
B64
Valor
ASCII
0
A
65
23
X
88
46
u
117
1
B
66

24
Y
89
47
v
118
2
C
67
25
Z
90
48
w
119
3
D
68
26
a
97
49
x
120
4
E
69
27
b
98
50
y
121
5
F
70
28
c
99

51
z
122
6
G
71
29
d
100
52
0
48
7
H
72
30
e
101
53
1
49
8
I
73
31
f
102
54
2
50
9
J
74
32
g
103
55
3
51
10

K
75
33
h
104
56
4
52
11
L
76
34
i
105
57
5
53
12
M
77
35
j
106
58
6
54
13
N
78
36
k
107
59
7
55
14
O
79
37

I
108
60
8
56
15
P
80
38
m
109
61
9
57
16
Q
81
39
n
110
62
+
43
17
R
82
40
o
111
63
/
47
18
S
83
41
p
112

19

T

84

42

q

113

20

U

85

43

r

114

21

V

86

44

s

115

22

W

87

45

t

116

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqnp9IwfMAbX0ggwUCL  
Rka+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9m  
kTb0Xn5Emu5U8=

---

#### **E. Uso de la facilidad de ensobretado**

---

La facilidad de ensobretado consiste en ofrecer un mecanismo a aquellos contribuyentes que desean utilizar otros formatos electrónicos de forma adicional y no substituta al establecido dentro del Anexo 20 Rubro C. Su objeto es permitir que el envío de dichos formatos adicionales sean integrados dentro del cuerpo del comprobante definido por el SAT, facilitando el transporte de los formatos, evitando con ello envíos paralelos.

Su mecánica de uso es el siguiente:

1. Se genera el comprobante en formato particular del contribuyente.
2. Se genera el comprobante en formato SAT y se agrega el nodo o elemento de "Addenda".
3. Dentro del nodo de Addenda se expresa el formato particular del contribuyente siguiendo los siguientes lineamientos:
  - a. Si el formato es XML se transcribe verbatim dentro del nodo "Addenda", teniendo cuidado de especificar las referencias necesarias al "namespace" del formato utilizado, de acuerdo a los estándares definidos por el consorcio W3.
  - b. Si el formato es texto plano, se expresa verbatim dentro del nodo "Addenda" teniendo cuidado de no usar caracteres reservados según la especificación de XML según los planteamientos del consorcio W3.
  - c. Si el formato es binario, se deberá expresar como una cadena de caracteres codificados en formato Base 64.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL****RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Iniciativa XXI.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG147/2004.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada: "Iniciativa XXI".

**Antecedentes**

- I. El nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió otorgar el registro como agrupación política nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Iniciativa XXI"; Resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- II. En virtud del antecedente señalado, la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Mediante escrito recibido el trece de julio de dos mil cuatro, el Licenciado Jorge Carlos Díaz Cuervo, presidente de la agrupación, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral las modificaciones efectuadas al artículo 6o. de los estatutos de la citada agrupación, solicitando se aprobara la procedencia constitucional y legal de la misma. Escrito al que anexó: convocatoria para la Asamblea Nacional, realizada el treinta de junio de dos mil cuatro; acta de la sesión de la Asamblea Nacional y lista de asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional referida.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que éstos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c) y 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del Código invocado.
2. Que la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI" modificó el artículo 6o. de sus estatutos, lo cual fue aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el treinta de junio de dos mil cuatro.
3. Que la Asamblea Nacional Ordinaria de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos que regulan su vida interna, que a la letra señalan:

*"Artículo 15. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada dos años en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá el orden del día correspondiente y que deberá ser emitida al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación a través de la Comisión Ejecutiva Nacional y deberá ser publicada en el órgano de difusión de la Agrupación. La Asamblea Nacional deberá ser convocada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional o, en su defecto, por el Consejo Político Nacional."*

*"Artículo 17. Son competencias de la Asamblea General:*

*(...)*

*VIII. La modificación y reforma de estos Estatutos, con base en la propuesta que ponga a sus consideración el Consejo Político Nacional, requiriendo la aprobación de al menos dos terceras partes de los votos computables;*

*(...)"*

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, ambos del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI", a través del Licenciado Jorge Carlos Díaz Cuervo, Presidente de la misma, comunicó en tiempo y forma las modificaciones a los estatutos aprobadas por la Asamblea Nacional, cumpliendo con lo señalado por el mencionado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI" referida, se efectuaron al artículo 6, donde se suprime la parte final de dicho numeral, el cual, impedía establecer alianzas o celebrar convenios con fines electorales.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional "Iniciativa XXI", concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme se desprende del contenido del ANEXO UNICO denominado Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa XXI" que en veintidós fojas útiles forma parte integral del presente instrumento.
8. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso I), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

#### **Resolución**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Iniciativa XXI", conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de la citada agrupación, celebrado el día treinta de junio del año dos mil cuatro.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Ejecutiva Nacional de la agrupación política nacional "Iniciativa XXI" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

**INICIATIVA XXI**  
**PROPUESTA DE ESTATUTOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

ARTICULO 1o. Iniciativa XXI es una agrupación constituida por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con el objeto de contribuir a la consolidación de la vida democrática y a la solución de los grandes problemas de nuestro país, a través del debate, la elaboración de propuestas y la organización ciudadana.

ARTICULO 2o. La agrupación Iniciativa XXI tiene como objeto:

- I. La difusión y el fortalecimiento de los valores democráticos en la sociedad mexicana;
- II. El apoyo a la consolidación de la cultura política y electoral de los mexicanos;
- III. El impulso al desarrollo de una opinión pública mejor informada en México;
- IV. El desarrollo de actividades de asesoría, orientación y apoyo a favor de los mexicanos, en asuntos de interés público;
- V. La difusión de sus principios, programas y propuestas;
- VI. La promoción de la educación cívica y la participación ciudadana;
- VII. La realización de estudios sobre asuntos y temas de interés público en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la formulación de programas, propuestas e iniciativas diversas en torno a los mismos;
- VIII. La organización de encuentros, foros, seminarios, conferencias, mesas redondas y, en general, todo tipo de reuniones de análisis y debate sobre diversos temas de interés público, así como la realización de actividades de difusión a través de cualesquiera medios;
- IX. El establecimiento y desarrollo de institutos, centros educativos, espacios editoriales y de servicio social destinados a la realización de los fines de la agrupación; y
- X. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios y conducentes para el cumplimiento de los fines de la agrupación;
- XI. Así como las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 3o. La duración de Iniciativa XXI será por tiempo indefinido.

ARTICULO 4o. El domicilio de Iniciativa XXI es la Ciudad de México. Sus delegaciones estatales, del Distrito Federal y del extranjero tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

ARTICULO 5o. El emblema de Iniciativa XXI es un cuadrado en color ocre, en proporción de uno por cinco, donde irá inscrita en color azul oscuro la denominación de la agrupación en mayúsculas compactas, pudiendo usarse sólo el contorno de los caracteres del nombre "Iniciativa" y relleno normal para el número "XXI". Podrá utilizarse asimismo como emblema la denominación de la agrupación en negro sobre fondo blanco.

ARTICULO 6o. Para la consecución de sus objetivos, Iniciativa XXI podrá establecer relaciones de colaboración y apoyo con otras organizaciones políticas o asociaciones civiles cuyos fines sean compatibles con los de la Agrupación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION**

ARTICULO 7o. Son miembros activos de Iniciativa XXI los ciudadanos mexicanos que, acreditando su inscripción ante el Registro Federal de Electores y habiendo solicitado por escrito de manera individual, libre y voluntaria su ingreso a la Agrupación, sean admitidos con tal carácter.

ARTICULO 8o. Son miembros adherentes de Iniciativa XXI los jóvenes que no hayan alcanzado la edad legalmente requerida para adquirir la condición de ciudadanos y que soliciten por escrito de manera individual, libre y voluntaria su admisión a la Agrupación con tal carácter.

ARTICULO 9o. Los miembros activos de Iniciativa XXI tienen el derecho de intervenir en las decisiones de la Agrupación, participando en su gobierno por sí mismos o por delegados en los términos de estos Estatutos. Cada miembro activo de la Agrupación será por ese solo hecho miembro activo de la

Delegación en la demarcación donde radique, de conformidad con su inscripción ante el Registro Federal de Electores.

ARTICULO 10. Los miembros activos de Iniciativa XXI tiene por obligación cumplir con estos Estatutos y con los reglamentos y disposiciones dictadas por los órganos competentes de la agrupación, así como cumplir puntualmente con las contribuciones que en forma de cuota determine el Consejo Política Nacional para apoyar el financiamiento de los gastos de la Agrupación.

ARTICULO 11. Los miembros de la Agrupación tendrán derecho a participar en forma individual en el partido político de su preferencia y a postularse como candidatos a cargos de elección popular, sin que ello suponga en ningún caso la aceptación de vínculo o compromiso alguno por parte de Iniciativa XXI con dichos partidos políticos.

ARTICULO 12. Los miembros podrán separarse de la Agrupación mediante renuncia presentada de manera individual y por escrito ante el órgano ejecutivo en la jurisdicción a la que pertenezca.

ARTICULO 13. Los miembros de Iniciativa XXI podrán ser sancionados mediante amonestación, privación del cargo y expulsión de la Agrupación en casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina y podrá ser aplicada por los órganos ejecutivos de la agrupación;
- II. La privación del cargo se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas asignadas y sólo podrá ser aplicada por la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia a petición de la Comisión Ejecutiva Nacional o de los Consejos Políticos de las Delegaciones;
- III. La expulsión será acordada cuando se trate de infracciones graves y reiteradas de los principios y programas de la Agrupación, la violación sistemática de los preceptos establecidos en estos Estatutos o por la comisión de actos delictuosos legalmente probados y sólo podrá ser aplicada por la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia a petición de la Comisión Ejecutiva Nacional o de los Consejos Políticos de las Delegaciones.

### **CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

ARTICULO 14. La autoridad suprema de Iniciativa XXI reside en la Asamblea Nacional.

ARTICULO 15. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada dos años, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá el orden del día correspondiente y que deberá ser emitida al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación a través de la Comisión Ejecutiva Nacional y deberá ser publicada en el órgano de difusión de la Agrupación. La Asamblea Nacional deberá ser convocada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional o, en su defecto, por el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 16. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cuando sea convocada por la Comisión Ejecutiva Nacional o por el Consejo Político Nacional, en el lugar que determine la convocatoria, que contendrá el orden del día correspondiente y que deberá ser emitida al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión y ser comunicada en los mismos términos que se establecen en el artículo anterior.

ARTICULO 17. Son competencia de la Asamblea General:

- I. La elección del Presidente y del Secretario General de la Agrupación, mediante elección individual, libre y secreta, y con escrutinio público;
- II. La designación de los Coordinadores de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento;
- III. La designación del Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos;
- IV. La designación de delegados o representantes para llevar al cabo los trámites requeridos para formalizar actas y resoluciones de la Asamblea y cualesquier otros actos ante autoridades electorales, conforme lo requieran las regulaciones vigentes en la materia;
- V. El análisis del informe de la Comisión Ejecutiva Nacional sobre las actividades de la Agrupación en el periodo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;

- VI. El examen de los informes sobre la situación financiera de la agrupación durante el mismo periodo, que le presente el Consejo Político Nacional;
- VII. El establecimiento y designación de integrantes de Comités Políticos de Delegaciones que no hayan sido previamente constituidos en demarcaciones determinadas, de conformidad con la información sobre miembros activos que le brinde la Comisión Ejecutiva Nacional;
- VIII. Las modificaciones y reformas de estos Estatutos, con base en la propuesta que ponga a su consideración el Consejo Político Nacional, requiriendo la aprobación de al menos dos terceras partes de los votos computables;
- IX. Las decisiones relativas al patrimonio de la Agrupación que no sean competencia de otros órganos;
- X. La transformación, fusión o disolución de la Agrupación, casos en que se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los votos computables; y
- XI. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación, distinto a los reservados a otros órganos.

ARTICULO 18. La Asamblea Nacional estará integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, los integrantes propietarios de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento, el Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos, por los integrantes de todos y cada uno de los Consejos Políticos Delegacionales y de los Comités Promotores de Delegaciones de la Agrupación. Todos ellos tendrán el Carácter de delegados con derecho a voz y voto. Otros miembros activos de la Agrupación y personas no afiliadas podrán participar como observadores, sin derecho a voz ni voto, con la autorización por escrito de la Comisión Ejecutiva Nacional. Los integrantes del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos de Subcomisiones Temáticas de Estudios y del Patronato de la Agrupación que no sean delegados a la Asamblea podrán asistir como invitados de honor.

ARTICULO 19. El Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Agrupación lo será de la Asamblea Nacional; en su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional y, a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea de entre los miembros del Consejo Político Nacional. El Secretario de la Comisión Ejecutiva Nacional de la Agrupación lo será de la Asamblea Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea de entre los miembros del Consejo Político Nacional.

ARTICULO 20. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo acuerdo en contrario que tome la propia Asamblea a propuestas de su Presidencia. Sus sesiones se celebrarán en los lugares y fechas señalados en la convocatoria correspondiente, teniendo la propia Asamblea la facultad de prorrogar su periodo de sesiones y de cambiar fecha y lugar de las mismas. La propia Asamblea tendrá la facultad de definir los procedimientos para la discusión de los asuntos que deberá tratar, pudiendo adoptar dinámicas de discusión en pleno o en mesas de trabajo, aunque sus decisiones solamente podrán ser tomadas en sesión plenaria.

ARTICULO 21. Para la instalación de la Asamblea Nacional, se requiere la presencia de dos terceras partes al menos de los delegados acreditados. En caso de no reunirse el número de delegados requerido, se hará una segunda convocatoria en los términos señalados para la primera, pudiendo instalarse la Asamblea Nacional en segunda convocatoria con los delegados acreditados que estuvieren presentes.

ARTICULO 22. Los delegados a la Asamblea tendrán derechos a emitir su voto en forma individual y libre. La Asamblea Nacional tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen lo contrario. Cuando se ponga a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría requerida, se eliminarán las que menos votos hayan recibido y se someterán las dos propuestas con más votos a una nueva votación. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de la agrupación, incluyendo ausentes y disidentes.

#### **CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL**

**ARTICULO 23.** El Consejo Político Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente y el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- II. Los Coordinadores de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento;
- III. El Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos; y
- IV. Los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Estatales y del Distrito Federal.

También formarán parte del Consejo Político Nacional, con derecho a voz pero sin voto, los Coordinadores de Comités Promotores de Delegaciones de la Agrupación, **los demás miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como los demás integrantes de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, y Prospectiva Estratégica.**

ARTICULO 24. Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:

- I. La elección de Presidente y de Secretario General sustitutos en los casos de una ausencia definitiva, renuncia o revocación del cargo;
- II. La designación de Coordinadores sustitutos de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento y del Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Legislativos en los casos de una ausencia definitiva, renuncia o revocación del cargo;
- III. La designación, a propuesta de su Presidente, de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como la revocación de tales designaciones que hubiera hecho, cuando considere que existe causa justificada para ello;
- IV. La elección de los integrantes no designados por la Asamblea Nacional de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento, a propuesta de los Coordinadores de dichas Comisiones, así como la revocación de tales designaciones cuando considere que existe causa justificada para ello;
- V. La designación del Presidente del Patronato de la Agrupación, a propuesta del Coordinador de la Comisión Nacional de Financiamiento;
- VI. La fijación del monto de las contribuciones que en forma de cuota debieran realizar los miembros de la Agrupación para apoyar el financiamiento de los gastos de la misma;
- VII. La definición de criterios para la distribución de gastos entre los diversos órganos permanentes de la Agrupación, que deberán ser observados para la formulación de los presupuestos anuales de egresos;
- VIII. La aprobación y en su caso modificación de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Agrupación, incluyendo la fijación de los emolumentos para los integrantes de los órganos nacionales y de las delegaciones en las entidades federativas, así como la aprobación de deudas de la Agrupación a plazo mayor de un año;
- IX. La discusión y aprobación de los reglamentos de las Comisiones Nacionales;
- X. La aprobación de los programas de actividades de las Comisiones Nacionales;
- XI. La revisión y aprobación de los reportes y dictámenes de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia y la preparación del informe sobre la situación financiera de la agrupación que deberá presentarse a la Asamblea Nacional;
- XII. La discusión y aprobación del reglamento de elecciones de Consejos Políticos en las Delegaciones;
- XIII. La resolución de asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Ejecutiva Nacional u otros órganos nacionales;
- XIV. La decisión sobre cuestiones y diferencias que se susciten entre los órganos de la agrupación; y
- XV. Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTICULO 25. El Consejo Político Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces al año, en lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional. El Consejo Político Nacional se reunirá en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente de la Comisión

Ejecutiva Nacional o quien ocupe dicho cargo, por acuerdo del propio Consejo o a petición de una tercer parte de los integrantes del mismo.

ARTICULO 26. Para que se instale el Consejo Político Nacional se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén presentes cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que existan delegaciones.

ARTICULO 27. El Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional lo será también del Consejo Político Nacional: en su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional y, a falta de éste, la persona que designe el propio Consejo de entre sus miembros. El Secretario de la Comisión Ejecutiva Nacional de la agrupación lo será del Consejo Político Nacional y, a falta de éste, la persona que designe el propio Consejo

ARTICULO 28. Las determinaciones del Consejo Político Nacional se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, salvo en el caso de elección y remoción de los miembros de las Comisiones Nacionales, en que se requerirá de las dos terceras partes de los votos computables. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

### CAPITULO QUINTO

#### DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL

ARTICULO 29. La Comisión Ejecutiva Nacional será el órgano permanente de gobierno de la Agrupación.

ARTICULO 30. Son facultades y obligaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional:

- I. El ejercicio, por medio del Presidente y el Secretario General, de la representación legal de la Agrupación;
- II. La vigilancia de la observancia de estos Estatutos, de los reglamentos de la Agrupación y de los acuerdos de los órganos nacionales;
- III. La formulación y aprobación de reglamentos específicos de la Agrupación, salvo en el caso del suyo propio y de otras Comisiones Nacionales, que se presentarán a su aprobación al Consejo Político Nacional;
- IV. La formulación del programa anual de actividades de la propio Comisión, que será aprobado por el Consejo Político Nacional;
- V. La administración directa del patrimonio y de los recursos financieros de la Agrupación, conforme lo establecido en estos Estatutos;
- VI. La constitución de direcciones que estime convenientes para la realización de los fines de la Agrupación y la designación de las personas que las integren de entre los miembros activos de la Agrupación;
- VII. La supervisión de la integración y actualización del Registro Nacional de Miembros Activos de la Agrupación;
- VIII. La expedición de convocatorias para la constitución y renovación de los Consejos Políticos de las Delegaciones y la Vigilancia de su correcta y regular instalación, pudiendo nombrar representantes que se encarguen de vigilar los procesos de elección de integrantes, así como de dar posesión de sus cargos y tomar las protestas a sus integrantes cuando lo estime pertinente;
- IX. El establecimiento de Comités Promotores de la Agrupación en las entidades federativas del país donde no existan Delegaciones, designando a los integrantes de estos Comités;
- X. El establecimiento de relaciones de colaboración y apoyo de la Agrupación con otras organizaciones políticas y asociaciones civiles y aceptar la colaboración, adhesión o apoyo de otras organizaciones políticas y asociaciones civiles para el cumplimiento de los fines de esta Agrupación;
- XI. La resolución sobre licencias temporales que soliciten sus miembros y renuncias que se presenten, designando en su caso a quienes ocupen los cargos de manera provisional y hasta que el Consejo Político Nacional haga nuevos nombramientos si la falta fuera definitiva;
- XII. La expedición de convocatorias a la Asamblea Nacional, a las sesiones del Consejo Político Nacional y a las plenarios de la propia Comisión Ejecutiva Nacional de la Agrupación;

- XIII. La formulación del informe general de actividades de la Agrupación que se presentará a la Asamblea Nacional, que deberá incluir necesariamente al reporte sobre el estado de las finanzas de la Agrupación, pudiendo para ello demandar a las restantes Comisiones Nacionales y a los Consejos Políticos de las Delegaciones la entrega completa y oportuna de la información que requiera;
- XIV. La formulación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, en que se consideren las erogaciones para el desarrollo de las actividades de las distintas Comisiones Nacionales y de las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal;
- XV. El análisis y, en su caso, la objeción a las decisiones de los órganos estatales y del Distrito Federal, cuando sean contrarias a los principios y objetivos de la Agrupación o cuando contravengan alguna resolución o disposición adoptada por un órgano nacional;
- XVI. La presentación a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia de solicitudes de procedimientos de sanción en contra de miembros de la Agrupación, cuando lo considere pertinente; y
- XVII. Las demás que le señalen estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 31. Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y para la aprobación de los documentos a presentarse ante los órganos superiores, la Comisión Ejecutiva Nacional celebrará al menos una vez al mes reuniones plenarias, que funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A dichas plenarias podrán asistir en calidad de asesores los Coordinadores de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Justicia, de Prospectiva Estratégica y de Financiamiento.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION**

ARTICULO 32. Para ser Presidente o Secretario General de la Agrupación se requerirá haber sido integrante del Comité Promotor Federal o contar con al menos dos años como miembro activo de la Agrupación al momento del nombramiento. El Presidente y el Secretario General de la Agrupación durarán en funciones dos años y sólo podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva. En ningún caso quien haya fungido como Presidente podrá ocupar de inmediato el cargo de Secretario General. Salvo caso de ausencia definitiva o expulsión, deberán seguir en sus cargos mientras no se nombre y presente quien deba sustituirlos.

ARTICULO 33. En caso de ausencia temporal del Presidente que no exceda tres meses, el cargo será ocupado en forma interina por el Secretario General; en caso de falta temporal del Secretario General, el Presidente nombrará un interino entre los secretarios de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 34. En caso de falta absoluta del Presidente o del Secretario General, la Comisión Ejecutiva Nacional convocará en un plazo no mayor de quince días naturales al Consejo Político Nacional, que elegirá un sustituto para terminar el periodo del anterior.

ARTICULO 35. El Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional lo será también de la Agrupación, de su Asamblea Nacional y de su Consejo Político Nacional y tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. La representación de la Agrupación en los términos y con las facultades fijadas en estos Estatutos, fungiendo en forma directa o al través de la persona que se designe en el reglamento correspondiente como vocero de la Agrupación;
- II. La vigilancia del desenvolvimiento de la Agrupación, cuidando que su actuación se apegue a sus propósitos fundamentales;
- III. El mantenimiento de las relaciones con las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal, entre sí y con la Comisión Ejecutiva Nacional y el mantenimiento de las relaciones con otras Comisiones Nacionales para la coordinación cotidiana de sus actividades;
- IV. La designación de integrantes de Comités Promotores de Delegaciones de la Agrupación;
- V. La designación, de entre los Secretarios de la Comisión Ejecutiva Nacional, del encargado de suplir al Secretario General en sus faltas temporales,

- VI. El establecimiento y fomento de relaciones con instituciones públicas federales y estatales, así como con organizaciones políticas y asociaciones civiles nacionales, extranjeras o internacionales con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la Agrupación;
- VII. La elaboración de propuestas a la Comisión Ejecutiva Nacional de los reglamentos específicos de la Agrupación;
- VIII. La elaboración de la propuesta de reglamento de la Comisión Ejecutiva Nacional, que se pondrá a consideración del Consejo Político Nacional;
- IX. La elaboración de la propuesta de programa de actividades de la Comisión Ejecutiva Nacional, que deberá presentarse al pleno de la misma;
- X. La contratación, designación o remoción de los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados de la Comisión Ejecutiva Nacional y de los órganos que de ella dependan;
- XI. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano correspondiente, tomar bajo su estricta responsabilidad las providencias que juzgue convenientes para la Agrupación, debiendo informar de ellas en la primera oportunidad al órgano competente, para que tome la decisión que corresponda;
- XII. Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTICULO 36. El Presidente y el Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional ejercerán, directamente o a través de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Agrupación en los términos de las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula espacial conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito, debiendo someter en todo caso al Consejo Político Nacional los créditos a suscribir por un plazo mayor a un año.

ARTICULO 37. El Secretario General de la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá a su cargo la organización de las sesiones de ésta, así como la coordinación de las diversas secretarías y direcciones de dicha Comisión y las funciones específicas que le encomiende. El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL

ARTICULO 38. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Ejecutiva Nacional contará con cuatro Secretarías y dos Coordinaciones, cuyos titulares serán designados por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional. Estas Secretarías y Coordinaciones serán:

- I. La Secretaría de Organización;
- II. La Secretaría de Divulgación y Comunicación Social;
- III. La Secretaría de Relaciones Institucionales;
- IV. La Secretaría de Estudios y Proyectos Especiales;
- V. La Coordinación de Asuntos Municipales;**
- VI. La Coordinación de Acción Social;**
- VII. La Coordinación de Asuntos de Género; y
- VIII. La Coordinación de Asuntos de la Juventud.

Además de las Secretarías y Coordinaciones señaladas, el Consejo Político Nacional podrá crear a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional, las que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.

ARTICULO 39. Para ser Secretario o Coordinador en la Comisión Ejecutiva Nacional se deberá haber sido integrante del Comité Promotor Federal o contar al menos con un año como miembro activo de la Agrupación, salvo dispensa del Consejo Político Nacional de la Agrupación. Los miembros de esta Comisión serán nombrados para durar en su encargo dos años, pudiendo permanecer en él hasta que el Consejo Político Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión del puesto. En

los términos que fije el reglamento correspondiente, los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán recibir remuneraciones por parte de la Agrupación.

ARTICULO 40. La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción y supervisión de la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación, vigilando que la designación de sus dirigentes se apegue a las normas establecidas;
- II. El mantenimiento actualizado y a disposición de los distintos órganos de la Agrupación del Registro Nacional de Miembros Activos y del Registro Nacional de Dirigentes;
- III. La supervisión del establecimiento de Comités Promotores de la Agrupación en las entidades federativas del país donde no existan Delegaciones;
- IV. La supervisión de las labores de apoyo logístico para la realización de todas las actividades de la Agrupación; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 41. La Secretaría de Divulgación y Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La edición de un órgano mensual de difusión de las actividades de la Agrupación;
- II. La edición de un órgano periódico de análisis y debate de la Agrupación;
- III. La edición de libros, folletos e impresos de todo tipo y la producción de materiales audiográficos, videográficos, informáticos o en cualquier otro soporte, sobre asuntos de carácter político, económico, social, cultural y educativo, resultado de las actividades de la propia Agrupación o que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos;
- IV. El establecimiento de mecanismos de intercambio de publicaciones con otras asociaciones políticas y civiles y con instituciones culturales, técnicas y científicas;
- V. La integración de una biblioteca de publicaciones de la Agrupación;
- VI. La coordinación de la producción de programas de comunicación por medios electrónicos que difundan los principios de la Agrupación o que coadyuven a la formación de una cultura política democrática entre los ciudadanos mexicanos;
- VII. La formulación de directrices generales y la preparación de materiales didácticos para el desarrollo de programas de educación cívica y capacitación electoral a la ciudadanía;
- VIII. La definición de lineamientos para la realización de labores de orientación a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales; y
- IX. La promoción de colaboraciones de los miembros de la Agrupación en tareas editoriales y en medios electrónicos o informáticos;
- X. La realización de las labores de información y promoción de las posiciones de la Agrupación a través de los medios de comunicación social;
- XI. La elaboración periódica de análisis de información y estudios de opinión pública que resulten de interés para la Agrupación;
- XII. La difusión de las actividades de la Agrupación, las resoluciones de sus órganos de dirección, las opiniones de sus dirigentes y, en general, toda información que contribuya a apoyar la presencia de la Agrupación en el ámbito público;
- XIII. El mantenimiento de relaciones con los representantes de los medios de comunicación social; y
- XIV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 42. La Secretaría de Relaciones Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El mantenimiento directo de relaciones con las autoridades electorales en el ámbito federal y la atención de todos los requerimientos informativos que reclamen dichas autoridades;
- II. El establecimiento y mantenimiento de relaciones con las instancias federales de gobierno que resulte pertinente para el adecuado desarrollo de las actividades de la Agrupación;
- III. El establecimiento de relaciones de colaboración y apoyo de la Agrupación con otras organizaciones políticas y asociaciones civiles y la asesoría al Presidente de la Agrupación sobre

las modalidades de colaboración y apoyo con otras organizaciones políticas y asociaciones civiles para el cumplimiento de los fines de la Agrupación;

- IV. El fomento de relaciones amistosas con otras organizaciones políticas y sociales del extranjero, cuyos principios y programas sean afines con los de la Agrupación;
- V. La atención a la participación activa de miembros de la Agrupación y, en su caso, la organización y realización en México de reuniones internacionales sobre asuntos de interés para la Agrupación;
- VI. La asesoría a la Comisión Ejecutiva Nacional respecto a cuestiones internacionales, y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 43. La Secretaría de Estudios y Proyectos Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La realización de estudios y proyectos especiales para la Agrupación que no hayan sido considerados en la agenda temática que formule la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica y que deriven de las relaciones de colaboración y apoyo con organizaciones políticas y asociaciones civiles afines o que surjan como requerimiento de las actividades de la propia Agrupación;
- II. La designación de responsables de los estudios y proyectos especiales para la Agrupación;
- III. La supervisión de los estudios y proyectos especiales que se realicen, velando porque sus contenidos sean congruentes con los documentos básicos de la Agrupación y con los lineamientos estratégicos definidos por la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica;
- IV. La organización y desarrollo de foros, seminarios y mesas redondas que sirvan al propósito de enriquecer y complementar el desarrollo de la agenda temática que formule la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

**Artículo 44. La Coordinación de Asuntos Municipales tendrá como funciones.**

- I. **El diseño, desarrollo y seguimiento de proyectos de colaboración y apoyo con los distintos gobiernos municipales de la República;**
- II. **El diseño y la elaboración de documentos y materiales de orientación y apoyo que, en concordancia con los ayuntamientos, puedan servir para el óptimo desarrollo de las funciones y la gestión municipales;**
- III. **La organización de seminarios y cursos de capacitación sobre las funciones y la gestión municipales; y**
- IV. **Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.**

**Artículo 45. La Coordinación de Acción Social tendrá como funciones.**

- I. **El fomento a la incorporación y participación de diversos sectores de la sociedad y grupos organizados a las actividades de la Agrupación;**
- II. **El establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación con organizaciones civiles interesadas en la atención de grupos vulnerables;**
- III. **La organización de grupos de trabajo que brinden asesoría y asistencia en labores de gestión social a grupos diversos; y**
- IV. **Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.**

Artículo 46. La Coordinación de Asuntos de Género tendrá como funciones.

- I. El fomento a la incorporación y participación equilibrada de los géneros en las actividades y órganos de dirección de la Agrupación;
- II. El establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación con organizaciones civiles interesadas en asuntos de género cuyos principios y objetivos sean acordes con la Agrupación;
- III. La asesoría y asistencia en las labores de educación cívica y capacitación electoral de los ciudadanos para procurar una adecuada atención a ambos géneros; y

IV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 47. La Coordinación de Asuntos de la Juventud tendrá como funciones.

- I. El fomento a la incorporación y participación de los jóvenes en las actividades y órganos de dirección de la Agrupación;
- II. El establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación con organizaciones civiles interesadas en asuntos de la juventud cuyos principios y objetivos sean acordes con la Agrupación;
- III. La asesoría y asistencia en las labores de educación cívica y capacitación electoral de los ciudadanos para procurar una adecuada atención a los jóvenes; y
- IV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 48. Para atender los asuntos administrativos de la Agrupación, la Comisión Ejecutiva Nacional contará con un Tesorero, que será nombrado y removido libre y directamente por su Presidente.

ARTICULO 49. Para atender los asuntos legales de la Agrupación, la Comisión Ejecutiva Nacional contará con un Abogado, que será nombrado y removido libre y directamente por su Presidente.

ARTICULO 50. Para el seguimiento de los acuerdos, actividades y agenda del Presidente de la Agrupación y de la Comisión Ejecutiva Nacional, éste nombrará y podrá remover de manera libre y directa a un Secretario Técnico.

ARTICULO 51. Para el funcionamiento y administración de la Agrupación y de la Comisión Ejecutiva Nacional, ésta podrá contar con otros órganos con carácter de direcciones permanentes, cuya regulación se establecerá en el reglamento correspondiente.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA**

ARTICULO 52. La Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia estará integrada por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional y por otros siete miembros activos de la Agrupación, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Coordinador y que no sean integrantes de otras Comisiones Nacionales ni de Consejos Políticos o Comisiones Ejecutivas en Delegaciones. Cinco de dichos miembros serán propietarios y tres suplentes.

ARTICULO 53. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia se requerirá haber sido miembro del Comité Promotor Federal o tener al menos un año como miembro activo de la Agrupación, salvo dispensa del Consejo Político Nacional de la Agrupación. Los integrantes de esta Comisión durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 54. La Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia deberá sesionar en plenaria siempre que tenga algún asunto de competencia que tratar. Sus reuniones requerirán la presencia de cinco de sus miembros, por lo que los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 55. La Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia tendrá como funciones:

- I. Fiscalizar y revisar la información financiera de todo órgano que maneje fondos o bienes de la Agrupación, a fin de que esté en posibilidades de rendir los reportes y dictámenes requeridos para el informe sobre la situación financiera de la Agrupación que deberá presentar al Consejo Político Nacional, mismo que contendrá información sobre los ejercicios de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de recursos de la agrupación y cumplimiento de obligaciones contractuales y jurídicas;
- II. Fungir como órgano responsable de la presentación de los informes del origen y monto de ingresos y de los egresos anuales de la Agrupación ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con las resoluciones que al respecto establezcan las autoridades competentes;
- III. Ordenar auditorías y proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional y a los Consejos Políticos de las Delegaciones las medidas orientadas a perfeccionar métodos y sistemas de control administrativo y financiero que considere convenientes;

- IV. Conocer, a solicitud de la Comisión Ejecutiva Nacional o de los Consejos Políticos de las Delegaciones, los procedimientos de sanción instaurados contra miembros activos de la Agrupación, a quienes en su caso podrá imponer la separación del cargo o la expulsión de la Agrupación; y
- V. Conocer y resolver sobre solicitudes de readmisión a la Agrupación que presenten las personas que hayan sido excluidas de la misma o bien aquellas que hayan renunciado, cuando lo hayan hecho de manera pública, las cuales no podrán aprobarse en un término menor a un año de haberse acordado la exclusión o de haberse suscitado la renuncia pública.

ARTICULO 56. Para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia fijará su propio programa de actividades, pudiendo asesorarse y auxiliarse con personas calificadas en la materia para el cumplimiento de estos fines. Los emolumentos a que hubiera lugar deberán ser cubiertos de manera directa por la Comisión Ejecutiva Nacional, conforme al presupuesto de egresos de la Agrupación aprobado por el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 57. Todo miembro activo sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia tendrá derecho a que le sean dados a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le hagan saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos de la agrupación, a que se oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que se presenten y reciba todos los informes y pruebas que estime necesarios.

ARTICULO 58. La Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia deberá emitir sus resoluciones en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción correspondiente. Sus resoluciones son definitivas y surtirán efecto desde el momento de notificación de la resolución.

ARTICULO 59. Los órganos ejecutivos de la Agrupación, por medio de representantes debidamente acreditados, y los miembros activos de la Agrupación están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas que dispongan, cuando lo solicite la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LA COMISION NACIONAL DE PROSPECTIVA ESTRATEGICA**

ARTICULO 60. La Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica estará formada por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional y, por otros cuatro integrantes, quienes deberán ser miembros activos de la Agrupación, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Coordinador y que no sean integrantes de otras Comisiones Nacionales ni de Consejos Políticos o Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones. Sus integrantes tendrán carácter de propietarios y durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 61. La Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica deberá sesionar en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, a convocatoria de su Coordinador, quien será responsable de dar seguimiento a sus trabajos. Sus reuniones requerirán la presencia de al menos tres de sus miembros.

ARTICULO 62. La Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica tendrá por atribuciones y deberes:

- I. La definición de la agenda temática y del programa anual de estudios y publicaciones de carácter estratégico de la Agrupación;
- II. La elaboración del programa anual de encuentros y reuniones nacionales de análisis y debate de la Agrupación;
- III. La definición de los procedimientos para la elaboración de documentos analíticos de la Agrupación y el establecimiento y designación de los integrantes de Subcomisiones Temáticas de Estudios;
- IV. El nombramiento de los responsables de la dirección del órgano periódico de análisis y debate de la Agrupación, fungiendo directamente como Comité Editorial del mismo;
- V. La definición de contenidos y la designación de responsables temáticos en encuentros y reuniones nacionales de análisis y debate de la Agrupación;
- VII. La designación de representantes de la Agrupación ante órganos académicos, técnicos, culturales y profesionales de carácter nacional o internacional a los que se invite a participar o a los que resulte conveniente concurrir para la realización de los objetivos estratégicos de la Agrupación; y

VIII. La supervisión y aprobación de las agendas de estudios y publicaciones y de los programas de encuentros y reuniones de análisis y debate que definan las Delegaciones de la Agrupación;

IX. Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO 63. Para la realización de los estudios de carácter estratégico de la Agrupación, la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica constituirá Subcomisiones Temáticas. Estas Subcomisiones Temáticas definirán su propia organización y dinámica, debiendo informar de manera periódica al Coordinador de la Comisión Nacional sobre los avances en sus trabajos y acudir a las reuniones de integración a que se les convoque.

ARTICULO 64. El Coordinador de la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica hará del conocimiento del Presidente de la Agrupación las solicitudes de contratación de los asesores, asistentes y auxiliares requeridos para el cumplimiento del programa de estudios estratégicos de la agrupación y sobre las erogaciones necesarias para la realización de las actividades a cargo de esta Comisión. Los gastos y emolumentos a que hubiera lugar deberán ser cubiertos de manera directa por la Comisión Ejecutiva Nacional, conforme al presupuesto de egresos de la Agrupación aprobado por el Consejo Político Nacional.

## **CAPITULO DECIMO**

### **DE LA COMISION NACIONAL DE FINANCIAMIENTO**

ARTICULO 65. La Comisión Nacional de Financiamiento estará formada por un Coordinador designado por la Asamblea Nacional y por otros cuatro integrantes, quienes deberán ser miembros activos de la Agrupación, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Coordinador y que no sean integrantes de otras Comisiones Nacionales ni de Consejos Políticos o Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones. Sus integrantes tendrán carácter de propietarios y durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 66. La Comisión Nacional de Financiamiento deberá sesionar en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, a convocatoria de su Coordinador, quien será responsable de dar seguimiento a sus trabajos. Sus reuniones requerirán la presencia de al menos tres de sus miembros.

ARTICULO 67. La Comisión Nacional de Financiamiento tendrá como funciones:

- I. La definición de la estrategia de financiamiento de la Agrupación y de los lineamientos generales para su obtención, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;
- II. El establecimiento de los mecanismos para la obtención de recursos pecuniarios o en especie para el financiamiento de las actividades de la Agrupación; y
- III. La asesoría a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia en la definición de propuestas a los órganos ejecutivos de medidas orientadas a perfeccionar métodos y sistemas para la administración y el ejercicio financiero de la Agrupación.

ARTICULO 68. Para apoyar el financiamiento de sus actividades, la Agrupación contará con un Patronato, encabezado con un presidente por el Consejo Político Nacional a propuesta del Coordinador de la Comisión Nacional de Financiamiento, quien se encargará directamente de nombrar a los demás integrantes de este Patronato en acuerdo con su Presidente.

ARTICULO 69. El Patronato de la Agrupación tendrá como finalidad promover la obtención de recursos pecuniarios o en especie para financiar las actividades de la Agrupación orientadas al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 70. Los integrantes del Patronato de la Agrupación tendrán invariablemente carácter honorario y no podrán recibir por estas funciones remuneración alguna.

## **CAPITULO DECIMOPRIMERO**

### **DEL CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS**

ARTICULO 71. El Consejo Nacional de Asuntos Legislativos estará formada por un Presidente designado por la Asamblea Nacional y por otros integrantes nombrados por el Presidente de la Agrupación de manera directa o a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo.

ARTICULO 72. Para ser Presidente de este Consejo Nacional se requerirá haber sido integrante del Comité Promotor Federal o contar con al menos dos años como miembro activo de la Agrupación al

momento del nombramiento. El Presidente de este Consejo durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto una vez en forma consecutiva.

ARTICULO 73. El Consejo Nacional de Asuntos Legislativos deberá sesionar en plenaria siempre que tenga algún asunto de su competencia que tratar.

ARTICULO 74. El Consejo Nacional de Asuntos Legislativos tendrá como funciones:

- I. La asesoría a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica para la definición de lineamientos básicos relativos a asuntos de interés público;
- II. La presentación de propuestas para la elaboración de proyectos específicos sobre asuntos de interés público que pudieran ser puestos a consideración de integrantes del Poder Legislativo Federal;
- III. El análisis de propuestas de iniciativas de reformas legales que elabore la Agrupación para, en caso de avalarlas, promoverlas entre integrantes del Poder Legislativo Federal;
- IV. El fomento de relaciones con los poderes legislativos de otras naciones, uniones económicas internacionales y organismos multinacionales con funciones de naturaleza legislativa; y
- V. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines o que estén establecidas en estos estatutos.

#### **CAPITULO DECIMOSEGUNDO DE LAS DELEGACIONES DE LA AGRUPACION**

ARTICULO 75. Las Delegaciones de la Agrupación se integrarán por los miembros activos de Iniciativa XXI que radiquen en la entidad federativa correspondiente, de conformidad con su inscripción ante el Registro Federal de Electores. Para constituirse, una Delegación deberá contar con al menos veinte miembros activos.

ARTICULO 76. Las Delegaciones tendrán invariablemente como únicos órganos de dirección:

- I. Un Consejo Político Delegacional; y
- II. Una Comisión Ejecutiva Delegacional.

#### **CAPITULO DECIMOTERCERO DE LOS CONSEJOS POLITICOS DELEGACIONALES**

ARTICULO 77. Las Delegaciones tendrán como órgano máximo de gobierno un Consejo Político.

ARTICULO 78. Los Consejos Políticos de las Delegaciones se integrarán por un número variable de personas, quienes deberán ser miembros activos de la Agrupación y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 79. Los Consejos Políticos de las Delegaciones se renovarán en su totalidad cada dos años, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Nacional, sin importar el tiempo que tengan sus miembros en el cargo.

ARTICULO 80. Los Consejos Políticos de las Delegaciones se integrarán por entre cinco y quince miembros activos de la Agrupación radicados en la entidad correspondiente. Cada Delegación tendrá derecho a contar con cinco consejeros por el solo hecho de haberse constituido, pudiendo contar con un consejero adicional por cada cien miembros activos, hasta llegar a diez integrantes; y con un consejero adicional por cada doscientos cincuenta miembros activos, hasta un total máximo de quince integrantes.

ARTICULO 81. Para la elección de los consejeros referidos en el artículo anterior, la Comisión Ejecutiva Nacional comunicará a cada Comisión Ejecutiva Delegacional el número de integrantes del Consejo Político a que tendrán derecho de conformidad con el Registro Nacional de Miembros Activos de la Agrupación.

ARTICULO 82. De conformidad con los procedimientos para la elección democrática de los consejeros que se establezcan en el reglamento correspondiente que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional, y de acuerdo con los términos de la convocatoria que en su oportunidad expida la Comisión Ejecutiva Nacional, se llevarán a cabo de manera simultánea en todas las Delegaciones los procesos de elección de los integrantes de sus Consejos Políticos.

ARTICULO 83. La Comisión Ejecutiva Nacional podrá intervenir, de conformidad con lo que establezca el reglamento correspondiente, para garantizar y verificar la equidad y transparencia de los procesos de elección de consejeros en las Delegaciones. En caso de requerirse, la propia Comisión

Ejecutiva Nacional podrá informar a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia sobre posibles irregularidades que estime pudieran ser causal para el ejercicio de sanciones contra dirigentes o miembros de la Agrupación.

ARTICULO 84. La Comisión Ejecutiva Nacional se encargará de sancionar el cumplimiento de los requisitos establecidos para que un miembro activo de la Agrupación pueda integrarse al Consejo Político de una Delegación procediendo en su oportunidad a expedir la constancia correspondiente. La propia Comisión Ejecutiva Nacional vigilará la correcta y regular instalación de estos Consejos Políticos y nombrará representantes que se encarguen de dar posesión en sus cargos y tomar las protestas a sus integrantes cuando se renueven en su totalidad.

ARTICULO 85. Los Consejos Políticos de las Delegaciones serán los responsables directos de coordinar y promover las actividades de la agrupación dentro de su entidad y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La elección y toma de protesta de consejeros sustitutos en los casos de ausencia definitiva, renuncia o revocación del cargo hecha por el órgano nacional competente;
- II. La elección del Presidente de la Comisión Ejecutiva en la Delegación, que sólo podrá ser revocada por resolución de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia;
- III. La definición de la estructura y la elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva en la demarcación, a propuesta de su Presidente, así como la revocación de tal designación, cuando considere que existe causa justificada para ello;
- III. La vigilancia del cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de los acuerdos y reglamentos que dicten los órganos nacionales de la agrupación;
- IV. La discusión y aprobación del reglamento de la Comisión Ejecutiva en la demarcación;
- V. La definición de criterios generales para el ejercicio de gastos de su Delegación;
- VI. La aprobación y en su caso modificación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación en la demarcación;
- VII. La formulación y aprobación del programa de actividades específicas de la Agrupación en su entidad;
- VIII. La aprobación de los informes anuales de sus actividades que le presente la Comisión Ejecutiva en su jurisdicción y su envío a la Comisión Ejecutiva Nacional;
- IX. La representación de los miembros activos en su demarcación, fungiendo como delegación a la Asamblea Nacional de la Agrupación;
- X. La presentación a la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia de solicitudes de procedimientos en contra de miembros de la agrupación en su jurisdicción cuando lo considere pertinente; y
- XI. Las demás que fijen los estatutos.

ARTICULO 86. El Consejo Político de una Delegación se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses, en la fecha y lugar que determine la convocatoria expedida por la Comisión Ejecutiva en la demarcación. El Consejo Político de una Delegación se reunirá en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente de la Comisión Ejecutiva en la demarcación o quien ocupe dicho cargo, por acuerdo del propio Consejo o a petición de al menos la tercera parte de los integrantes totales del Consejo. Para que se instale el Consejo Político de una Delegación se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 87. El Presidente de la Comisión Ejecutiva en una Delegación lo será también de su Consejo Político, en su ausencia, fungirá como Presidente la persona que designe el propio Consejo de entre sus miembros.

#### **CAPITULO DECIMOCUARTO**

##### **DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DELEGACIONALES**

ARTICULO 88. Como órgano permanente de gobierno en cada Delegación se establecerá una Comisión Ejecutiva, que será encabezada por un Presidente, electo por el Consejo Político de su demarcación y quien durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto una vez en forma consecutiva, no pudiendo ocupar simultáneamente durante su encargo posición alguna en las Comisiones Nacionales

de la Agrupación. El Presidente de una Comisión Ejecutiva de una Delegación no podrá ser removido durante su periodo, salvo por resolución de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia.

ARTICULO 89. Son facultades y obligaciones de las Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones:

- I. La vigilancia dentro de su jurisdicción, de la observancia de estos Estatutos, de los reglamentos de la Agrupación, de los acuerdos de los órganos nacionales y de los estatutos y acuerdos que apruebe el Consejo Político de la Delegación;
- II. La formulación y aprobación de reglamentos específicos de la agrupación en su jurisdicción, salvo en el caso del suyo propio, que se presentarán a su aprobación al Consejo Político de la Delegación;
- III. La formulación del programa anual de actividades de la propia Comisión, que será probado por el Consejo Político de la Delegación;
- IV. La Constitución de Direcciones que estime convenientes para la realización de los fines de la Agrupación en su demarcación y la designación de las personas que las integren de entre los miembros activos de la Agrupación;
- V. La resolución sobre las licencias temporales que soliciten sus miembros y renuncias que se presenten, designando en su caso a quienes ocupen los cargos de manera provisional y hasta que el Consejo Político de la Delegación haga nuevos nombramientos si la falta fuera definitiva;
- VI. La expedición de convocatorias a las sesiones del Consejo Político de la Delegación y a las plenarios de la propia Comisión Ejecutiva;
- VII. La formulación del informe general de actividades de la Agrupación en la demarcación que se presentará al Consejo Político de la Delegación;
- VIII. La formulación de los presupuestos anuales de egresos de la Agrupación en la demarcación, que deberán ser aprobados por el Consejo Político de la Delegación;
- VI. La formulación del programa de encuentros y reuniones de análisis y debate de la Agrupación y del programa de estudios y publicaciones de carácter estratégico dentro de su jurisdicción, lo que deberá someter a la consideración y aprobación de la Comisión Nacional de Prospectiva Estratégica;
- IX. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que se expidan.

ARTICULO 90. Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y para la aprobación de los documentos a presentarse ante los órganos superiores, la Comisión Ejecutiva de una Delegación celebrará al menos una vez al mes reuniones plenarios, que funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO DECIMOQUINTO**

##### **DE LOS PRESIDENTE DE LAS DELEGACIONES**

ARTICULO 91. Para ser Presidente en una Delegación se requerirá haber sido integrante del Comité Promotor Federal, del Comité Promotor en la demarcación o contar con al menos un año como miembro activo de la Agrupación al momento del nombramiento. El presidente en una Delegación durará en funciones dos años y sólo podrá ser reelectos una vez en forma consecutiva. Salvo caso de ausencia definitiva o expulsión, deberá seguir en su cargo mientras no se nombre y presente quien deba sustituirlo.

ARTICULO 92. En caso de ausencia temporal del Presidente que no exceda de tres meses, el cargo será ocupado en forma interina por el secretario de la Comisión Ejecutiva que éste designe. En caso de falta absoluta del Presidente, la Comisión Ejecutiva de la Delegación convocará en un plazo no mayor de treinta días naturales a su Consejo Político, que elegirá un sustituto para terminar el periodo del anterior.

ARTICULO 93. Los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones lo serán también de la Delegación y de su Consejo Político y dirigirán los trabajos de la Agrupación en su jurisdicción, participarán en el Consejo Político Nacional y mantendrán relación permanente con el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y lograr un adecuada Coordinación. Tendrán asimismo las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. La representación de la Agrupación en su jurisdicción, en los términos y con las facultades fijadas en estos Estatutos, fungiendo en forma directa o a través de la persona que se designe en el reglamento correspondiente como vocero de la Agrupación en el ámbito de la Delegación;
- II. La representación de la Delegación ante el Consejo Político Nacional;
- III. La vigilancia del desenvolvimiento de la Agrupación en su jurisdicción, cuidando que su actuación se apegue a sus propósitos fundamentales;
- IV. El mantenimiento de las relaciones con la Comisión Ejecutiva Nacional;
- V. El establecimiento y fomento de relaciones con los poderes locales, así como con las representaciones de organizaciones políticas y asociaciones civiles con los que tenga relación o afinidad la Agrupación y que tengan presencia en su demarcación;
- VI. La elaboración de propuestas a la Comisión Ejecutiva de la Delegación de los reglamentos específicos de la Agrupación en su jurisdicción;
- VII. La elaboración de la propuesta de reglamento de la Comisión Ejecutiva de la demarcación, que se pondrá a consideración de su Consejo Político;
- VIII. La elaboración de la propuesta de programa de actividades de la Comisión Ejecutiva en la Delegación, que deberá presentarse al pleno de la misma;
- IX. En casos urgentes y cuando sea posible convocar al órgano correspondiente, tomar bajo su estricta responsabilidad las providencias que juzgue convenientes para la Agrupación, debiendo informar de ellas en la primera oportunidad al órgano competente, para que tome la decisión que corresponda;
- X. Las demás que señalen estos Estatutos.

#### **CAPITULO DECIMOSEXTO**

##### **DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DELEGACIONALES**

ARTICULO 94. Para el despacho de asuntos de su competencia, la Comisión Ejecutiva en una Delegación podrá contra con las Secretarías y Coordinaciones que estime convenientes, cuyas atribuciones han de ser en la medida de lo posible similares a las correspondientes dependencias en el órgano ejecutivo nacional, aunque referidos a su ámbito específico de competencia. Podrán contar asimismo al interior de su estructura con un área encargada del programa de estudios y reuniones para atender la agenda temática estratégica de la Agrupación y de otra área orientada al fomento de las relaciones con el Poder Legislativo en su demarcación.

ARTICULO 95. Las Comisiones Ejecutivas de cada Delegación, en concordancia con la legislación en la materia y las regulaciones y lineamientos que se establezcan al través de los órganos nacionales competentes, desarrollarán las actividades necesarias para generar los recursos requeridos para el cumplimiento cabal de los fines de la Agrupación en la demarcación correspondiente, complementarios a aquellos recursos a los que tuvieran derecho de conformidad con los acuerdos que tome el Consejo Político Nacional. Para ello, podrán contar al interior de su estructura con instancias encargados de promover la obtención de recursos para el financiamiento de sus actividades.

ARTICULO 96. Para el funcionamiento y administración de una Delegación y de su Comisión Ejecutiva, ésta podrá contar con un tesorero, un abogado, un secretario técnico y con diversas direcciones permanentes, cuya regulación se establecerá en el reglamento correspondiente, que deberá probar el Consejo Político de la demarcación.

ARTICULO 97. Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva de una Delegación se deberá haber sido integrante del Comité Promotor Federal, del Comité Promotor en la demarcación o contar al menos con un año como miembro activo de la Agrupación. Los miembros de esta Comisión serán nombrados para durar en su encargo dos años, pudiendo permanecer en él hasta que el Consejo Político de la Delegación haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión del puesto.

#### **CAPITULO DECIMOSEPTIMO**

##### **DE LOS COMITES PROMOTORES DELEGACIONES**

ARTICULO 98. En demarcaciones donde no se haya constituido aún una Delegación, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá integrar un Comité Promotor de la Agrupación y designar de manera libre a su

Coordinador y otros cuatro integrantes. Estos Comités Promotores fungirán como órgano de representación y de gobierno en la demarcación hasta en tanto la Agrupación cuente con suficientes miembros activos para poder constituir una Delegación.

**CAPITULO DECIMOCTAVO**  
**DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION**

ARTICULO 99. El patrimonio de la Agrupación se constituye:

- I. Con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro;
  - II. Con los ingresos provenientes de las contribuciones y cuotas de sus miembros;
  - III. Con los fondos que recaude directamente o a través de su Patronato; y
  - IV. Con los recursos que de conformidad con la legislación vigente le pudieran corresponder.
-